

**ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DECLARACIÓN,
FORMULACIÓN CONCERTADA Y DESARROLLO DEL
PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA SERRANÍA DE LOS
YARIGUIES (COLOMBIA, OCTUBRE 2005)**

TOMO N° 1



OBJETIVOS I Y II:

Consolidar aspectos organizativos y legales de Asociación de Municipios de Yariguies AMAY. Formalizar el ingreso de municipios para tener cobertura jurisdiccional sobre toda el área de la Serranía de los Yariguies

INTRODUCCIÓN

Los documentos incluidos como las actividades de los **“OBJETIVOS I y II: Consolidar aspectos organizativos y legales de Asociación de Municipios de Yariguies AMAY. Formalizar el ingreso de municipios para tener cobertura jurisdiccional sobre toda el área de la Serranía de los Yariguies”** son los siguientes:

- Recopilación histórica de información de las iniciativas, trabajos y productos institucionales o comunitarios, desarrollados previamente a la declaratoria y que fueron insumo importante en la declaratoria como Parque Nacional Natural, a La Serranía de los Yariguies. Esta actividad tiene como objetivo la consolidación de los aspectos organizativos y legales de la Asociación de Municipios de Yariguies AMAY
- Reforma de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Yariguies AMAY (18 de junio de 2005). Esta actividad tiene como objetivo la consolidación de los aspectos organizativos y legales de la Asociación de Municipios de Yariguies AMAY. Tras una serie de reuniones y acuerdos, se reforman los estatutos de AMAY (integrada por 17 municipios en el área de la Serranía de los Yariguies) reconociendo como objetivo fundamental el desarrollo integral agropecuario de la subregión.
- Actas de ingreso de los distintos municipios en la Asociación AMAY, que documentan el proceso histórico de conformación AMAY.
- Programa de Educación Ambiental concertado, diseñado y socializado con la comunidad de la zona de influencia del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies. Esta actividad sustituye la formalización del ingreso de municipios en AMAY, que ya había tenido lugar, y trata de constituir un soporte para el desarrollo de la actividad agropecuaria de manera compatible con los objetivos del nuevo Parque Nacional Natural de la Serranía de los Yariguies.

Es importante señalar que algunas de las actividades consideradas en la planificación inicial han sido redefinidas en el transcurso de la Asistencia Técnica, debido a que ya habían sido realizadas por instituciones colombianas. Estas modificaciones se han realizado bajo la indicación y supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el caso de los Objetivos I y II, la variación más significativa respecto la planificación inicial es que la formalización del ingreso de los municipios de la Serranía de los Yariguies no ha necesitado de apoyo externo, por lo que en su lugar se ha facilitado el posicionamiento del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies y socialización referente al Distrito de Manejo Integrado mediante el diseño de un programa de Educación Ambiental.

**Reforma de los Estatutos de la Asociación de Municipios de
Yariguies AMAY (18 de junio de 2005).**

**ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECIARIOS
DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES
"AMAY"**

REFORMA ESTATUTOS

PREAMBULO

En ejercicio del derecho de asociación, consagrado en la constitución política de Colombia 1991, como un instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los municipios de: Aguada, Betulia, Chima, Cimitarra, Contratación, El Carmen de Chucuri, El Hato, Galán, Guacamayo, Landázuri, La Paz, Palmar, Santa Helena del Opón, San Vicente de Chucuri, Simacota, Vélez y Zapatoca, para proteger el fortalecimiento de la capacidad administrativa y de gestión de las municipalidades asociadas y contribuir a través de la cooperación intermunicipal al progreso de las comunidades y desarrollo sostenible de la subregión, se constituye la ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECIARIOS DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES "AMAY".

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y AMBITO

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una entidad administrativa de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio e independiente del de los municipios que la conforman con el nombre de ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES "AMAY". Que en adelante se llamara AMAY provista de capacidades legal para ejercer derechos, contraer obligaciones, y se registrará en lo pertinente por sus propios estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de AMAY será la ciudad de Bucaramanga, pero podrá establecer sus oficinas y dependencias así como adelantar negocios en otros sitios, de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva..

ARTICULO TERCERO: La duración de la asociación AMAY será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO II

ARTICULO CUARTO: OBJETO. La asociación de municipios de la subregión de los Yariguíes tendrá como objeto fundamental propender por el desarrollo integral preferencialmente agropecuario de la subregión, a través de los siguientes objetivos:

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y estudios técnicos para promover acciones integrales de desarrollo cultural, recreativo, ambiental, turístico agrícola, pecuario, piscícola y forestal en forma coordinada y conjunta entre los miembros de la asociación.
2. Investigar y desarrollar tecnologías apropiadas adaptadas a las características, potencialidades y limitaciones de la subregión en coordinación con las entidades de investigación del estado y ONGs que presten servicios de investigación y capacitación en las áreas de producción, transformación, comercialización y prestación de servicios
3. Recuperar, proteger y optimizar la capacidad del sector Agropecuario a través del establecimiento y fortalecimiento de la organización social en aras de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la Subregión.
4. Contratar y Suscribir convenios para ejecutar programas y proyectos, en el cumplimiento de los objetos de AMAY con el Estado, organismos no gubernamentales, del orden internacional, nacional, regional, departamental, municipal.
5. Propender la participación comunitaria y asociativa para la identificación de necesidades, potencialidades y programas de acuerdo con las necesidades locales, para proyectar estos programas en la subregión en coordinación con los CMDR municipalidades (Consejo Municipal de Desarrollo Rural), que configuran un Consejo Subregional de Desarrollo Rural.
6. Adelantar programas, y ejecutar proyectos mediante la celebración y suscripción de convenios y contratos para la ejecución de obras publicas relacionadas con servicios públicos domiciliarios básicos, saneamiento básico, infraestructura vial, sector salud, educación y ejecución de programas de orden Nacional, Departamental y Municipal, que afiancen valores y el rescate de la tradición cultural de la serranía.
7. Prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria y educación ambiental a los municipios.
8. Participar y proponer acciones junto con las entidades del estado a nivel de las políticas sectoriales de crédito Agropecuario y dentro del marco general del Sistema Nacional de Cofinanciación.
9. Consolidar un esquema de planificación participativa del territorio para la Subregión

de los Yariguíes.

10. Elaborar y ejecutar un plan estratégico para el Desarrollo de la Agricultura y ganadería ecológica en la Subregión de los Yariguíes.
11. Propender por el desarrollo sostenible del sector agropecuario, ambiental, forestal y piscícola basado en criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad preferencialmente basado en la práctica de la agricultura ecológica y su marco reglamentario.
12. Considerar programas y proyectos de carácter energético en coordinación con las entidades territoriales, teniendo especial atención en el impacto generado por los proyectos de generación de energía.
13. Reconocer y apoyar el Rol estratégico que desempeña el sector agropecuario en el desarrollo económico y social, especialmente en términos de generación de empleo, desarrollo agroindustrial y en general al nivel del mejoramiento de la calidad de vida y la preservación y sostenibilidad de los recursos naturales.
14. Apoyar la producción y comercialización de los productos de la región a nivel departamental nacional e internacional.
15. Apoyar, diseñar y ejecutar programas para el desarrollo eco turístico
16. Cualquier otro objetivo acorde con la filosofía de la asociación, con el artículo 148 de la ley 136 de 1994, o con las demás normas que sean concordantes.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO: Son miembros de la Asociación de Municipios AMAY los municipios de Aguada, Betulia, Chima, Cimitarra, Contratación, El Carmen de Chucurí, El Hato, Galán, Guacamayo, Landazuri, La Paz, Palmar, Santa Helena del Opón, San Vicente de Chucurí, Simacota, Vélez y Zapatoca.

ARTICULO SEXTO: Los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes estatutos, las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea General, los acuerdos de la junta Administradora y en general acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de su objetivo asociativo.
2. Hacer los aportes económicos estatutarios, periódicos o los que fijen la asamblea general en forma permanente u ocasional.
3. Presentar a AMAY, la información que sea requerida sobre las necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios que sucedan en cada uno de los

2. Por los aportes periódicos anuales de los asociados constituido por diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
3. Por los bienes, rentas, participaciones o contribuciones que cedan, aporten o transfieran total o parcialmente la nación o los departamentos.
4. Por las donaciones, legados o suministros gratuitos de cualquier índole que le hagan instituciones privadas o personas naturales de carácter nacional o públicas o privadas de carácter internacional.
5. Por el producto de las tarifas de sus servicios, de las demás sobretasas que le autorice la ley y de los gravámenes o contribuciones que se cobren por valorización.
6. Por los demás bienes que adquiera y el producto de los ingresos o aprovechamiento que se tengan por cualquier otro concepto.
7. Por la transferencia de sobretasas que le asignen otras entidades de orden regional, departamental o nacional a los municipios asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los bienes y en general, los recursos de la asociación no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y por lo tanto sus rentas y rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos. Estos bienes y sus frutos se destinarán, en su integridad, a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios a que tengan derecho sus asociados y para el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de la Asociación solo la comprometerán como persona jurídica autónoma, distinta de sus asociados la responsabilidad de los municipios que pertenezcan a la Asociación esta limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO NOVENO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Asociación tendrá los siguientes órganos de administración:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Administradora.
3. Director Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL: Para todos los efectos legales o de cualquier índole, el Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Asociación.

- municipios.
4. Asistir a las convocatorias que haga la asociación a través de cualquiera de sus organismos de administración.
 5. Cumplir las labores y actividades que para el logro de los objetivos de la asociación le asignen estos estatutos, la asamblea general o la junta administradora.

PARAGRAFO PRIMERO: Los asociados que no hayan cancelado sus obligaciones dentro del primer mes siguiente al envío de la respectiva cuenta de cobro y que no se encuentre a paz y salvo al momento de celebrar cualquier reunión convocada por los órganos de dirección de la asociación, no tendrá derecho al voto, ni a representar a la asociación o asistir en su nombre a cualquier tipo de evento o reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO: La representación legal del municipio asociado la adelantara el alcalde. El mandatario local que no pueda asistir a un acto para el que se convoque, podrá delegar con plenos poderes en uno de los servidores del municipio a quien acreditara previamente por escrito.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LA ASOCIACION: Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Participación con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Presentar proyectos e iniciativas a consideración de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegido en cargos directivos de la Asociación de Municipios.
4. Participar en los trabajos de la asociación.
5. Utilizar los servicios y medios con que cuenta la asociación.
6. Solicitar la participación de la asociación en todos aquellos asuntos que se considere pertinentes.
7. Representar a la Asociación en aquellos actos, eventos o reuniones por designación que le hagan los órganos de administración.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO OCTAVO: PATRIMONIO: El patrimonio de la asociación esta integrado así:

1. Por las cuotas de inscripción de los asociados.
-

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO ONCE: LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Asociados es el máximo organismo administrativo de la Asociación. En ella podrán participar la totalidad de los asociados en igualdad de condiciones.

ARTICULO DOCE: REUNIONES: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez dentro del primer trimestre del año y otra vez en el segundo semestre del año y en forma extraordinaria por convocatoria de la junta Administradora, el Director Ejecutivo o a petición de un tercio (1/3) de los asociados. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita a sus miembros con una antelación no menor a quince (15) días calendarios a la fecha señalada.

PARAGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá deliberar y decidir con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Las decisiones se tomaran con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, salvo el quórum calificado y establecido en otras disposiciones de estos Estatutos. Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados, la cual se llevara a cabo dentro de un término no mayor a veinte (20) días calendario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General reunida extraordinariamente solo podrá ocuparse de los asuntos que motivaron su convocatoria.

ARTICULO TRECE: PRESIDENCIA: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la junta Administradora o por el Vicepresidente en ausencia de aquel. También tendrá un secretario.

ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Reformar los estatutos.
 2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Administradora de conformidad con lo previsto e los presentes Estatutos.
 3. Aprobar el informe del presidente y el balance anual de la asociación.
 4. Estudiar, aprobar o improbar los planes que sometan a su consideración la junta
-

Asociación, así como la planta de personal, manual de funciones y escalas de remuneración del equipo técnico, administrativo, asesor y operativo de la Asociación.

5. Aprobar o improbar las decisiones que tome la Dirección Ejecutiva para crear, suprimir y fusionar los cargos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y el señalamiento de su remuneración.
6. Dictar las resoluciones que constituyen el reglamento interno de la Asociación.
7. Estudiar los proyectos presentados a su consideración, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y presentar un informe de conclusiones al respecto.
8. Estudiar, aprobar o improbar los planes, que para el desarrollo del objetivo asociado, le sean presentados por la Dirección Ejecutiva, y que debe someter al conocimiento de la Asamblea General de Asociados.
9. Aprobar o improbar el Plan de Acción Estratégica de la Asociación, propuesto por el Director Ejecutivo.
10. Nombrar las comisiones accidentales necesarias para el cumplimiento de sus funciones y señalarle sus tareas.
11. Presentar a la Asamblea General los proyectos sobre la reforma de estatutos.
12. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión que presente a su consideración el Director Ejecutivo.
13. Autorizar la ordenación de gastos de cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
14. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto asociativo y determinar el monto de la cuantía hasta por la cual la Dirección Ejecutiva podrá celebrar contratos.
15. Constituirse en Comité de Coordinación del sistema de control interno.

- Administradora para el desarrollo del objeto asociativo de la organización.
5. Sugerir todas las medidas que estime convenientes para mejorar la acción y funcionamiento de la asociación.
 6. Aprobar el establecimiento de oficinas y agencias de conformidad con los Estatutos.
 7. Decretar la disolución y liquidación de la asociación.
 8. Designar la persona que desempeñara la Dirección Ejecutiva por un periodo de un año, definir sus calidades, aprobar su remuneración y decidir su forma de vinculación y decidir en cualquier momento su remoción, o al vencimiento del periodo, su reelección.
 9. Autorizar al director ejecutivo para la enajenación de bienes de la asociación.
 10. Elegir revisor fiscal para cada vigencia presupuestal, aprobar su remuneración, definir su forma de vinculación y decidir en cualquier momento su remoción, o al vencimiento del periodo, su reelección.
 11. Las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO QUINCE: COMPOSICION: La Asociación tendrá una Junta Administradora compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General definidos en los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

ARTICULO DIEZ Y SEIS: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

Son funciones de la Junta Administradora:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
 2. Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General de Asociados.
 3. Darse su propio reglamento.
 4. Aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva, la estructura administrativa de la
-

16. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

17. En general, todas aquellas que no estando asignadas a otros órganos de administración sirvan de desarrollo del objeto asociativo.

ARTICULO DIECISIETE.

Sesiones: La Junta Administradora de la Asociación se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria por convocatoria de la Dirección Ejecutiva o por petición de la mitad más uno de los Asociados.

La convocatoria se hará mediante comunicación escrita a sus miembros con una antelación de cinco (5) días calendario, por los menos, a la fecha señalada.

ARTICULO DIECIOCHO. QUORUM: Para que la Junta Administradora pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y para tomar decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO DIECINUEVE. DIRECCIÓN EJECUTIVA: La asociación tendrá un Director Ejecutivo, quien será su representante legal y tendrá a su cargo la dirección y administración de la gestión de la Asociación, y será de libre nombramiento y remoción. El Director Ejecutivo será reemplazado en sus ausencias por quien se desempeñe en la Secretaría General de la Asociación. En caso de ausencia definitiva, la Junta Administradora nombrará un nuevo Director.

Parágrafo: Las calidades de quien desempeñe la Dirección Ejecutiva serán definidas por la Asamblea General, y deberá tener formación profesional y experiencia demostrada en el manejo de las áreas que constituyen el objeto social de AMAY.

ARTICULO VEINTE. Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
2. Ejercer la representación legal de la Asociación y dirigir su funcionamiento

CAPITULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO VEINTICUATRO. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Los asociados se comprometen en caso de presentarse conflictos emanados de las obligaciones y derechos originados en el presente convenio, a acatar la decisión que al efecto adopte un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, designados así: Uno designado por la Asamblea General de Asociados, otro por el Ministerio de Gobierno y un tercero por la Dirección Ejecutiva de la Federación Colombiana de Municipios.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTICINCO. AUTONOMÍA DE LOS ASOCIADOS: Los municipios asociados no pierden ni comprometen su autonomía fiscal, política o administrativa por pertenecer a la Asociación y podrán formar a la vez, parte de otras asociaciones que atienden distintos objetos asociativos.

ARTICULO VEINTISEIS. JURISDICCIÓN COMPETENTE: Los actos de la Asociación, son susceptibles de ser revisados por la vía gubernativa y la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

ARTICULO VEINTISIETE. UTILIDAD PUBLICA: Para todos los efectos legales los planes y proyectos adoptados por la Asociación se consideran de utilidad pública y de beneficio común y susceptible por tanto de la contribución de valoración y de los procedimientos de expropiación conforme a los preceptos legales correspondientes.

ARTICULO VEINTIOCHO. COORDINACIÓN DE PLANES: Los planes de la Asociación deberán coordinarse con los planes municipales, regionales y nacionales, y especialmente con los organismos departamentales de planeación para evitar duplicidad de valores.

ARTICULO VEINTINUEVE. ADMISION DE UN NUEVO SOCIO: Otros municipios podrán ser admitidos a solicitud de los mismos, previo compromiso de cumplir con los presentes estatutos. Para su ingreso debe haber aprobación por parte de

13. Establecer y desarrollar el sistema de control interno, y aplicar sus métodos y procedimientos en la Asociación.
14. Elaborar el Plan de Acción Estratégico de la Asociación y someterlo a decisión de la Junta Administradora.
15. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Administradora y las demás que le correspondan legal o estatutariamente por la naturaleza de su cargo.
16. Designar a quien desempeñe la Secretaría General por un periodo de un (1) año, señalar sus cualidades, aprobar su remuneración y decidir en cualquier momento su remoción, o al vencimiento del periodo su reelección.

CAPITULO IX

ARTICULO VEINTIUNO. CONTROL FISCAL: El control fiscal de la Asociación corresponde a la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO VEINTIDOS. CONTROL INTERNO: El control interno de la Asociación será ejercido, en los términos de la legislación vigente que regula la materia, bajo la responsabilidad de quien desempeñe la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de que la Junta Administradora le autorice para contratar el servicio de la organización del sistema y el ejercicio de las auditorías internas, con una empresa privada, colombiana, de reconocida capacidad y experiencia.

La Junta Administradora hará las veces de comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

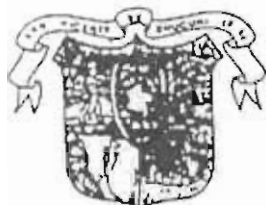
CAPITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO VEINTITRES. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS: Las modificaciones estatutarias serán definidas por la Asamblea General de Asociados, si recogen al menos las 2/3 partes de los votos del total de los asociados. Estas modificaciones deben ser propuestas a la Asamblea por lo menos dos (2) meses antes de la sesión. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigencia una (1) semana después de votadas, al cabo de la cual se entenderán informados todos los asociados.

**Actas de ingreso de los distintos municipios en la
Asociación AMAY**

ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL



DESPACHO DEL ALCALDE
SAN VICENTE DE CHUCURI

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Municipio de San Vicente de Chucurí



SECRETARIO PRIVADO

ACTA DE COMPROMISO

En el municipio de San Vicente de Chucurí, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), reunidos en el salón del Honorable Concejo Municipal los Alcaldes y/o representantes de los municipios de EL CARMEN DE CHUCURI, BETULIA, ZAPATÓCA, SIMACOTA, SANTA HELENA DEL OPON, LANDAZURI, CIMITARRA Y SAN VICENTE DE CHUCURI y debatidos los estatutos, objetivos y proyectos a trazar, acordamos firmar esta ACTA DE COMPROMISO con la que queremos acordar lo siguiente:

1. Nos comprometemos a conformar la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de los Yariguíes (AMAY), para propender por el desarrollo integral, preferencialmente agropecuario, de la Subregión de los Yariguíes.
2. Nos comprometemos a presentar ante los diferentes Concejos Municipales un Proyecto de Acuerdo, solicitando la autorización para asociarnos y poder destinar recursos a la misma.
3. Avallamos y nos comprometemos a apoyar el desarrollo del "Proyecto Plan Estratégico para el Desarrollo de la Agricultura Ecológica en la Subregión de los Yariguíes, Departamento de Santander", presentado por la Corporación AGROS para el Desarrollo Rural Sostenible.
4. Solicitamos al Ministerio de Agricultura y demás Entidades Oficiales el apoyo necesario para desarrollar y ejecutar el "Proyecto Plan



DESPACHO DEL ALCALDE
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

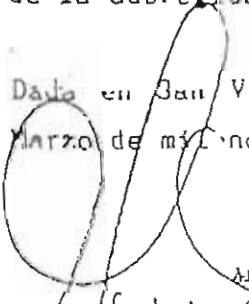
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
Municipio de San Vicente de Chucurí

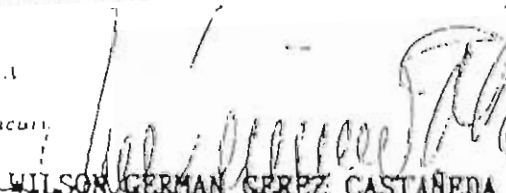
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
Municipio de San Vicente de Chucurí


SECRETARIO PRIVADO

Estratégico para el Desarrollo de la Agricultura Ecológica en la Subregión de los Yariguíes, Departamento de Santander" y además los objetivos planteados por la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de los Yariguíes (ANAY).

Dado en San Vicente de Chucurí, a los veintisiete (27) días del mes Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
Municipio de San Vicente de Chucurí
GILBERTO CAMARGO LLOQUE
ALCALDE
Alcalde San Vicente de Chucurí


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
Municipio de Betulia
WILSON GERMAN SEREP CASTAÑEDA
ALCALDE
Alcalde Betulia

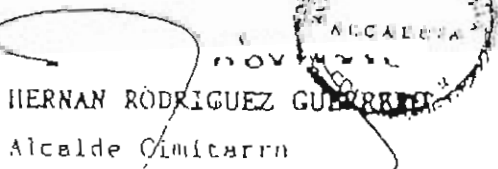

FELIA GOMEZ
Alcalde El Carmén de Chucurí


CESAR AUGUSTO SUAREZ CARRILLO
Alcalde Zapatoca


ALFONSO PINTO CASTELLANOS
Alcalde Landáuzuri

RIGARDO VASQUEZ ARDILA
Alcalde Simacora

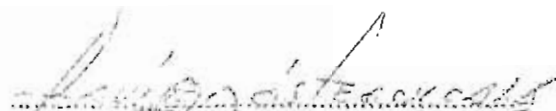
TELESFORO MENESES OLARTE
Alcalde S. H. del Opón

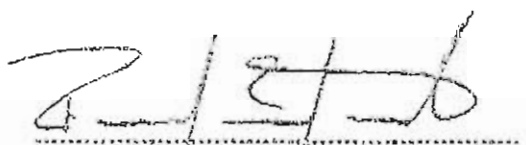

HERNAN RODRIGUEZ GUERRERO
Alcalde Cimitarra


DECLARACION DE SIMACOTA

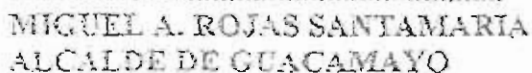
Hay, 27 de mayo de 2000 en el Municipio de Simacota, los abajo firmantes, Alcaldes Municipales de las jurisdicciones de Hato, Contratación, Chima, Palmar, Galán, y Guacamayo quienes mediante este pronunciamiento reconocen la importancia que la Serranía de los Yariguales, representa para la estabilidad del ecosistema allí contenidos, y el desarrollo de nuestro territorio, así mismo expresamos nuestro interés de participar y pertenecer a la Asociación de Municipios Agropecuarios de Yariguales con las implicaciones legales y Administrativas que ello significa, previa la modificación estatutaria de la asociación.


Firmada en Simacota el día 27 de Mayo de 2000


SAUL JAVIER OROSTEGUI CALA
ALCALDE DE PALMAR


RODRIGO GONZALEZ PORRAS
ALCALDE DE GALAN


EUGENIO PARRA ACUÑA
ALCALDE DE CHIMA


MIGUEL A. ROJAS SANTAMARIA
ALCALDE DE GUACAMAYO


FELIX MARIA PARRA GONZALEZ
ALCALDE DE CONTRATACION


GONZALO NIÑO MARTINEZ
ALCALDE DE HATO

DECLARACION DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Septiembre 25 de 2004

El Plan Centro de Gestión y Promoción Ambiental (Plan CIGPA) de las municipalidades de San Vicente de Chucuri y en Neaumbles, Jirón de la Asociación de "Las Pájaras Agrícolas" de la Subregión de Yanaguana - APAY, los Alcaldes miembros de la Asociación, el Director Ejecutivo de APAY, el coordinador regional de San Vicente de Chucuri del Programa de Desarrollo y Paz del de Magdalena Medio,

CONSIDERANDO:

Que la Serranía de los Yanigués reviste una importancia hídrica y biológica de la mayor singularidad e importancia nacional y regional,

Que actualmente se adelantan acciones conducentes a la declaración de sus territorios en calidad de Parque Nacional Natural,

Que las actividades de extracción forestal, están disminuyendo dramáticamente las áreas boscosas de gran interés,

Que las comunidades de los municipios asociados a APAY vienen comorrometidas en el desarrollo del proceso de declaración de la Serranía de los Yanigués como Parque Nacional Natural,

Que los Alcaldes y las autoridades locales han incluido dentro de sus metas de trabajo para el presente año, aunar esfuerzos para lograr este propósito,

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander viene realizando un esfuerzo orientado a mantener la elevada biodiversidad y oferta genética singular del territorio.

ACUERDAN:

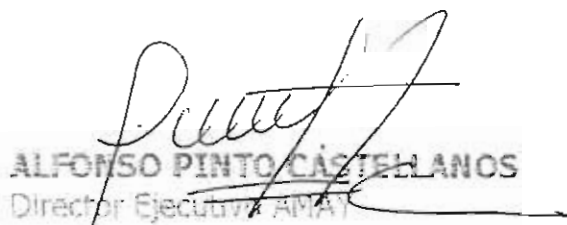
1. Establecer una veda inmediata de los aprovechamientos forestales en el territorio propuesto como área natural protegida.
2. Conformar un grupo de Guantaparques Comunitarios Locales que se ocupe de la capacitación, protección y control de los recursos naturales renovables del territorio.
3. Apoyar los recursos necesarios para poner en marcha estos procesos de control y vigilancia y las indispensables para iniciar la administración y manejo del área protegida que se proyecta declarar dentro de los cuales están el 1% de los ingresos corrientes del presupuesto municipal para dar cumplimiento al Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, entre otros.

4. Solicitar al INCODER que a partir de la fecha se abstenga de titular tierras baldías de los territorios de la península de Los Yariques a declarar como área protegida, de acuerdo a la propuesta presentada por la CAS el día de hoy.
5. Poner en conocimiento los términos de la presente declaratoria a las autoridades nacionales, departamentales y a las comunidades en general, a través de medios escritos y hablados.

Suscrita por los abajo firmantes a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2004 en San Vicente de Chucurí.



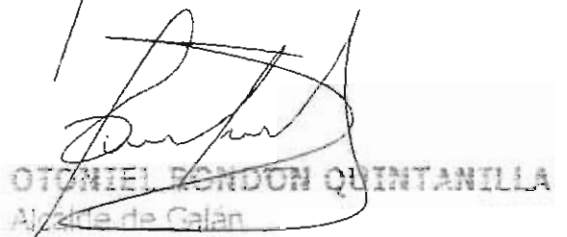
FELIX GOMEZ
Alcalde El Carmen de Chucurí
Presidente Junta Directiva AMAY



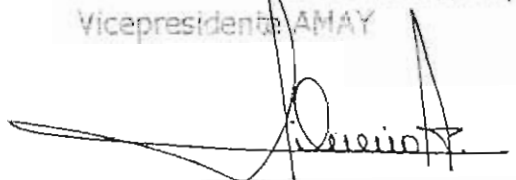
ALFONSO PINTO CASTELLANOS
Director Ejecutivo AMAY



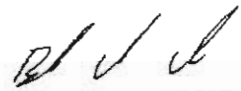
JOSE RAMON SANCHEZ G.
Alcalde de Santa Helena del Opón
Vicepresidente AMAY



OTONIEL EONDON QUINTANILLA
Alcalde de Galán
Secretario AMAY



SILVERIO ASENCIO PIMIENTO
Alcalde Betulia



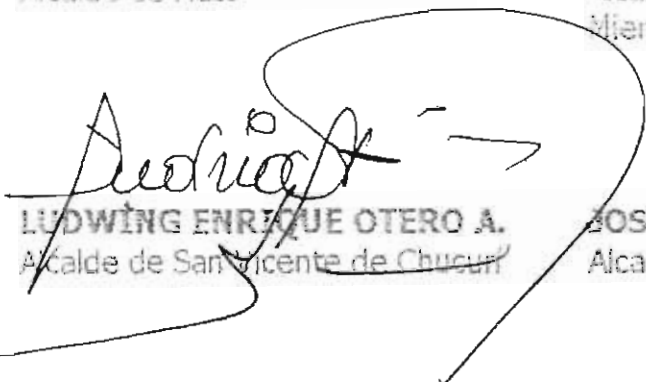
BLAS ANTONIO OCHOA G.
Alcalde de Chima



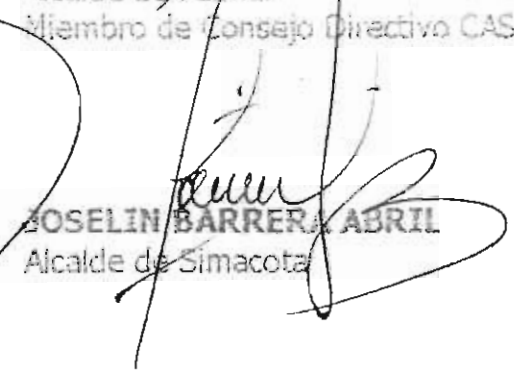
JAIME AMOROCHO ROMERO
Alcalde de Hato



FREDY CALVO QUIÑERO
Alcalde de Palmar
Miembro de Consejo Directivo CAS



LUDWING ENRIQUE OTERO A.
Alcalde de San Vicente de Chucurí



JOSELIN BARRERA ABRIL
Alcalde de Simacota

ARIEL DIAZ RUEDA
Alcalde de Mapatota
Miembro del Consejo Directivo CAS

ANDRÉS JAVIER CUADROS R.
Coordinador PDPMM
San Andrés de Chicora

TESTIGOS DE EXCEPCION:

ALVARO PRADA PRADA
Director General CAS

FABIO VILLAMIZAR DURAN
Director Territorial Norandina

LUIS JOSE AREVALO DURAN
Asesor Aguas y Medio Ambiente.
Delegado Gobernador de Santander

ACUERDO No 623 DEL 2001

(Octubre 17)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO SDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y

En especial las conferidas en el ART. 132° - de la Ley 79

Nacional, Art 148° - Numeral 1°.- de la Ley 136 de 1994, Art. 130°.- de la Ley 79

De 1988, Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO.

- A) El inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Nacional, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACUERDA

Art. 1°.- Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de El Guacamayo Sder, suscriba el Convenio de conformación de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio, u otras entidades Asociativas de la misma índole, cuyo objeto sea promover el desarrollo regional o local, debiendo presentar el señor Alcalde un informe al Concejo Municipal, cuando tal determinación implique gastos o erogaciones presupuestales.

Art. 2°.- Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de El Guacamayo Sder, suscriba los convenios necesarios o haga parte de las personas Jurídicas que se creen para lograr la integración de los Municipios del Magdalena Medio.

Art. 3°.- Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de El Guacamayo Sder, efectúe los pagos y aportes necesarios para efectos de los artículos anteriores.


Art 4°.- Autorizar al señor Alcalde Municipal, para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para garantizar los aportes requeridos en orden al presente Acuerdo.

Art 5°.- La desafiliación del Municipio de la Asociación de Municipios del Magdalena Medio o de otras entidades Asociativas de la misma índole será autorizada por el Concejo Municipal cuando los objetivos de éstas entidades no satisfagan los intereses de Desarrollo Económico y Social del Municipio.

Art 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLICARSE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de El Guacamayo, Santander a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2.001)


ELISAVETH DIAZ MOSQUERA
Presidente Concejo

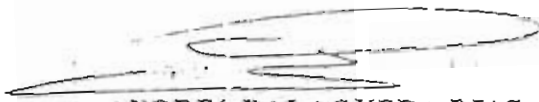
**EL SUSCRITO SECRETARIO ENCARGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE EL GUACAMAYO SANTANDER**

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo fue aprobado en dos debates celebrados en días diferentes, y con asistencia del quórum reglamentario.

El Guacamayo, Octubre 17 del 2001.

El Secretario (E),



ANDRÉS BALAGUERA DIAZ

ALCALDIA MUNICIPAL

Octubre 19 del año Dos Mil Uno (2001)

Visto el anterior Acuerdo al cual se le asigna el número 023 y por no presentar motivos de inconveniencia y estar conforme a la Constitución y a las Leyes, dévase la respectiva sanción y publicación.

CUMPLASE

El Alcalde



JOSE ELISEO PINILLA RICAURI

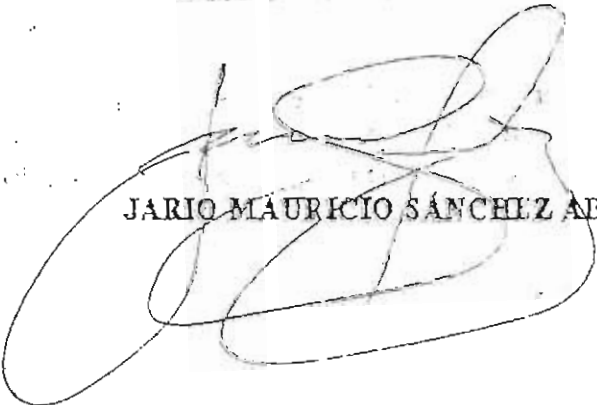
**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL
DE EL GUACAMAYO SANTANDER**

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo fue publicado por medio de bando en un día de concurso público, conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 617 del 2000.

El Guacamayo, Octubre 23 del 2001.

Personero



JARIO MAURICIO SÁNCHEZ ABRIL

SANTANDER

ACUERDO Nro. 12
(Septiembre 01 de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE
DE CIMITARRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER

En usos de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las
Contenidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y artículos 148 a 153
de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

- a) Que es deber del Honorable Concejo Municipal fijar las normas que regulan la actividad Municipal.
- b) Que el Gobierno Nacional viene promoviendo la Creación de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS AMIGOS DEL PROCESO DE PAZ, con el fin de que los municipios se vinculen a tal proceso para lograr la paz y el bienestar de sus gobernados.
- c) Que de acuerdo al artículo 148 de la Ley 136 de 1994, los Municipio podrán asociarse para organizar conjuntamente el cumplimiento de funciones administrativas procurando el desarrollo integral de sus territorios.
- d) Que de conformidad con el artículo 150 de la Ley 136 de 1994, toda asociación de Municipios es Voluntaria y se requiere la participación del Municipio en la conformación de dicha Asociación, para el bienestar de la Comunidad
- e) Que el Honorable Concejo Municipal de acuerdo a la Constitución Nacional y al numeral 1º del artículo 150 de la Ley 136 de 1994, puede delegar dichas disposiciones en el Gobierno Municipal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal para Afiliar al Municipio de Cimitarra a LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS AMIGOS DE LOS PROCESOS DE PAZ y cancelar las cuotas de afiliación y sostenimiento, que tal participación conlleve.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al ejecutivo Municipal para afiliar el Municipio a diferentes asociaciones con entidades publicas y a conformar Cooperativas publicas de conformidad con el Decreto 777 de 1992.

CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Acuerdo Nro. 12 de 2004

ARTICULO TERCERO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la sanción por parte del ejecutivo Municipal.

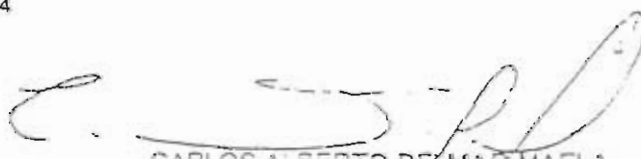
EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER.

CERTIFICAN.

Que el presente acuerdo Nro. 12 de Septiembre 01 de 2004, recibo aprobación en los dos debates correspondientes, celebrados en dos días diferentes en cumplimiento del artículo 73 de la ley 136 de 1.994

Cimitarra Septiembre 01 de 2004


SAMUEL SOTO CARREÑO
Presidente

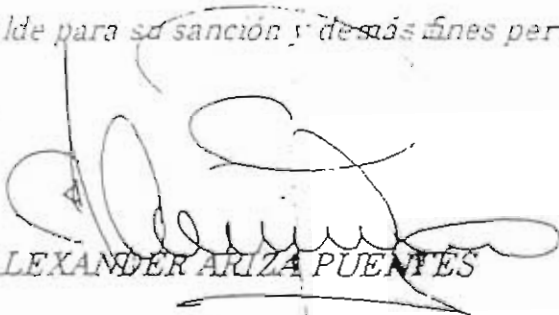

CARLOS ALBERTO DELMAR MAFLA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 012

El presente se recibe a los dos (2) de septiembre de 2004

Al Despacho del señor Alcalde para su sanción y de más fines pertinentes

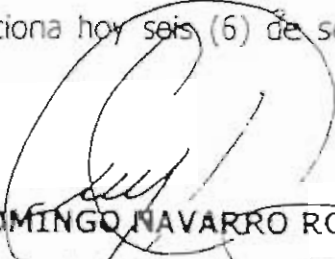
El Secretario de Gobierno.


ALEXANDER ARIZA PUENTES

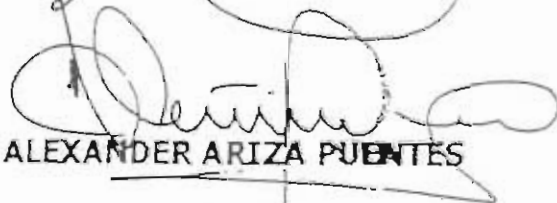
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

El presente acuerdo se sanciona hoy seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

El Alcalde,


DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ

El Secretario de Gobierno,



ALEXANDER ARIZA PUENTES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

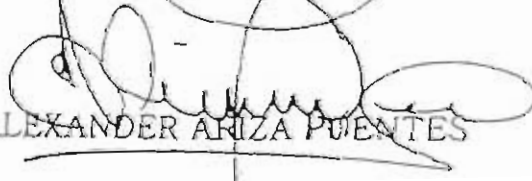
HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue publicado de conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 - el día dos (2) de septiembre/2004.

El Alcalde.


DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ

El Secretario de Gobierno.


ALEXANDER ARIZA PUENTES

ACUERDO No 007
DE MAYO 29 DE 2.000

356

POR MEDIO DEL CUAL SE AFILIA AL MUNICIPIO DE EL PALMAR SANTANDER A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGRICOLAS DE LOS YARIGUIES "AMAY".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL PALMAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 136 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO

- a. Que en la actualidad existe un bloque de economía regional para desarrollar estrategias que permitan el procesamiento y exportación de productos agrícolas.
- b. Que en el Municipio de El Palmar existe una muy importante producción agrícola y necesita un comercio más amplio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades al señor Alcalde Municipal para firmar el convenio de AFILIACION a la Asociación de Municipios Agrícolas de los YARIGUIES "AMAY" de la cual el municipio de EL PALMAR hará parte.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación cuyo convenio de AFILIACION se autoriza por el presente acuerdo será básicamente: PARA IMPULSAR EL DESARROLLO AGRICOLA EN SU PRODUCCION TECNIFICACION COMERCIALIZACION Y EXPORTACION y estará regida por lo dispuesto en la ley 136 de 1994 artículo 149 al 153.

ARTICULO TERCERO: Los recursos para los aportes correspondientes que establezcan los Estatutos de la Asociación, serán tomados del Presupuesto General en lo referente al SECTOR AGRARIO.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal y Gobierno Seccional de Santander.

Expedido en la sala del Honorable Concejo Municipal de El Palmar a los veintinueve 29 días del mes de mayo del año dos mil.


BENIGNO OSORIO
Presidente


SOCORRO CELIS
Secretaria.

172
357

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL PALMAR SANTANDER

CERTIFICAN :

El presente Acuerdo No 007 fue estudiado en plenaria y aprobado en primer debate el día Veinti dos (22) de Mayo y el Segundo debate el Veinti Cuatro (24) de Mayo del Dos Mil (2000).

EXPEDIDO EN EL SALON DE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL (2000).

Beñavente
BERNARDO ARDIAN
Presidente Consejo

AB
SOCORRO CELIS RODRIGUEZ
Secretaria Consejo

11 11 11 11 11 11 11 11 11 11



CONCEJO MUNICIPAL **ACUERDO N° 031**
GALÁN SANTANDER **24 de Septiembre de 2001**
TELEFAX 259306

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA TOMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LOS YARIGUIES "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALÁN SANTANDER
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y.

CONSIDERANDO:

- A. Que la Asociación de Municipios Agropecuarios de los Yarigües (AMAY), esta conformado Jurídicamente desde 1994 por los Municipios Zapatocha, Betulia, el Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opon, San Vicente de Chucurí, y Landézurí.
- B. Que según la reunión de la Asociación realizada en Simacota en Mayo de 2000, se amplió el número de Socios de la Asociación de Municipios Agropecuarios de los Yarigües (AMAY), Invitados a la Conformación de Integración a los Municipios de Galán, Chima, Hato, Palmar, Contratación, y Guacamayo definida en la firma de la declaración de Simacota, quedando de esta manera cubierta Jurisdiccionalmente todo el Área de la Serranía de los Yarigües.
- C. Que el Objetivo General de la Asociación de Municipios Agropecuarios de los Yarigües (AMAY) es desarrollar la Infraestructura institucional, técnica y logística adecuada para el desempeño óptimo de la Asociación, con miras a prestar un mayor y mejor servicio de los Municipios asociados a la comunidad. El proceso de " construcción de la Subregion " permite reestructurar y reforzar el tejido Institucional para buscar que en la zona se establezcan las condiciones socio-institucionales pertinentes y convertirlas en un modelo de Desarrollo con equidad y equilibrio Ambiental.
- D. Que por lo anteriormente expuesto

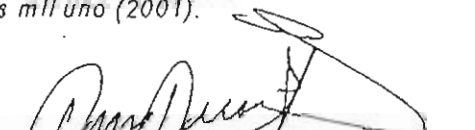
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO : Autorízese al Señor Alcalde Municipal para que en representación legal del Municipio de Galán Santander, forme parte de la Asociación de Municipios Agropecuarios de los Yarigües (A M A Y)

ARTICULO SEGUNDO : El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, sanción y Publicación.

Expedido en el salón de sesiones del concejo Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año dos mil uno (2001).


JUSTO PASTOR DURÁN GÓMEZ
Presidenta Concejo Municipal


LUIS ALBERTO GONZALES PORRAS
Secretario

Continuación Acuerdo # 031

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable concejo Municipal de Galán Santander.

CERTIFICAN:

Que el presente acuerdo # 031 de 2001 fue aprobado legalmente por esta Corporación en días y horas distintas en dos (2) sesiones Extraordinarias en Galán Santander a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).


JUSTO PASTOR DURAN GOMEZ
Presidente Concejo Municipal


LUIS ALBERTO GONZALES PORRAS
Secretario

Recibido Hoy veinticinco (25) de septiembre del año dos mil uno (2001) procedente del la Secretaria del Honorable Concejo de la localidad y sigue al Despacho:


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria General y de Gobierno

Galán, Santander a los veinticinco (25) Día del mes de Septiembre del año dos mil uno (2001)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

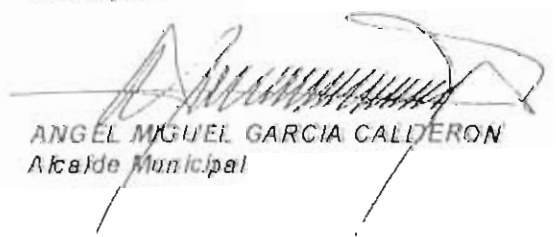

ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
Alcalde Municipal


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria Gral y de Gobierno

El Alcalde y Secretaria de la Akaldia Municipal de Galán Santander

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo # 031 fue sancionado y publicado hoy día de concurso dando cumplimiento al Artículo 113 y 115 de l código de Régimen Municipal


ANGEL MIGUEL GARCIA CALDERON
Alcalde Municipal


ALCIRA ARDILA SANMIGUEL
Secretaria Gral y de Gobierno

CONCEJO MUNICIPAL
HATO SANTANDER

ACUERDO 019 DE 2001
SEPTIEMBRE 19

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL CONFORMAR LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO AGROPECUARIOS DE LA SERRANÍA DE LOS YARIGUIES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136/94 y demás normas vigentes y

CONSIDERANDO

- A. Que a raíz de la descentralización Administrativa se establecieron funciones a cargo de los municipios las cuales implican, la planificación y ejecución de proyectos de gran envergadura.
- B. Que es necesario y urgente asociar a los Municipios aledaños a la Serranía de los Yariguies para su conservación y protección.
- C. Que los Municipios que se Asocian a "AMAY" Asociación de municipio Agropecuarios para la Conservación de Areas de la Serranía de los Yariguies son: EL CARMEN, BETULIA, SAN VICENTE, LANDAZURI, ZAPATOCA, GALAN, PALMAR, SIMACOTA, CHIMA, CONTRATACION, GUACAMAYO, SANTA HELENA y HATO.
- D. Que se requiere aumentar esfuerzos para se gestionen proyectos y se beneficien los municipios mencionados.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Municipal para que se Asocie a "AMAY" conformado por los siguientes entes territoriales BETULIA, SAN VICENTE, LANDAZURI, ZAPATOCA, GALAN, EL CARMEN, HATO. PALMAR, SIMACOTA, CHIMA, CONTRATACION, EL GUACAMAYO, SANTA HELENA.

ARTICULO SEGUNDO: La Autorización se concede por el Término indefinido contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: La desafiliación del municipio de la Asociación de municipio Agropecuarios para la Conservación de Areas de la Serranía de los Yariguies, será autorizado por el Concejo, cuando los objetivos de ésta entidad no satisfagan los intereses del Desarrollo económico y social del municipio.

ARTICULO CUARTO: El Señor Alcalde presentará un informe al Concejo municipal cuando éste lo requiera de las actividades realizadas en dicha Asociación (AMAY).

**ALCALDIA MUNICIPAL
HATO SANTANDER**



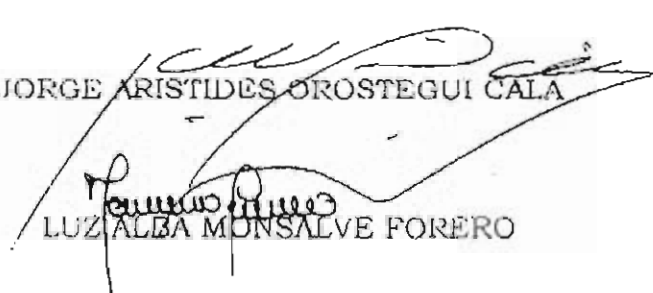
EL ALCALDE MUNICIPAL DEL HATO SANTANDER Y LA SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICAN

El Acuerdo No. 019 de 19 de septiembre 2001, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL CONFORMAR LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS E LA SERRANIA DE LOS YARIGUIES. ", fue publicado en cartelera, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Hato Santander, 20 de septiembre de 2001

El Alcalde,


JORGE ARISTIDES OROSTEGUI CALA

La secretaria,


LUZ ALBA MONSALVE FORERO

DE : ALCALDIA HATO SDER.

NO. DE TEL : 097 7248711

15 JUL. 2003 10:13AM P1

ALCALDIA MUNICIPAL
HATO SANTANDER

Recibí en la fecha el Acuerdo No. 019 de septiembre 19 de 2001, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL CONFORMAR LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS E LA SERRANIA DE LOS YARIGUIÉS.

Hato Santander, 20 de septiembre de 2001



LUZ ALBA MONSALVE FORERO
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL,

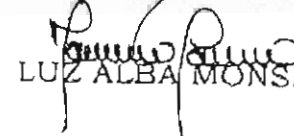
Hato Santander, 20 de septiembre de 2001

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde Municipal,


JORGE ARISTIDES GROSTEGUI CALA

La Secretaria General,


LUZ ALBA MONSALVE FORERO

CONCEJO MUNICIPAL
HATO SANTANDER

HOJA No. 002 ACUERDO 019

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su respectiva aprobación y publicación.

Se expedido en Hato Santander, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


JAIME AMOROCHO ROMERO

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ROSALIA TOLOZA CALA


LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

C E R T I F I C A N

Que el presente acuerdo fue leído y aprobado por el honorable Concejo de este municipio, de conformidad con la ley 136 de 1994.

Hato, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil uno (2001).


JAIME AMOROCHO ROMERO
Presidente Concejo Municipal


ROSALIA TOLOZA CALA
Secretaria Concejo

CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN SANTANDER

ACUERDO NUMERO 013 DE 2001
(Noviembre 25)

Por medio del cual se otorgan facultades especiales al Ejecutivo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Art. 313 de la Constitución Nacional y la 136 de 1.994, y

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde a los Concejos reglamentar el uso del suelo dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente, dictando las normas necesarias para el control, la preservación, la preservación, defensa e inversión en el patrimonio ecológico de la Jurisdicción Municipal.
- b) Que en concordancia con lo anterior se hace necesario y urgente integrar como socio a el Municipio de Contratación Santander a la "Asociación de Municipios Agropecuarios de la Serranía de los Yariguíes" (AMAY), a fin de aunar esfuerzos en la conservación de la Serranía de los Yariguíes".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizase al Alcalde Municipal, para que integre al Municipio de Contratación Santander a la "Asociación de Municipios Agropecuarios para la Conservación de Areas de la Serranía de los Yariguíes" -AMAY-, conformada por los Municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen, Zapatoca, Galán, Hato, Palmar, Simacota, Chima, El Guacamayo, Santa Helena del Opón y Landazuri.

PARÁGRAFO 1. Si hubiere necesidad de desafiliación de la AMAY, esta será autorizada por el Concejo Municipal, bajo conceptos fundados para tal determinación.

PARÁGRAFO 2. El Municipio adquiere la obligación de colaborar con los gastos que demande la afiliación y permanencia dentro de la asociación.


ARTICULO SEGUNDO. EL Alcalde Municipal presentara dentro de los informes que le corresponde dar a el Concejo Municipal el desarrollo de las actividades de la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Serranía de los Yariguíes.

ARTICULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la sanción y promulgación y será enviado a revisión jurídica a la gobernación de Santander.

Dado en el Municipio de Contratación a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil uno (2.001).



EVANGELISTA VILLAMIZAR JAIMES
Presidenta



LUZ MARINA LEÓN PARDO
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN SANTANDER

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO

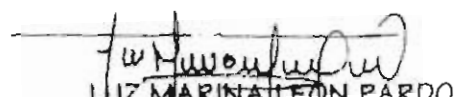
CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo fue estudiado y aprobado en Sesión Plenaria por mayorías.

Contratación, Noviembre 22 de 2.001



EVANGELISTA VILLAMIZAR JAIMES
Presidenta



LUZ MARINA LEÓN PARDO
Secretaria

7

... de ...
... de ...
... de ...

[Handwritten signature]

...

...

... de ...
... de ...
... de ...

DECLARACIONES Y CONCLUSIONES

...

[Handwritten signature]

...

...

...

...

...

[Handwritten signature]

ALFONSO GARCIA CABRERA

Para Alcalde URGENTE

ACUERDO No. 025 DE 2001

(Octubre 12)

**POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES ESPECIALES AL
EJECUTIVO MUNICIPAL**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el
Artículo 313 de la Constitución nacional, Ley 136 de 1.994 y

CONSIDERANDO

a).- Que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar el uso del suelo dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente, dictando las normas necesarias para el control, la preservación, defensa e inversión en el patrimonio ecológico de la jurisdicción Municipal.

b).- Que en concordancia a lo anterior, se hace necesario y urgente integrar como Socio al Municipio de Chima Sder, a la **Asociación de Municipios Agropecuarios para la Conservación del Área de la Serranía de los Yarigués "AMAY"**; a fin de aunar esfuerzos en la conservación de la Serranía de Los Yarigués.

A C U E R D A

Artículo 1º.- Autorízase al Ejecutivo Municipal de Chima Sder; para que integre al ente local a la Asociación de Municipios Agropecuarios para la Conservación de Áreas de la Serranía de los Yarigués "AMAY", conformada por los Municipios de Betulia, San Vicente de Chucuri, Landazuri, Zapatoca, Galán, El Carmen, Hato, Palmar, Simacota, Contratación, El Guacamayo y Santa Helena del Opón del Departamento de Santander.

Parágrafo: Si hubiere la necesidad de desafiliación del ente local ante la "AMAY", será autorizada en igual forma por el Concejo Municipal, bajo fundamentos que ameriten el hecho.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal por su parte se compromete a establecer las respectivas asignaciones presupuestales que demande su ingreso y permanencia del Municipio ante la AMAY. En igual forma el ejecutivo Municipal presentará periódicamente un informe al Concejo Municipal, referente a las actividades realizadas a través de la AMAY.

Artículo 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la Sanción y Promulgación por parte del Despacho de la Alcaldía Municipal, además será revisado por la Oficina de Asuntos Municipales del Gobierno Departamental y derogase todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Chima Sder, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2001).

LUIS CARLOS FIGUEROA V.
Presidente Concejo Municipal.

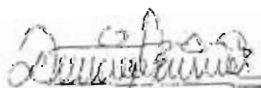
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHIMA
CONCEJO MUNICIPAL.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CHIMA SANTANDER

C E R T I F I C A

Que el anterior Acuerdo correspondiente al número 025 de Octubre 12 de 2001, fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en pleno de dos (2) Sesiones Extraordinarias celebradas en días diferentes con asistencia del Quórum reglamentario.

Dada en el Municipio de Chima Santander a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Uno (2001).



DEISY RÍOS CABALLERO
Secretaria Concejo Municipal

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIVISION DE ASesoría MUNICIPAL

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Gobernador de Santander

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Secretario de Gobierno

BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ
Coordinadora Asesoría Municipal

REVISADO POR : ABG JOSUE ROLDAN CALA VECINO
Profesional Universitario

Rosaura

REVISADO
Sucaramanga, 25/01/2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE CHIMA
C.T. 100 105 10--

Octubre Catorce (14) del año Dos Mil Uno (2001).

Visto el anterior Acuerdo Número 025 de Fecha Octubre 12 de 2001 y por no presentar inconsistencias e Inconveniencia y por ajustarse a normas legales, dese la respectiva Sanción y Promulgación.

CUMPLASE


JORGE LUIS RIVERO TÉLLEZ
Alcalde Municipal


SECRETARIA GENERAL
ALCALDÍA MUNICIPAL
CHIMA SANTANDER

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHIMA SANTANDER

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo Número 025 de Octubre 12 de 2001, fue leído en un día de concurrencia pública, en concordancia e lo establecido por los Artículos 115 y 117 del Decreto 1333 y lo ordenado por la Ley 136 de 1.994.

Chimá, Santander, Octubre 16 de 2001.


MIGUEL ANTONIO ROSAS SANTAMARÍA
Secretario General

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SIMACOTA,
SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y,

CONSIDERANDO:

A.- Que nuestra constitución política de 1991, consagró el ejercicio del derecho de asociación como un instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los municipios, para propender por el fortalecimiento de la capacidad Administrativa y la gestión de las municipalidades asociadas y contribuir a través de la cooperación intermunicipal al progreso de las comunidades y el desarrollo sostenible de las mismas.

B.- Que nuestro municipio, especialmente por el sector del Bajo Simacota, necesita asociarse con los municipios de San Vicente de Chucurí, el Carmen de Chucurí, Detulia, Zapatoca, Santa Helena del Opón, Bucaramera y Cimitarra, en la búsqueda de obtener el progreso de las comunidades y el desarrollo sostenible en la Subregión, particularmente a nivel agropecuario dentro del marco de la agricultura ecológica.

C.- Que por lo anterior, se hace necesario facultar al Señor Alcalde Municipal para que participe en la constitución de una Asociación con los citados municipios en la búsqueda de dichos propósitos, así como también para que realicen los ajustes presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación, y por ende,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTASE AL Señor Alcalde Municipal de Simacota, para que el Municipio participe en la constitución de una ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES "AMAY".

ARTICULO SEGUNDO: FACULTASE al Señor Alcalde para realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación por parte del Señor Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

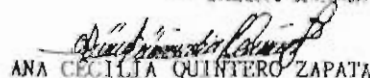
Adoptado en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los doce (12) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

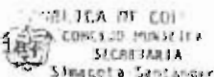
El Presidente,


OSCAR QUIRUGA FERRERA



La Secretaria


ANA CECILIA QUINTERO ZAPATA



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER.-

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 021 fue discutido en dos (2) debates y en dos (2) fechas diferentes por parte de los Señores Concejales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Simacota, 12 de agosto de 1995

El Presidente,

Oscar Quiroga
OSCAR QUIROGA FERREIRA
CONCEJO MUNICIPAL
Simacota

La Secretaria,

Ana Cecilia Quintero Zapata
ANA CECILIA QUINTERO ZAPATA
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO
SECR
Simacota - Santander

ALCALDIA MUNICIPAL :

Simacota, 14 de agosto de 1995

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde,

Ricardo Vasquez Ardila
RICARDO VASQUEZ ARDILA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDE
Simacota

La Secretaria,

Florinda Lamus Villarreal
FLORINDA LAMUS VILLARREAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARIA ALCALDIA
Simacota

LOS SUSCRITOS ALCALDE Y SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMACOTA - SANTANDER.-

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 021 de fecha doce (12) de agosto de 1995, fue leído en un día de concurso quedando así promulgado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

Simacota, 16 de agosto de 1995

El Alcalde,

Ricardo Vasquez Ardila
RICARDO VASQUEZ ARDILA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDE
Simacota

La Secretaria,

Florinda Lamus Villarreal
FLORINDA LAMUS VILLARREAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARIA ALCALDIA
Simacota

ACUERDO N° 021
(Junio 22 de 1995)

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
en uso de sus facultades legales.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades al Alcalde de San Vicente de Chucurí para que el Municipio, participe en la Constitución de la Asociación de Municipios de la Serranía de los Yariguales.

PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar los aportes, afiliaciones a la Asociación.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde para celebrar contratos con Entidades Públicas o Privadas para ordenamiento del servicio público de energía sector urbano y rural, manejo de los recursos obtenidos por tal concepto y por conducto de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, así como para expedir la reglamentación sobre tal aspecto.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en San Vicente de Chucurí, a los veintidos (22) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

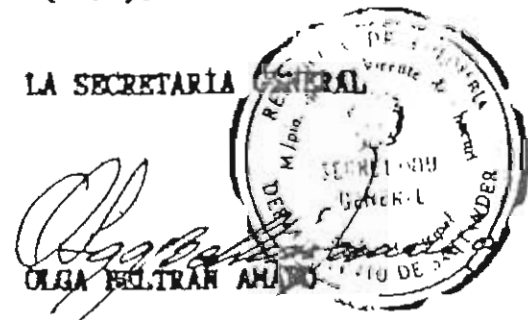
EL PRESIDENTE

HERNANDO SANTIAGUEL RODRIGUEZ



LA SECRETARIA

OLGA BELTRAN AMARO



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI :

H A C E N C O N S T A R

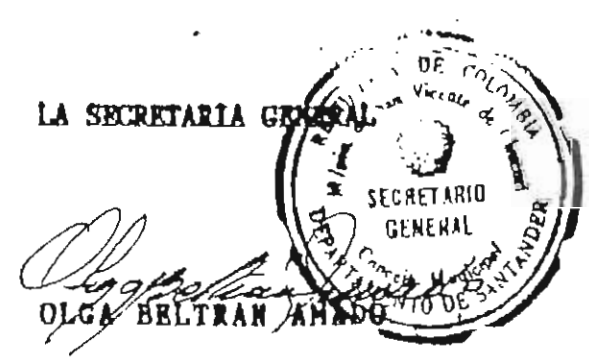
Que el presente Acuerdo N° 021 del veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), Fué aprobado en dos diferentes SESIONES EXTRAORDINARIAS, celebradas los días diecisiete (17) y veintidos (22) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL PRESIDENTE



HERNANDO SANMIGUEL RODRIGUEZ

LA SECRETARIA GENERAL



OLGA BELTRAN AMADO

ACUERDO N° 021
(Junio 22 de 1995)

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE
en uso de sus facultades legales.

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades al Alcalde de San Vicente de Chucurí para que el Municipio, participe en la Constitución de la Asociación de Municipios de la Serranía de los YARIQUIES.

PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar los aportes, afiliaciones a la Asociación.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde para celebrar contratos con Entidades Públicas o Privadas para ordenamiento del servicio público de energía sector urbano y rural, manejo de los recursos obtenidos por tal concepto y por conducto de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, así como para expedir la reglamentación sobre tal aspecto.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en San Vicente de Chucurí, a los veintidos (22) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

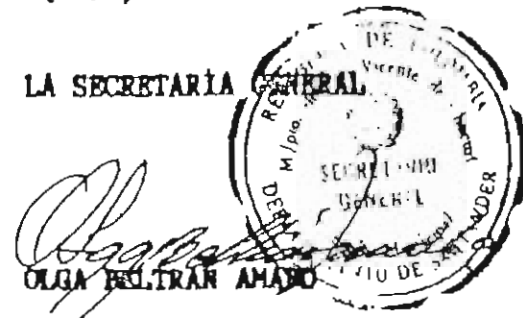
EL PRESIDENTE

HERNANDO SANTIAGUEL RODRIGUEZ



LA SECRETARIA GENERAL

OLGA BELTRAN AMADO



LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARÍA GENERAL, DEL HONORABLE

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI :

H A C E N C O N S T A R

Que el presente Acuerdo N° 021 del veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), Fué aprobado en dos diferentes SESIONES EXTRAORDINARIAS, celebradas los días diecisiete (17) y veintidos (22) de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

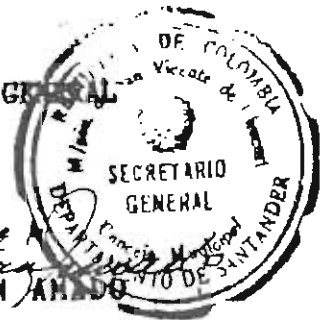
EL PRESIDENTE

HERNANDO SANTIQUÉL RODRÍGUEZ



LA SECRETARÍA GENERAL

OLGA BELTRÁN AHUJO



ACUERDO NUMERO 036
Agosto 27 de 1995

POR EL CUAL SE DONAN DE UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LANDAZURI, SALTANDE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Concédase facultades al Alcalde de Landazuri, Santander, para que el Municipio, participe en la constitución de Asociación de Municipios de la Subregión de los Yariquíes AMAY.

ARTICULO SEGUNDO: Facítese al Alcalde para realizar los ajustes presupues tales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición por parte del Honorable Concejo Municipal, sanción y promulgación del Ejecutivo Municipal.

Expedido en el salón del Honorable Concejo Municipal a los veintidós días del mes de Agosto del noventa y cinco (1995).

27 de Agosto de 1995

MARIA OLIVA CASTAÑEDA
Secretaria

ACUERDO NUMERO 020 DE 1.995 .

(AGOSTO 19)

" Por el cual se conceden unas Facultades al Alcalde Municipal " .

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEL OPÓN, SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que la Constitución Política de 1.991, consagró el ejercicio del derecho asociación como un instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los Municipios, para propender por el fortalecimiento de la capacidad administrativa y de gestión de las municipalidades asociadas y contribuir a través de la cooperación intermunicipal al progreso de las comunidades y el desarrollo sostenible de las mismas .
- b. Que nuestro Municipio necesita asociarse con los Municipios de Simacota , San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Betulia, Zapatoca, Landáuzuri y Cimitarra, en la búsqueda de obtener el progreso de las Comunidades y el desarrollo sostenible en la subregión, particularmente a nivel agropecuario dentro del marco de la agricultura ecológica .
- c. Que por lo anterior, se hace necesario facultar al Señor Alcalde Municipal para que participe en la Constitución de una Asociación de los citados Municipios en la búsqueda de dichos propósitos, así como también para que realicen los ajustes Presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación, y por ende ,

A C U E R D A :


ARTICULO PRIMERO : Facúltase al señor Alcalde Municipal de Santa Elena del Opón, para que el Municipio participe en la Constitución de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES " AMAY " .

ARTICULO SEGUNDO : Facúltase al señor Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación .

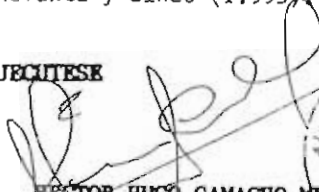
ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ELENA DEL OPON
DESPACHO

Agosto veinte (20) de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


TELESFORO MENESES OLARTE

Alcalde Municipal

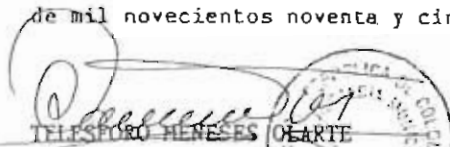

HECTOR HUGO CAMACHO MENDOZA

Secretario General


LOS SUSCRITOS ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEL OPON, SANTANDER.

C E R T I F I C A M O

Que el anterior acuerdo No. 020 (Agosto 19 de 1.995), fué publicado en cumplimiento al art. 81 de la ley 136 de 1.994, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995).


TELESFORO MENESES OLARTE

Acalde Municipal

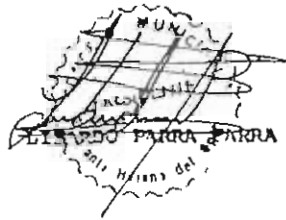

HECTOR HUGO CAMACHO MENDOZA

Secretario General

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

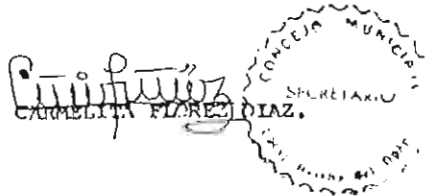
Expedido en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Santa Elena del Opón, S. a los Diez y Nueve (19) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995) .

El Presidente del H. Consejo,



RICARDO PARRA PARRA

La Secretaria Ad. Hoc .



CAMELITA FLORES DIAZ.

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA AD. HOC.. DEL CONCEJO MUNICIPAL .

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No 020 (AGOSTO 19/95), fué debatido en dos sesiones realizadas los días 18 y 19 de Agosto / 95, dando cumplimiento a la Ley 136 de Junio 2 de 1.994 en su Artículo 73 .

El Presidente del Concejo Municipal,



RICARDO PARRA PARRA

La Secretaria Ad. Hoc .

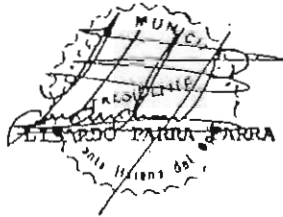


CAMELITA FLORES DIAZ.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

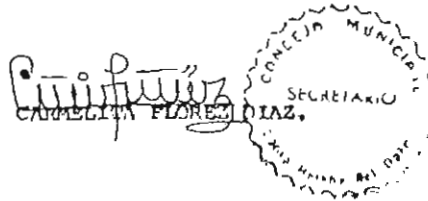
Expedido en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Santa Elena del Opón, S. a los Diez y Nueve (19) días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995) .

El Presidente del H. Concejo,



MUNICIPAL
RESOLUCION
RICARDO PARRA PARRA
Santa Elena del Opón

La Secretaria Ad. Hoc .



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA
CARMELITA FLORES DIAZ
Santa Elena del Opón

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA AD. HOC.. DEL CONCEJO MUNICIPAL .

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No 020 (AGOSTO 19/95), fué debatido en dos sesiones realizadas los días 18 y 19 de Agosto / 95, dando cumplimiento a la Ley 136 de Junio 2 de 1.994 en su Artículo 73 .

El Presidente del Concejo Municipal,



MUNICIPAL
RESOLUCION
RICARDO PARRA PARRA
Santa Elena del Opón

La Secretaria Ad. Hoc .



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA
CARMELITA FLORES DIAZ
Santa Elena del Opón

ACUERDO NUMERO 020 DE 1.998 .

(AGOSTO 19)

" Por el cual se conceden unas Facultades al Alcalde Municipal "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEL OPÓN, SANTANDER.

En uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que la Constitución Política de 1.991, consagró el ejercicio del derecho de asociación como un instrumento de integración de esfuerzos y voluntades de los Municipios, para propender por el fortalecimiento de la capacidad administrativa y de gestión de las municipalidades asociadas y contribuir a través de la cooperación intermunicipal al progreso de las comunidades y al desarrollo sostenible de las mismas .
- b. Que nuestro Municipio necesita asociarse con los Municipios de Simacota , San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Betulia, Zapatoca, Landáuzuri y Cimitarra, en la búsqueda de obtener el progreso de las Comunidades y el desarrollo sostenible en la subregión, particularmente a nivel agropecuario dentro del marco de la agricultura ecológica .
- c. Que por lo anterior, se hace necesario facultar al Señor Alcalde Municipal para que participe en la Constitución de una Asociación de los citados Municipios en la búsqueda de dichos propósitos, así como también para que realicen los ajustes Presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación, y por ende ,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO : Facúltase al señor Alcalde Municipal de Santa Elena del Opón, para que el Municipio participe en la Constitución de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SUBREGION DE LOS YARIGUIES " AMAY " .

ARTICULO SEGUNDO : Facúltase al señor Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar la cuota de Inscripción y los aportes periódicos a la Asociación .

ALCALDIA MUNICIPAL
SANTA ELENA DEL OPON
DESPACHO

Agosto veinte (20) de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


TELESFORO MENESES OLARTE
Alcalde Municipal



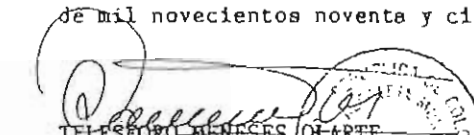

HECTOR HUGO CAMACHO MENDOZA
Secretario General




LOS SUSCRITOS ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA DEL OPON, SANTANDER.


C E R T I F I C A M :

Que el anterior acuerdo No. 020 (Agosto 19 de 1.995), fué publicado en cumplimiento al art. 81 de la ley 136 de 1.994, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995).


TELESFORO MENESES OLARTE
Acalde Municipal




HECTOR HUGO CAMACHO MENDOZA
Secretario General



ACUERDO SIMERO 036
Agosto 27 de 1995

POR EL CUAL SE CONFIERE CIERTAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LANDAZURI, SANTANDER,
EJERCIO DE SUS FACULTADES LEGALES.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Concédase facultades al Alcalde de Landazuri, Santander, para que el Municipio, participe en la constitución de Asociación de Municipios de la Subregión de los Yariquíes AMAY.

ARTICULO SEGUNDO: Fáltese al Alcalde para realizar los gastos menores tales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a la Asociación.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición por parte del Honorable Concejo Municipal, sanción y promulgación del Ejecutivo Municipal.

Medido en el salón del Honorable Concejo Municipal a los veintinueve días del mes de Agosto del mil novecientos noventa y cinco (1995).

EDUARDO

ALFONSO DURÁN


MARIA OLIVA CASTAÑO
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL
Betulia Santander

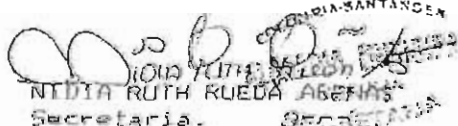
Betulia, Agosto 27 de 1995

VISTO Y ESTUDIADO EL ACUERDO No. 013 DE AGOSTO 22 DE 1.995

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



WILSON GERMAN JEREZ CASTAÑEDA
Alcalde Municipal.

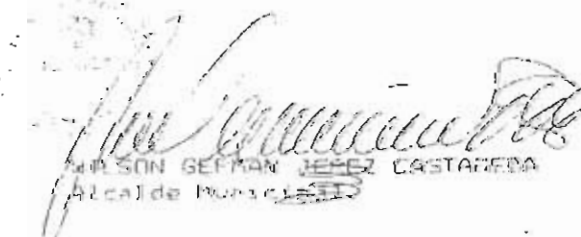


NIDIA RUTH RUEDA ARENAS
Secretaria.

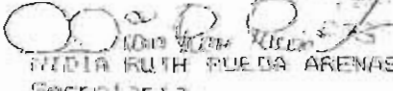
EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

CERTIFICAN

Que el Presente Acuerdo No. 013 de Agosto 22 de 1995, fue leído y publicado en el día de concurso dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994 (Junio 2), quedando así promulgado.



WILSON GERMAN JEREZ CASTAÑEDA
Alcalde Municipal.



NIDIA RUTH RUEDA ARENAS
Secretaria.

CONCEJO MUNICIPAL
Betulia Santander

ACUERDO No. 013 DE 1.995
(Agosto 22)

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER
en uso de sus facultades legales

A C U E R D O

- ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades al Alcalde Municipal de Betulia Santander, para que el Municipio participe y forme parte en la constitución de la asociación de Municipios.
- ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Alcalde para realizar los ajustes presupuestales necesarios para otorgar la cuota de inscripción y los aportes periódicos a las asociaciones.
- ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo requiere ser enviado a la gobernación del Departamento de Santander para su revisión de Ley.
- ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PASA A HOJA PARA FIRMAS

CONCEJO MUNICIPAL
Betulia Santander.

ACUERDO No. 013 AGOSTO 22, POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS
FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL.



[Signature]
HONORABLE CONCEJO
Presidente H. Concejo

[Signature]
Humberto Gomez Prada
HUMBERTO GOMEZ PRADA

[Signature]
Jose Villafraides
JOSE VILLAFRADES
agdo. Vice-presidente



[Signature]
CONCEJO HONORABLE MUNICIPAL
SECRETARIO

[Signature]
Rodolfo Rueda Plata
RODOLFO RUEDA PLATA
Concejal

[Signature]
Silverio Ascencio D.
SILVERIO ASCENCIO D.
Concejal

[Signature]
MANUEL ESTANIS GARCIA S.
MANUEL ESTANIS GARCIA S.
Concejal

[Signature]
GRACIELA FLOREZ DE GOMEZ
GRACIELA FLOREZ DE GOMEZ
Concejal.

[Signature]
MANUEL JOSE GARCIA FORD
MANUEL JOSE GARCIA FORD
Concejal

[Signature]
ALEJANDRO ROSAS MURENO
ALEJANDRO ROSAS MURENO
Secretario

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE BETULIA SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 013 de Agosto 22 de 1995, fue
discutido y aprobado en dos sesiones distintas de acuerdo a lo
estipulado en la Ley 136 de 1994.

[Signature]
ALEJANDRO ROSAS MURENO
ALEJANDRO ROSAS MURENO
Presidente H. Concejo

[Signature]
GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
BETULIA (S)

ACUERDO No. 014 DE 1.995
(Agosto 29)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACION DE MUNICIPIOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA
en uso de sus atribuciones legales y en
especial la concedida en la ley 136 de 1.994, Art. 150., y

CONSIDERANDO:

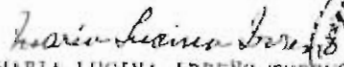
A.-) Que es necesario la conformación de un bloque de economía regional para desarrollar estrategias que permitan el procesamiento y exportación de productos agrícolas.

B.-) Que el Municipio de ZapatoCA es productor de frutales que necesitan un comercio más amplio.

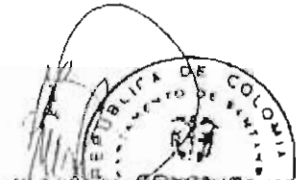
ACUERDA:

- Art.1.- Conceder facultades al señor Alcalde para firmar el convenio de conformación de la Asociación de Municipios Agrícolas de los Irrigüies " AMAY " de la cual el Municipio de ZapatoCA hará parte.
- Art.2.- La Asociación cuyo convenio de conformación se autoriza por el presente Acuerdo, será básicamente: para impulsar el desarrollo agrícola en su producción, tecnificación, comercialización y exportación y estará regida por lo dispuesto en la ley 136 de 1.994, Artículo 149 al 153.
- Art.3.- Los recursos para los aportes correspondientes que establezcan los Estatutos de la Asociación, serán tomados del Presupuesto General en lo referente al sector Agrario.
- Art.4.- Autorízase al señor Alcalde Municipal para hacer los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.
- Art.5.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal

Expedido a los 29 días del mes de Agosto de 1.995


MARIA LUCINA IRREÑO TORRES
Presidente Concejo Mpal




MARIA VERÓNICA TORRES ORTIZ
Secretaria Concejo Mpal



LAS SUSCRITAS PRESIDENTE Y SECRETARIA DLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTAN
DER

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 014 fué leído y aprobado en dos debates y sesiones
distintas así:

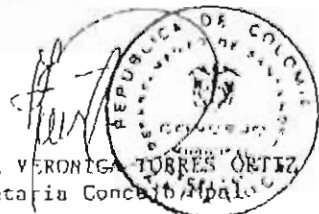
PRIMER DEBATE AGOSTO 22 DE 1.995

SEGUNDO DEBATE AGOSTO 29 DE 1.995

Maria Lucina Irreño Torres
MARIA LUCINA IRREÑO TORRES
Presidente Concejo Mpal



Maria Verónica Torres Ortiz
MARIA VERONICA TORRES ORTIZ
Secretaria Concejo Mpal



ACUERDO N° 029 DE 1995
(Junio 9)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AMPLIAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASOCIAR SE Y AFILIARSE A OTRAS ENTIDADES,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y. . .

ACUERDO

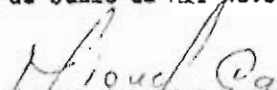
ARTICULO PRIMERO . Facúltase al Señor Alcalde Municipal, para que se asocie con otros Municipios y a la Federación de Municipios y se afilie a Cooperativas .

ARTICULO SEGUNDO. Se faculta al señor Alcalde para que asigne los recursos pecunarios para asociarse y afiliarse a las asociaciones y cooperativas que estime convenientes para la buena marcha de la Administración y el desarrollo del Municipio.

ARTICULO TERCERO :

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Dado en el Municipio de El Carmen Santander a los Nueve (09) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y cinco (1995).


MIGUEL CARDENAS MERRANDEZ
PRESIDENTE

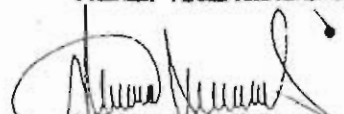


ALFONSO DIAZ MONTAÑEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



LUIS RUBEN COBOS BOHADS
PRIMER VICEPRESIDENTE




NELSON HERNANDEZ
SECRETARIO



EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO DE EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en dos (2) sesiones del Concejo Municipal, realizadas en dos días diferentes aprobándose en cada una de ellas .

Expedida en El Carmen Santander al Nuevo (09) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).


MIGUEL CARDENAS REINARDO
PRESIDENTE



LUIS HERRIGO COBOS BOBADA
PRIMER VICEPRESIDENTE



ALFONSO DIAZ MONTAÑA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

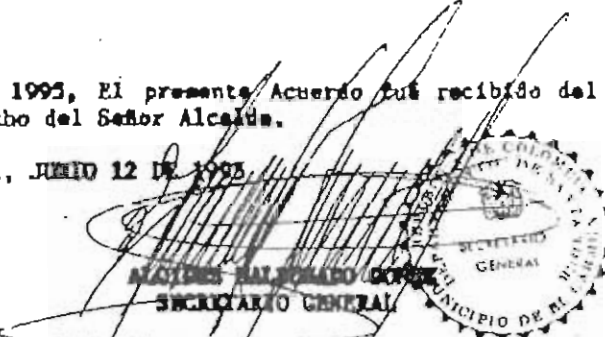



NELSON ESCOBAR
SECRETARIO



ACUERDO N° 029 DE 1995, El presente Acuerdo fue recibido del H. Concejo Mpal y se pasó al despacho del Señor Alcalde.

EL CARMEN SANTANDER, JUNIO 12 DE 1995.



ALCIDES BALLESTRERO
SECRETARIO GENERAL



EL CARMEN JUNIO 13 DE 1995.

SANCIONASE EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO 132 DEL CODIGO DEL REGIMEN POLITICO MUNICIPAL Y ENVIASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA SU ESTUDIO Y FINES LEGALES, DE ACUERDO AL ARTICULO 177 IBIDEM

EL ALCALDE MUNICIPAL


FELIX GOMEZ



EL SECRETARIO GENERAL


ALCIDES BALLESTRERO
SECRETARIO GENERAL



EL ALCALDE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL

HACEN CONSTAR

Que hoy Trece (13) de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), se Publicó por alto-parlante de esta Alcaldía, el presente Acuerdo quedando de

esta forma debidamente promulgado, de conformidad con el artículo 115 del del Código de Régimen Político Municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
ALCALDE
MUNICIPIO DE EL CASAR

EL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE EL CASAR

**Recopilación histórica de información de las iniciativas,
trabajos y productos institucionales o comunitarios,
desarrollados previamente a la declaratoria del PNN Serranía
de los Yariguies**

JAIME EDUARDO QUINTANA CABEZA
Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguies

SERRANÍA DE LOS YARIGUIES¹, LOS LLORQUIES O DE LOS COBARDES

Información Recopilada y con aportes personales de: Jaime Eduardo Quintana Cabeza. Técnico Administrativo. Dirección Territorial Norandina Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Como fuentes secundarias se utilizó información registrada por: ISA, NATURA, UIS, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, DANE, IGAC, INCORA, la UIS, los EOT y POT municipales, Plan de Manejo de ECOPETROL del Poliducto de Oriente y exploraciones en el Magdalena Medio, documentos de la Casa de Cultura de Socorro, AMAY, PDPMM, la tesis de grado del Ingeniero Forestal Reinaldo Ardila. Documentos de trabajo de campo; Jaime Eduardo Quintana C y David López de la UAESPNN. Trabajos en áreas Protegidas DTNA por Ludwing Mantilla Castro, Abogado

CAPÍTULO I: EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUIES A JUNIO 2005

1.1 Generalidades

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE SANTANDER

El Departamento de Santander se sitúa entre los 05° 42' 34" y 08° 07' 32" de longitud oeste, en la zona nororiental de Colombia. Su extensión territorial es de 30.537 Kms², equivalente a 2.67% del territorio nacional, de los cuales el 50% corresponde al Valle Medio del Río Magdalena y el otro 50% al Sistema Andino, encontrándose alturas desde los 100 hasta los 4.000 metros sobre el nivel del mar y temperaturas entre 9 °C y 32 °C, presentando diversidad en la oferta ambiental de sus ecosistemas.

Limita por el norte con los Departamentos de Cesar, franja de territorio en litigio, y Norte de Santander; por el este y por el sur con Boyacá, franja de territorio en litigio, y por el oeste con los Departamentos de Antioquia y Bolívar, separados por el Río Magdalena, pero en perspectiva de un mayor acercamiento en el mediano plazo, dados los avances en la construcción del puente Barrancabermeja - Yondó, situación que demanda esfuerzos de integración específicamente con Antioquia, alrededor de la implementación de sistemas de producción asociados y de infraestructura complementaria.

Santander está dividido en 87 Municipios, equivalente al 7.92% del total de los municipios del país, distribuidos en 6 Provincias históricamente reconocidas: Soto, Comunera, Guanentina, García Rovira, Mares y Vélez.

Bucaramanga la Ciudad Capital, posee una importante infraestructura de Servicios Públicos y su Región Metropolitana es punto de encuentro e integración del Nororiente Colombiano, con influencia en Arauca, Norte de Santander, Boyacá y Sur de los departamentos de Bolívar y Cesar.

Provincia Comunera: Simacota, Chima, Contratación, Guacamayo, Santa Helena del Opón, Hato, Galán, Palmas del Socorro, Confines, Oiba, Guadalupe, Gambita, Suaita,

¹ Igualmente aparece como YAREGUIES.

Palmar, Guapotá y Socorro; su Capital es considerada Patrimonio Cultural, Histórico y cuna de la Independencia de la Revolución Comunera.

Provincia de Mares: San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Zapatoca, Betulia, Puerto Wilches y Barrancabermeja, su Capital es puerto natural sobre el curso medio de la principal arteria fluvial del País, Motor de Colombia en la petroquímica por poseer la refinería más grande del país y puerto comercial e industrial.

Provincia Guanenta: Aratoca, Barichara, Curití, Valle de San José, Encino, Coromoro, Cabrera, Páramo Villanueva, Jordán, Pinchote, Charalá, Mogotes, San Joaquín, Onzaga, Ocamonte y Cepitá y San Gil; su Capital es líder regional en actividades de los sectores industrial, comercial, transporte, financiero y parador de servicios turísticos y hotelero.

Provincia de Soto: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Río negro, El Playón, Matanza, Suratá California, Vetas, Tona, Los Santos, Charta, Santa Bárbara y Sabana de Torres.

Provincia de García Rovira: Málaga, San Andrés, Guaca, Molagavita, San José de Miranda, Enciso, Carcasí, Capitanejo, Macaravita, San Miguel, Concepción y Cerrito. Málaga, su Capital, es reconocida como Ciudad Reina Chitarera y Ciudad Estudiantil.

Provincia de Vélez: Aguada, Albania, Barbosa, Bolívar, Cimitarra, Chipatá, El Peñón, Florián, Guavata, Guepsa, Jesús María, La Belleza, la Paz, Landázuri, Puente Nacional, Puerto Parra, San Benito, Sucre y Vélez; su Capital se caracteriza por ser Ciudad agroindustrial de pequeños y medianos productores caña panelera y bocadillos, se le conoce como capital del Tiple y el Bocadillo de Colombia.

1.2 ANTECEDENTES PRO DECLARATORIA

1976 – Mayo - Bogotá. INDERENA DIVISIÓN DE PARQUES NACIONALES Y VIDA SILVESTRE. PRESELECCIÓN DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES Y OTRAS RESERVAS. Preseleccionada por el INDERENA, como un sitio de conservación de la Biodiversidad.

1996 – 12 de Agosto. Ordenanza N° 055. La Asamblea de Santander. “Por la cual se crea la Reserva Natural de la Serranía de Los Yariquies”. Que en el Plan de Desarrollo del Departamento, quedó incorporado el programa “Sistema de Manejo de Áreas Naturales de Significancia Ambiental” en el que se identifica a una de estas áreas prioritarias a la Serranía de Los Yariquies

1996 – 13 de Septiembre. La CAS remite a Parques Nacionales los formatos referentes al programa de protección de ecosistemas estratégicos diseñados por el Ministerio del Medio Ambiente. Formato UAESPNN GEE – 001. Donde se socializan las áreas de estudio en el Departamento, dentro de ella se encuentra Serranía de Los Yariquies.

1996 – 17 de Septiembre. Convenio CAS – Departamento de Santander “Desarrollar acciones conjuntas, tendientes a establecer prioridades en forma coordinada y complementaria para el logro de los objetivos de sostenibilidad, conservación y preservación de ecosistemas Serranía de Los Yariquies”

1997- Mayo. Convenio Gobernación Santander – UIS “Recuperación y Manejo adecuado de la Serranía de Los Yariquies”

1998 – 3 de Septiembre. En desarrollo de la Ley 388 y para apoyar estas labores de Ordenamiento, se conforma un grupo Interinstitucional de Ordenamiento Territorial por parte de la Gobernación del Departamento de Santander mediante el Decreto No. 0312.

1999 Se cursan comunicaciones de Juan de Dios Alfonso, representante a la Cámara y del procurador Judicial Agrario, donde se requiere información sobre la declaratoria de reserva forestal protectora de la Serranía de Los Yariguies.

1999 - 26 de Noviembre. Acta de constitución del comité consultivo pro declaratoria del parque nacional natural de la serranía de los yariguies. La Gobernación de Santander, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN– Territorial Norandina, La Asamblea de Santander, La Fundación Natura, La Universidad Industrial de Santander, La Universidad Libre de Socorro, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Regional N° 7, El Sena Regional Santander, La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, La Corporación Yariguies, La Corporación Ecológica de Santander, Las Administraciones de Los Municipios de Betulia, Chima, Contratación, El Carmen, Galán, El Guacamayo, El Hato, San Vicente de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón y Zapatota. “Hemos acordado integrar el Comité Consultivo Pro Declaratoria del Parque Nacional Natural de La Serranía de Los Yariguies” “El comité consultivo tiene un carácter eminentemente de consulta, asesor y de gestión; razón por la cual sus conceptos y recomendaciones no obligan a las autoridades ambientales.

1999 – 4 de Noviembre. Resolución 1756. “Por el cual se expiden los determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal” Artículo Cuarto: Determinantes relacionados con los ecosistemas estratégicos identificados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Ítem Serranía de Los Yariguies, Cuchillas y Terrazas.

2000 Diciembre. Convenio 322 Celebrado entre El Departamento de Santander y El Municipio de Betulia. “ Apoyo económico por parte del Departamento como cooperación para la ejecución del proyecto denominado Construcción y apropiación social del sistema de áreas protegidas de la Serranía de Los Yariguies”

2000 – 21 de Diciembre. Convenio 1061. Fonade y Municipio de Betulia “Proyecto Construcción y Apropiación Social del Sistema de Áreas protegidas de la serranía” Se formula un Proyecto entre las partes para presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, el cual se aprueba en el mismo año (Diciembre) para desarrollo del convenio de administración No. 199080 del 20 de diciembre del 2000 suscrito entre FONADE y el Fondo Nacional Ambiental FONAM y el Ministerio del Medio Ambiente hoy MAVDT para la ejecución del préstamo BID No. 774/OC-CO el cual financia el subprograma de inversión ambiental del Programa Ambiental. Este proyecto lo desarrolla la Fundación Natura.

2000 - 26 de Agosto. Convenio inter administrativo N° 41, Suscrito entre Ministerio del Medio Ambiente – Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt, Departamento de Santander, Corporación Autónoma Regional de Santander, La Asociación de Municipios Agropecuarios de La Región de Yariguies AMAY y los Alcaldes de: Betulia, Contratación, San Vicente, Simacota, Santa Helena del Opón, Chima, El Carmen, Galán, Guacamayo, Hato, Landázuri, Zapatota y El Palmar. “El objeto del convenio es la cooperación técnica y administrativa para contribuir al desarrollo ambiental integral de la eco región de la Serranía de los Yariguies”.

2000 – 27 de Mayo. Declaración de Simacota. “reconocen la importancia que la Serranía de Los Yariguies, representa para la estabilidad del ecosistema allí contenido y el desarrollo de nuestro territorio...” Lo suscriben los Alcaldes de: Palmar, Galán, Chima, Guacamayo, Contratación y Hato.

2000 - CAS – ISA. firman un convenio para el estudio de La Serranía en los componentes de Biodiversidad y Físico en el marco del programa de Apoyo a Proyectos de Conservación de la Biodiversidad, que se realizan como parte del plan de manejo de los Proyectos de Transmisión de energía en cinco regiones de Colombia dentro de ellas la Serranía de Los Yariguies. interconexión eléctrica s.a. – isa - gerencia de construcción y materiales

2000 - Convenio 322. Gobernación y Municipio de Betulia “Apoyo económico por el Dpto. para cooperación Proyecto Construcción y Apropiación Social del Sistema de Áreas protegidas de la serranía”

2001- 23 Abril. Cooperación Internacional. “Asistencia Técnica para la Declaración, Formulación y Desarrollo del PNN de La Serranía de Los Yariguies, Incluido en el Plan de Trabajo del Convenio de colaboración con el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Parque Nacional de Timanfaya España”

2002 – Mayo Documento “Prioridades de Conservación de la biodiversidad en la Serranía de los Yariguies” “Proyecto, plan de manejo ambiental para la línea de transmisión eléctrica a 230 Kw. Primavera-Guatiguará-Tasajero.” El cual contiene 9912 registros que corresponden a 171 familias, 546 géneros y 1836 especies Vegetales. Participantes: interconexión eléctrica s.a. – isa - gerencia de construcción y materiales. Corporación Autónoma de santander. Regional norandina de la uaespnn. gobernación de santander. programa de desarrollo y paz del magdalena medio. asociación de municipios de yariguies. universidad de antioquia. universidad industrial de santander. jardín botánico joaquin antonio uribe de medellín. corporación de asesorías e investigaciones ambientales gaia.

2002 – Diciembre 6 Convenio CAS – Natura. Documento Informe Final. “Caracterización Social, Económica, Institucional en Forma Participativa del Eje Central de la Serranía de los Yariguies y El Diseño del Sistema de Áreas Protegidas de la Serranía de los Yariguies”, Fundación Natura a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

2003 - Convenio íter administrativo N° 013 14 de Julio, celebrado entre la corporación autónoma regional de Santander - CAS- y la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yariguies – AMAY. “Generar un proceso de concertación, planificación y gestión con los diferentes actores sociales e institucionales para lograr la declaratoria de área protegida de orden Nacional de la Serranía de los Yariguies, con la participación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques nacionales Naturales

2003 - La Ley de la República 812, Acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, en su numeral 8 respecto a la sostenibilidad ambiental, el gobierno expresa su interés de crear nuevas áreas protegidas en Colombia, dentro de esas áreas se encuentra la serranía de los Yariguies.

2003 - Julio 8 y 9. Seminario Taller Regional “Alternativas de Conservación para la Serranía de Los Yariguies y Comité Técnico Ampliado Yariguies” Se Asigna personal de la UAESPNN para adelantar trabajos tendientes a lograr la declaratoria de La Serranía de Los Yariguies en una Categoría del Orden Nacional.

2004 – 8 de Mayo. Acuerdo de Zapatoca. Declaratoria del área protegida Nacional. “Protección de la Serranía de Los Yariguies y acciones” Lo suscriben los Alcaldes de: Betulia, El Carmen de Chucurí, Galán, Hato, Palmar, San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Simacota, Sabana de Torres, Zapatoca, Secretario de Agricultura del Departamento de Santander, Director de Parques Nacionales, Director AMAY, Representante de AMAY, Coordinador GTT Incoder, Secretario de Planeación de Chima, Coordinador Oficina Socorro de la Corporación Autónoma de Santander CAS.

2004 - 25 de Septiembre. Declaración de San Vicente de Chucurí. “Importancia Hídrica y Biológica” “Se adelantan Acciones Conducentes a la Declaratoria ... en calidad de Parque Nacional Natural” Lo suscriben los Alcaldes de: El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón, Galán, Betulia, Chima, Hato, Palmar, San Vicente de Chucurí, Simacota, Zapatoca. Director Ejecutivo AMAY, Coordinador PDPMM y los Testigos de excepción: Director General Corporación Regional de Santander –CAS – Director Territorial Norandina SPNNC – Delegado Gobernación de Santander.

2004 - 15 de Octubre. Firma del Convenio Íter administrativo de Cooperación. Suscrito entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder, la Corporación

Autónoma Regional de Santander -CAS, La Gobernación de Santander, La Asociación de Municipios Agropecuarios de Los Yariguíes -AMAY y los municipios de la Subregión de la Serranía de los Yariguíes: Simacota, Hato, Palmar, Galán, Zapatoca, Betulia, San Vicente de Chucurí, Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón, Cimitarra, Landázuri, Vélez, La Paz, Aguada, Guacamayo, Contratación y Chima. “El objeto del presente convenio es la cooperación técnica y administrativa para el ordenamiento y el desarrollo territorial sostenible subregional de la Serranía de los Yariguíes, sobre la base de crear y consolidar el sistema regional y local de áreas protegidas.”

2004 Convenio 462 del 17 de Diciembre Celebrado entre el Departamento de Santander y Asociación de Municipios Agropecuarios de Yariguíes – AMAY “Es el aporte que las partes intervinientes realizan paRa desarrollar el proyecto ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SERRANOA DE LOS YARIGUIES EN LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTA HELENA DEL OPÓN Y BAJO SIMACOTA”

2004 Y 2003 Enero. “Prioridades de Conservación de Aves y Mamíferos en la Serranía de Los Yariguíes, Colombia”. Proyecto Evaluación de la Diversidad de los Andes EBA Colombia. Informe preliminar sobre la mastozoofauna de la Serranía de los Yariguíes, Santander, Colombia y anotaciones sobre su conservación en el valle del Magdalena Medio – expediciones. Thomas Donegan, Blanca Huertas, Elkin Briceño y Jhon Arias.

2005 Con las Resoluciones Números 0603 de Mayo 13 de 2005 publicado en el Diario Oficial N° 45.912 Miércoles 18 de Mayo de 2005 y 1140 del 12 de Agosto de 2005, publicado en el diario oficial N°46004 de Agosto 18 de 2005, se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes con un área de 78.837 Hectáreas.

1.3 DEFINICIÓN DEL SITIO DE PLANIFICACIÓN



Este Parque Natural se constituye en un refugio que aglutina gran diversidad de plantas y animales, muchos de ellos endémicos, y cuyas poblaciones se han visto reducidas por la degradación de habitantes y reemplazo a sistemas productivos convencionales.

La Cordillera Oriental se origina en el nudo de Almaguer, en el sector sur occidental del país, y se extiende en dirección nororiente hasta la serranía del Cocuy, donde toma dirección noroccidente hasta el departamento de Norte de Santander. Allí se proyecta de nuevo hacia el nororiente conformando la Serranía del Perijá o de los Motilones

y finaliza al sur del departamento de la Guajira en el alto del Cedro. De las tres cordilleras, la oriental resulta ser la más extensa, además de ser la más ancha, y comprende varios altiplanos, así como algunos valles profundos con orientación general norte – sur, como los de los ríos Chicamocha, Suárez, y Bogotá, tributarios del Magdalena. Se cree que la Serranía de los Yariguíes, en un pasado geológico, se encontraba empatada con la Serranía del Perijá, constituyendo un antiguo eje de la

cordillera que se fragmentó con el paso del tiempo por causa de diversos hundimientos en diferentes lugares. (Hernández, et al.,).

El Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguies, se constituye en 2005, como la segunda área del Sistema de Parques Nacionales en el Departamento de Santander; tomó su nombre de una de las tribus mas aguerridas ubicadas en esta zona de Santander en tiempos de la conquista.

Son objetivos de conservación los siguientes:

En la Serranía de los Yariguies, un levantamiento orográfico que oscila entre los 200 m.s.n.m y los 3.400 m.s.n.m aproximadamente, se localiza al centro del Departamento de Santander, con límites los ríos Suárez al oriente y el Valle interandino del río Magdalena al occidente, el río Sogamoso al Norte y el anticlinal de Oiba en el Sur.

La Serranía de los Cobardes dentro del marco regional, presenta dos características bien marcadas que se observan en una vista general, la primera, la zona Oriental que enmarca áreas de los municipios de Zapatoca, Galán, Hato, Simacota alto, Chima, Contratación y Guacamayo, por donde se aprecia el mayor grado de intervención y donde se asientan las más antiguas poblaciones del Departamento, la segunda, la zona, Occidental que contempla los municipios de San Vicente de Chucurí, El Carmen, Simacota bajo y Santa Helena del Opón.

Organizaciones de base

El área de influencia directa de la Serranía de los Yarigués está integrada por 10 municipios

PROVINCIA	MUNICIPIO	ÁREA MPIO	ÁREA SERRANÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	PORCENTAJE APROXIMADO DE AREA DE PROPIEDAD NACIONAL	VEREDAS
Mares	El Carmen de Chucurí	854	22,181.01	28.14%	86%	Palo blanco, Delicias, El Vergel y la Bodega.
Comunera	Simacota	988	15,780.01	20.02%	55%	Alto. Alta Cruz, Montuosa, el Salto y Santa Ana de Olvido. Bajo. Flores Blancas
Comunera	Santa Elena del Opón	364	11,365.01	14.42%	71%	Plan de Álvarez, Filipinas La Belleza, El Danto y San Antonio.
Mares	San Vicente de Chucurí	1171	8,441.59	10.71%	43%	Pamplona, Guamales, primavera, La Pradera, Mérida,

						Centro y Chanchón.
Comunera	Chima	153	6,488.11	8.23%	SIN INFORMACION	El Opón, La Esmeralda, la Colorada, San Antonio, La Piedra y el Curito.
Comunera	Hato	173	4,997.68	6.34%	58%	Vega de San Juan y Hoya Negra.
Comunera	Contratación	118	3,967.96	5.03%	11%	Palestina, Hoya Grande, El Pedregal, la Aurora, La Rayada y san Pablo.
Comunera	Galán	210	3,373.10	4.28%	23%	Clavellinas, Colmenas, Siberia, Hoya Negra, y San Isidro.
Mares	Zapatoca	365	1,870.22	2.37%	SIN INFORMACION	San Javier y Palo Blanco.
Comunera	Guacamayo	123	372.73	0.47%	SIN INFORMACION	Cedrales, Centro Campo.
Total Hectáreas			78,837.42			

Con las Resoluciones Números 0603 de Mayo 13 de 2005 publicado en el Diario Oficial N° 45.912 Miércoles 18 de Mayo de 2005 y 1140 del 12 de Agosto de 2005, se declara, reserva y alindera el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguies con un área de 78.837 Hectáreas. Con alturas que van desde los 700 a los 3.500 m.s.n.m, encontrándose climas templado, frío y páramo.

La zona de influencia directa está localizada dentro de las coordenadas: X = 1'084269 y X = 1'052498, Y = 1'245911 y Y = 1'206.629. Ubicada en la parte occidental de la Cordillera Oriental al centro del Departamento de Santander. Comprende los municipios de, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón, Zapatoca, Galán, Hato, Simacota, Chima, Contratación y Guacamayo.
Vías de Acceso.

La zona se caracteriza por presentar varias vías de acceso, que corren paralelas a los más importantes ríos, y éstas son:

1- Vía Bucaramanga - Bogotá. Esta vía es totalmente pavimentada y permite los siguientes accesos a la zona de influencia, a la altura de San Gil y Berlín, se puede llegar a los municipios de Hato, Palmar, Galán, Zapatoca.

También se puede internar a la zona de influencia por el Municipio del Socorro por la vía a los Municipios de Simacota, Chima, Contratación, Guacamayo, Santa Helena, El Carmen y San Vicente. Por el sitio Vado Real también se puede acceder a la cordillera los Yariguies siguiendo la carretera que conduce a los municipios de Suaita, San Benito, Aguada, La Paz y Santa Helena. A la altura del Municipio de Barbosa, se desvía hacia la población de Vélez, para de ahí por vía destapada, seguir al sitio conocido como Gualilo y desviar hacia el Municipio de Santa Helena.

2- Vía Troncal del Magdalena Medio. Esta vía se toma por la carretera Bucaramanga - Barrancabermeja, la cual ofrece las siguientes alternativas para internarse a la zona de los Yariguies: A la altura del sitio conocido como la renta y por carretera destapada se dirige al Municipio de San Vicente, El carmen de Chucurí, San Jun Bosco de la Verde, La Aragua y Santa Helena del Opón. Por esta vía se puede llegar al municipio de Zapatoca.

1.4 PATRONES DE OCUPACIÓN

El poblamiento del territorio ha pasado por dos grandes etapas:

La indígena,

La española (La de las colonizaciones y poblamiento)

1. La Indígena:

Los primeros poblamientos lo efectuaron grupos Asiáticos que procedentes de Siberia, migraron por el estrecho de Bering, hacia América y se dispersaron por el continente, entrando luego a sur América por el istmo de Panamá.

Los indios de la costa atlántica parece que nunca tuvieron una orientación manifiestamente marítima; no fueron grandes navegantes que hubieran emprendido grandes viajes de exploración o comercio, sino que más bien se limitaban a una navegación costanera y fluvial. La posterior concentración en la orilla de las lagunas y de los grandes ríos llevó consigo una reorientación hacia el interior del territorio, sobre todo siguiendo los valles del Magdalena y del Cauca, y condujo así luego a un contacto con otras culturas de las selvas húmeda tropical.

Las llanuras, las cordilleras, las costas y los ríos de Colombia, han sido, desde hace miles de años, el terruño, el sustento y el continuo estímulo de un sin número de seres humanos, que desde los albores de los tiempos hasta la conquista española, han desarrollado aquí sus diversas formas culturales. La gran mayoría de las personas aún identifica el proceso prehistórico de Colombia con los Chibchas, los Quimbaya o con las estatuas de san Agustín al igual que muchas otras culturas indígenas, entre ellas la de los Carib o caribes.

La Serranía de los Yariguies es llamada así en homenaje a los Indios Yariguies que fueron los Pobladores de esa zona. Los Yariguies vivían a continuación de los Xiriguanaes, hacia el sur colindaban con los Carares, ocupaban todo el territorio comprendido entre los ríos Sogamoso y Opón, hasta los márgenes del Magdalena. Fué éste grupo que, aliado con los Carares interrumpió durante largo tiempo la vía principal que comunicaba en aquel tiempo la capital del Virreinato con las provincias de Occidente y que era la ruta para salir al Magdalena.

Combatían las embarcaciones españolas en el recorrido del trayecto comprendido entre la desembocadura del Carare hasta el Simití. Entre las tribus más importantes de los Yariguies se mencionan Los Tocoporos, Los Guanacas, los Topoyos, los Chiracotas y los Arayas. En la descripción de la ciudad de Tunja del año 1610, se hace mención de los indios Yariguies como una de las tribus que estaban alzadas

contra los españoles. Como recursos bélicos de estos indios se mencionan el arco, la flecha envenenada y la macana. Estos indios salían con frecuencia a la Provincia de los Guanés para obtener sal, de que carecían por completo en su territorio. Sumaban más de cuatro mil aún después de descubiertas éstas tierras por los españoles.

Son innumerables las historias que en la época de “Colonización”. Se comentaban acerca de los “indios flecheros” que al mando de aguerridos caciques como Beto y Pipatón, atravesaban los espesos valles atacando viajeros blancos de a pie o en las embarcaciones a tal punto que la corona española decidió crear un presidio llamado “El Carare” ubicado en la boca de este río tributario del Magdalena.

El nombre de Serranía de los Lloriquies o Cobardes, obedece a la expulsión de los Monjes ubicados en Socorro, “Allá en aquellas montañas, perseguidos por los patriotas socorranos, pasaron inundados de lágrimas los capuchinos españoles, acobardados, por ello y a esas montañas las bautizaron; refugio de derrotados, Serranía de Los Cobardes”

En la actualidad se dice que la sola presencia de lo escarpado y la dificultad para su ingreso “acobarda” a cualquiera.

“Los Saravitas Tribu igualmente importante y relevante por el extremo oriental, que tenían una organización social importante, descendientes de los Chibchas, a los cuales se le atribuyen sendas guerras con los Yariguies, aunque fueron cordiales con los Españoles hasta un límite, comenta la historia sobre el Salto de la Cinco Mil, “En la vereda de los cinco mil, cerca de Simacota, se presentó un suicidio colectivo de los Saravitas, que tenían como príncipe a Chanchón”. Un hombre de los Saravitas comunicaba su visión a todos los coterráneos quienes lo tildaban de enfermo, por decir que cerca de la orilla del río grande de los caimanes, a siete soles del cerro de las Simacotas y siguiendo las pisadas de las tortugas sobre los arenales, había oído las voces raras y cantadas que salían de las bocas de unos hombres con pelos de mazorca en la cara y con cuerpos de animales grandes de cuatro patas “Las mujeres miedosas recogieron a sus hijos y los mayores propusieron ir hacia la casa grande chanchón, el señor cabeza de todos los principales”. Al llegar allí dice la leyenda, divisaron a Chanchón, un anciano de manos desnudas, tenía la cara cubierta, bebiendo de una totuma; mostró luego su rostro. Después pasó la mano por su boca, se sentó y dio la orden para que el visionario, el irritador del pueblo, iniciara su historia. Los ojos pequeños apenas asomados sobre su rostro, seguían atentos los dibujos y palabras del hombre. Al ver que concluía le olió y miró su rostro, le creyó enfermo y lleno de visiones, pasaron varias cosechas de maíz y la gente de los cargados del río color tierra de los Saravitas, continuaban escuchando las narraciones de hombres extraños, con pelos largos en sus caras, caminantes de a pié, o montados sobre sus bestias de cuatro patas, mataban con el ruido de unos pájaros de fuego. Sin embargo Chanchón se resistía a creer, hasta que eso también fue contado por el hijo mayor de su hermano mayor quién decía que muchos hermanos vieron a un dios con pelo en el rostro y se mostraba sudando sangre, estacados en medio de dos palos atravesados, que ellos exigían cosechas de maíz, mujeres, mantas y metal amarillo de las tumbas de sus antepasados.

El Gran señor ocupado habló y oyó, durante tres días con los viejos cabezas de familia. El gran señor sabía que la última palabra era la suya, por eso levantándose le dijo “He decidido morir y conmigo lo hará aquel que desee quitarle un enemigo al cercado” Los Saravitas esperaron hasta el amanecer del día siguiente, arrasaron sus sembrados y enterraron sus momias. El Sol, con el viejo olor de la Luna, retrataba ya la humareda de la tierra calcinada cuando Chanchón, con todo su pueblo de seguidores caminó ceremonioso hasta la roca que hacía quijada profunda y erosionada sobre el río color tierra de los Saravitas. En el borde del imponente abismo, el aire agitaba su túnica del tiempo, pero no supo de su grito ni del grito de su

pueblo armado, cuando como pájaros sin alas entraban al guerrero y silencioso sueño de sus antepasados.

2. La española

En el siglo XVI, época de la colonia, se fundaron Vélez, Málaga y Pamplona, constituyéndose en centros desde los cuáles se ejerció control político y económico. El inicio de la apropiación y explotación de la tierra se efectuó principalmente mediante "La encomienda", bajo la cual los indígenas trabajaron sus tierras en beneficio exclusivo de sus encomenderos, al tributar para ellos con el producto de sus cultivos.

En la colonia, la dinámica poblacional fue generada por la minería del oro y la agricultura, y las nuevas vías se construyeron para unir los centros de producción y buscando salidas al mar. Vélez se comunica con Tunja y Santafé, con Mérida y Maracaibo, pasando por Pamplona y con el río Magdalena por el camino del Carare. En el siglo XIX se inicia la expansión económica y el protagonismo político de Santander.

1539, fundación de Vélez, la primera ciudad de Santander y su consolidación como centro importante debido a las explotaciones auríferas y al comercio, marcó el principio de la colonización de la vertiente oriental de la serranía, asociada a la vertiente del río Suárez.

Las continuas quejas presentadas en Santafé de Bogotá sobre la inseguridad de los pasajeros que viajaban por el río Magdalena al nuevo reino de Granada hizo que se autorizaran campañas militares contra los Yariguíes y los Carares durante el siglo XVII; de ahí que no hubiese durante estos años un real proceso de colonización, ya que incluso buena parte de los indígenas sometidos fueron enviados a Vélez y a otros sitios lejanos, quedando el resto confinados en lugares casi inaccesibles del actual Magdalena Medio Santandereano.

Pese a su movilización hacia diversos frentes de producción, una parte de la población campesina indígena sobrevivió lo suficiente como para ser objeto de la política de congregaciones de indios en pueblos de doctrina, ordenada por la legislación realenga, que en las provincias de Vélez y Guane se cumplió en 16172.

1754 el Virrey José Solís Falch de Cardona ordenó la apertura de dicha vía para transportar por él las harinas del interior hacia la costa³.

1796 también se inició la construcción del "camino del Opón" para facilitar el transporte de harinas con destino a la plaza de Cartagena, acompañado este avance con la creación de una parroquia en boca del monte del Opón (Se fabricaron 30 casas por colonos llegados de muchas partes a partir de la cual se inició la siembra de productos exportables: Café, Cacao, Quina, Tabaco, Vainilla y Algodón) y más tarde el gobierno republicano también puso su aporte como lo había hecho con el proyecto del Carare entregando terrenos baldíos a las familias que quisieran colonizar pero aún para 1898 el proyecto estaba condenado al fracaso.

1816. La necesidad de abrir un camino hacia el Magdalena, que permitiera la comunicación con la costa y el resto del país, también llevó al ofrecimiento de

² Martínez Garnica, Armando "Pueblos de Santander: Procesos de desarrollo urbano", TERPEL, Bucaramanga, 1996

³ NOVOA, Gladys Patricia. El camino del Carare. Segunda mitad del siglo XIX. Bucaramanga. Escuela de historia-UIS, 1996

incentivos para la colonización del sector del río Opón y el Chucurí, principalmente. “Como consecuencia de esta política y con el ofrecimiento de privilegios y exenciones se establecieron las primeras colonias en los territorios del río Opón y Chucurí, que desembocaron en la fundación de las parroquias de Nueva Socorro del Opón y San Vicente de Chucurí, lugares de avanzada de la colonización hacia el piedemonte y tierras bajas del Magdalena Medio durante el siglo XIX”. (ISA 2002: 120).

En 1840 se crea la empresa Camino del Carare (AYALA O., H. 1999) que además del objetivo de colonizar nuevas tierras tenía en concesión del gobierno de la época construir un camino que comunicara a Vélez con el río Carare para salir luego navegando por este río al Magdalena, uno de sus impulsores fue don José María Landázuri, quien fundó el poblado que luego se convertiría en el municipio de Landázuri.

En 1850, se funda la empresa que se encargaría de construir el camino que saliendo de Simacota comunicara al Socorro con el río Opón (AYALA O., H. 1999), también buscando la salida al Magdalena. Al igual que el camino al Carare era un proyecto empresarial que incluía la colonización de las tierras y construcción de pueblos como lo fue la fundación de la Villa Nueva Socorro. Las continuas guerras civiles del país en el siglo XIX dieron al traste con estos proyectos empresariales y se abandonaron los caminos que luego a mediados del siglo XX se vuelven a retomar o reconstruir, aun cuando el pueblo fundado en la cordillera Socorro La Nueva o también referenciado como Socorro la Vieja desapareció absorbido por la manigua.

1852 Dentro de la historia de la Serranía de los Yariguíes se puede hacer mención también del ciudadano Alemán Geo Von Lengerke, quien firmó un contrato con el gobierno del estado de Santander para la construcción de un camino desde Zapatoca hasta el río Magdalena para el comercio de los productos de la región. Como contraprestación, Lengerke recibió 12.000 hectáreas de tierra en concesión y el derecho al cobro de peaje durante 25 años se estableció en el municipio de Zapatoca, habiendo tenido que huir de su ciudad natal Braunschwig, porque en un duelo a sable hirió mortalmente a un hijo del Duque gobernante. Lengerke llevado por su genio empresarial, fundó un verdadero imperio la región ocupada hoy en día por los municipios de Betulia, Zapatoca, San Vicente de Chucurí y Galán, llegó en 1852 como migrante el ciudadano alemán Geo Von Lenguerke (GÓMEZ V., A. 1983) a quien también le dieron tierras en concesión y al igual que los caminos del Carare y Opón con la ayuda de los presidiarios de la época construyó una serie de caminos que hoy son patrimonio histórico de la región de los Yariguíes. Desde sus haciendas de Monte Bello y Florito estos caminos conducían al municipio de Girón pasando el río Sogamoso por un imponente puente colgante. También, se comunicaban con Galán, Guane y Barichara al oriente y pasando por lo que hoy es el municipio de San Vicente con el puerto de Barrancabermeja. El municipio de Betulia tiene entre sus proyectos conservar y recuperar este extraordinario complejo de caminos prácticamente carretables a los que se les denomina hoy en día “Caminos de Lenguerke”, construidos con sangre de los presidiarios, quienes eran prácticamente esclavizados como era la costumbre de la época. Esto lo llevó a ser dueño de extensiones incalculables de tierra, fundó y manejó con acierto increíble una poderosa empresa dedicada a exportar a Europa tabaco, quina y sombreros de jipi japa, al tiempo que importaba los más variados y exóticos productos. Dentro de sus dominios tuvo su propia moneda, su legión de esclavos; construyó y empedró caminos (que aún hoy existen algunos de ellos) que sumaron centenares de kilómetros y que lo llevaron fácilmente a Bucaramanga, Girón, San Gil, Socorro y al propio Magdalena Medio. Lengerke contrajo matrimonio pero su descendencia fue incalculable, ya que además de las conquistas que había llevado por su espíritu Don Juanesco le ofrecían las doncellas para que las fertilizara con la fuerza de su raza sólo que no podía llevar el

apellido del Padre por haber sido esa época la época de la inquisición. Por eso no hay una sola persona que se apellide Lengerke.

El 20 de junio de 1853 fue sancionada la constitución federalista y descentralizada, cada provincia tenía potestad para darse su constitución con entera dependencia; las provincias de la región, cada una con su propia constitución

El 13 de mayo de 1857 fue creado el estado soberano de Santander, como parte integrante de la Nueva Granada y con el territorio comprendido por las entonces provincias de Pamplona, Socorro y Ocaña. El 13 de mayo de 1857 se promulgó la constitución del estado de Santander y el 24 del mismo mes se designó a Bucaramanga como capital.

Durante la segunda parte del siglo XIX la quina fue el tercer producto de exportación de Colombia, y contribuyó a vincular a la economía los bosques del valle y piedemonte del Magdalena Santandereano. Durante el auge de este renglón se consolidaron algunas poblaciones, como Landázuri, Santa Helena del Opón y el Carmen.

En el siglo XIX se hicieron esfuerzos de colonización del Magdalena Medio Santandereano, pocos fueron exitosos, en parte por la salubridad del medio y también por los hostigamientos de los indígenas, los cuales no pudieron ser sometidos sino hasta comienzos de este siglo ; sin embargo, a mediados del siglo pasado se iniciaron las colonizaciones de los ríos Sogamoso y Chucurí.

La construcción de estos caminos para los pueblos indígenas fue lamentable. La continua oposición de estos a los nuevos colonizadores, impulsados por dirigentes y comerciantes conllevó a que se tomara como objetivo el sometimiento y exterminio de los pueblos indígenas de la región de los más de 40.000 indígenas de las etnias Carares y Opones que se calculaba vivían en 1840, solo quedaban unos 12 en 1930 y en el año 1944 la Gaceta de Santander reporta la cacería del último indígena Carare.

En 1916 fueron entregados en concesión a la Tropical Oil Company, los pozos de La Infanta y San Antonio, y en 1918, brotó por primera vez petróleo de ellos. (Martínez 1996). Gran parte del poblamiento de la provincia se dio gracias al impacto de esta industria petrolera. Por su parte, la construcción del ferrocarril se inició en los años 80 del siglo XIX y fue concluida años después ya entrado el siglo XX. “La empresa de construcción del ferrocarril generó una gran dinámica económica impulsada por los trabajadores y colonos quienes se dedicaron al desmonte de bosques para proveer de maderas a la línea férrea, al cultivo de arroz, plátano, yuca y maíz para abastecer a los trabajadores e inclusive al mantenimiento de algún ganado” (Martínez 1996).

En 1920 comienza la explotación petrolera en Barrancabermeja, la construcción del ferrocarril y se inicia la incipiente explotación maderera de los bosques de San Vicente de Chucurí y del Carare-Opón. Simultáneamente a la consolidación de Bucaramanga como centro político y económico, la población del Socorro, Vélez y San Gil presenta una tendencia a migrar hacia el piedemonte del Magdalena Medio. Los indígenas Yariguíes o Yareguíes (AYALA O., H. 1999) corrieron la misma suerte por la acción de la exploración y explotación de las petroleras de la provincia De Mares.

A mediados del presente siglo, a partir de la violencia, se inicia un intenso proceso de colonización del Magdalena Medio que habilitó una gran extensión de tierras para la agricultura y la ganadería, a expensas de bosques primarios de alto valor tanto en flora como en fauna.

La apertura de la carretera Bucaramanga-Barrancabermeja, la de interconexión entre Bogotá y la Costa Atlántica pasando por San Alberto y la del Carare, al igual que la construcción de la vía férrea Puerto Wilches-Bucaramanga contribuyeron a integrar económicamente la región y a vincularla a los mercados nacionales.

Por tanto, la colonización de la vertiente oriental de la serranía, es una colonización fundamentalmente hispana que data principalmente de los siglos XVII y XVIII. “Los procesos tempranos de ocupación hispánica de la montaña santandereana y la colonización en las vertientes occidentales de la cordillera oriental se concentraron principalmente sobre el eje de poblamiento Vélez – Pamplona, siendo la primera de estas ciudades la única fundación sobre la margen izquierda y en las cabeceras del río Suárez”. (ISA 2002: 118).

Otro eje importante de colonización fue el que se dio desde principios del siglo XVII desde Zapatoca. “A comienzos del siglo XVII Zapatoca apenas si era una estancia ganadera constituida por un campamento de tránsito desde donde se abastecía de víveres a las expediciones que ingresaban a la llamada provincia de los Yariguíes en campañas de persecución de los indios; años más tarde, se había constituido como municipio, y a mediados del mismo siglo ya incluía los corregimientos de Barichara, Betulia, Simacota, Galán, Cabrera, Hato, Palmar, Chima, San Vicente, Guane, La Fuente y Barrancabermeja.” (ISA 2002: 119)

Además, durante los siglos XVII y XVIII se otorgaron incentivos para la colonización, principalmente en la forma de entrega de tierras, lo cual favoreció la llegada de nuevos inmigrantes españoles que fueron ampliando la frontera hacia el margen occidental del Río Suárez. Favoreció esta colonización la fertilidad de las tierras y la existencia de recursos como madera, agua, piedras para construcción. (ISA 2002: 119).

1950. El departamento de Santander fue un escenario importante en las confrontaciones que se dieron durante la época de La Violencia en los años 50, e incluso San Vicente de Chucurí se ha considerado un eje de violencia desde finales del siglo XIX, debido a la particular historia de colonización de esta parte de la región. Durante La Violencia, muchos perseguidos políticos buscaron refugio en las montañas que rodean El Carmen de Chucurí.

La presencia del Ejército de Liberación Nacional ELN ha marcado también de manera particular la historia de la Serranía, pues este grupo surge en 1964 en la región de San Vicente de Chucurí y se da a conocer en enero de 1965 con la toma de Simacota. Una parte del territorio, que corresponde a la zona más alta y escarpada, ha estado por tanto controlado por este grupo. Por otro lado, en los últimos años se ha incrementado la presencia de grupos paramilitares principalmente en la zona del valle del Magdalena y en la región del Opón. (Natura 2002)

1.5 BIODIVERSIDAD

Biomás presentes en la subregión serranía de los Yariguíes

De acuerdo con Carrizosa & Hernández (1990) (SELVA Y FUTURO 1990) el bioma corresponde al conjunto de ecosistemas afines por su fisonomía, clima y caracteres del suelo, que pueden ocupar grandes extensiones y aparecen en los distintos continentes donde existen condiciones semejantes de clima y suelos. Con base en la clasificación propuesta por Hernández & Sánchez (1992), en el área de estudio se encuentran principalmente Biomás de Montaña o también definidos como Orobiomas. Se entiende que este tipo de bioma se encuentra determinado por condiciones altitudinales, encontrándose desde los 700 m.s.n.m. hasta altitudes que pueden

fluctuar entre los 3.000 y 3.500 m.s.n.m., incluyendo así el piso térmico frío en ecosistemas de páramo.

El área de influencia se encuentra entre la cota 700 y los 3.500 m.s.n.m, encerrando en su totalidad el sistema montañoso de la Serranía de los Yariguíes. En esta compleja unidad encontramos tres masas boscosas separadas que denominamos áreas de paisaje natural y poco transformados AP, en donde predomina el eje central de la Serranía ubicado en dirección sur-norte, encontrándose allí un contiguo de páramos y subpáramos rodeados de bosques andinos, subandinos y bosques húmedos tropicales. En este macizo encontramos frentes de intervención asociados a cuencas y microcuencas y sus respectivas vegas, que son espacios de asentamiento humano.

Alrededor de estos tres complejos boscosos encontramos áreas de alta intervención en todo el sector oriental de la serranía que se disponen aproximadamente por debajo de la cota 2400 m.s.n.m, hasta la vega del río Suárez. Y por el sector occidental se encuentra lo que denominamos áreas de paisajes agroforestales, donde predomina arreglos silvopastoriles y agroforestales de café y cacao, y áreas de monocultivos (pastos para ganadería) en las zonas más bajas

1.5.1 HIDROLOGÍA

Las cuencas de los ríos Suárez, Fonce y Chicamocha que forman el Sogamoso, son una de las más importantes de la hoya del Magdalena después del Cauca tanto por magnitud como por caudal.

Río Suárez o Río Saravita⁴, Nace en la Laguna de Fúquene a 2577 msnm entre Boyacá y Cundinamarca Recorre los departamentos de Boyacá y Santander y une sus aguas con las del Chicamocha⁵ y Fonce, para formar el río Sogamoso. A lo largo de su curso recorre tierras de los municipios de Simijaca y Susa, Cundinamarca, Chiquinquirá, Moniquirá, Saboya, San José de Pare, San Miguel de Sema y Santana en Boyacá; Aguada, Barbosa, Contratación, Chima, El Guacamayo, Guadalupe, Guapotá, Güepsa, Palmar, Palmas del Socorro, Puente Nacional, San Benito, Simacota, Socorro y Suaita en Santander. A él también tributan quebradas procedente de la Serranía de Los Yariguíes como: La Cinco Mil, La Chimera, La Llanita, La Montuosa y Santa Rosa.

Río Sogamoso, Nace en el departamento de Santander y resulta de la confluencia de los ríos Chicamocha y Suárez a los 06°46' N; 73°13' W. Desemboca en el río Magdalena. Con caudal relativamente grande, el río se abre paso por entre una gigantesca falla, caracterizado éste sector por lo angosto de la hoya y lo profundo del cauce. Más adelante se acentúa su dirección NW y corre por entre los farallones y acantilados de la cordillera Oriental ofreciendo importantes posibilidades hidroeléctricas. Después de recibir las aguas del río Chucurí su hoya se abre más y baña tierras actualmente utilizadas en labores agrícolas y ganaderas. Luego recibe las aguas del río Sucio y de numerosas corrientes menores que contribuyen a ensanchar

⁴ Descubierto por Gonzalo Jiménez de Quesada en 1537 y a quién se le dio el nombre de Río Suárez, por un caballo, el cual, casi se ahoga en sus aguas, de Propiedad del conquistador Gonzalo Suárez Rendón.

⁵ Río entre Boyacá y Santander, a lo largo de su recorrido adopta varios nombres como Sogamoso con el que se conoce en Boyacá; en cortos trayectos recibe el nombre de Chulo, Grande y Tunja. Penetra en Santander después de recibir por la margen derecha las aguas del río Nevado (Guacamayas) que sirve de límite entre los departamentos y acentúa su dirección NW. Este río que atraviesa Santander en rocas de tipo sedimentario constituye una de las regiones más erosivas del país por el carácter agresivo de su cauce y el tipo de material. Las vegas son aprovechables en poca extensión que se utilizan en cultivos de anís, arroz y tabaco. El subsuelo de la hoya encierra en varios sectores ricos yacimientos de berita, caliza y yeso.

su cauce hasta desembocar en el Magdalena. En su parte baja atraviesan una importante región petrolífera y es navegable en gran parte del curso (IGAC 1.996).

Río Chucurí, Baña los municipios de El Carmen, San Vicente de Chucurí, Zapatoca y Betulia. Nace en la Cordillera de los Lloriqués y desemboca en el río Sogamoso. Entre sus afluentes están la Qda. El Ramo, La pita y San Guillermo (IGAC 1.996).

Río Carare, Nace en el departamento de Cundinamarca con el nombre de Minero a los 05° 22' N; 74°15' W. Atraviesa Boyacá y Santander para desembocar en el Magdalena. Tiene un curso de 170 Km. y una hoya hidrográfica de 7.102 km². En su recorrido baña tierras de los municipios de Paime, Topaipí y Yacopí en Cundinamarca; San Pablo de Borbur, Otanche, Muzo y Pauna en Boyacá; Bolívar, la Belleza, Sucre, Cimitarra, Landázuri y Puerto Parra en Santander. En su curso inicial tiene dirección N-S y se reconoce como río minero recibiendo bajo este nombre varios afluentes, entre ellos el río Aguas y numerosas quebradas. El nombre de Minero lo cambia por el de Carare al recibir las aguas del río Horta en el departamento de Santander, el cual conserva hasta su desembocadura en Puerto Parra. Pasa por la región esmeraldífera de Muzo, en territorio boyacense y penetra en Santander con características torrentosas, sirviendo de límite en este sector entre los dos departamentos. Más adelante el río amplía su cauce y disminuye la velocidad de la corriente, permitiendo la formación de numerosas islas pequeñas. La hoya hidrográfica comprende terrenos que son aprovechados en la agricultura y la ganadería, lo mismo que grandes bosques y regiones selváticas que se explotan. En ciertos sectores de la hoya, se encuentran hidrocarburos. El nombre se supone, correspondería a una tribu de la región (IGAC 1.996).

Río Opón, Baña los municipios de Simacota, Puerto Parra y Barrancabermeja. Nace en la Cordillera de la Paz, y desemboca en el Magdalena. Entre sus afluentes están el Río la Colorada y las quebradas Amigas, Doradas y los Indios (IGAC 1.996).

Río Cascajales, Nace en la Serranía de los Cobardes y baña los municipios de El Carmen y San Vicente de Chucurí. Desemboca en el río la Colorada. Entre sus afluentes están los ríos Vergelano y Sucio y las quebradas Azufrada y Playitas.

El 45% del agua que llega al Magdalena es suministrada por el río Sogamoso, el cual recoge las aguas de los ríos Chicamocha, Suárez y Fonce. El volumen entregado por este sistema alcanza los 17.035 millones de m³ al año al río Magdalena.

1.5.2 FAUNA (Conocimiento Comunitario)

Aves : Gualilo, Chorola, Cucuchonas o Gulumbas u Oropéndulas, Raspacocos, Paloma Guarumera y común, Perdiz, Ciéntaro, Yátaro, Berrueco, Aguila piculera, Pajuil, Zorra maca (Búho), Borrego, Turpial, Pericos, Loro, Churricos, Chachivo, Toche, Mirla, Aguilero, Azulejo, Carpintero, Guacharaca, Guañúz, Panderetera, Cucarachero, Colibríes, Cardenal, Pimpanos, Pericos, Tierreros, Pilincho, Guacamaya, Loros, Arrendajos, Arroceros, Canarios, Chachos, Cacao, Veranero, tres Tires, Garrapatero, Garza, Gavilán, Chulos, Martín Pescador.

Mamíferos : Oso Real, Oso de Anteojos, Oso negro, Puma, Jaguar, Dantas, Tigre, Tigrillo, Leoncillo, Maco, Oso hormiguero, Armadillo, Guache, Tinajo, Cerdo de monte, Venado, Picure, Fara, Erizo, Zorro perruno, Ardilla amarilla y negra, , Ratón de agua, Perezosa, Marihuano, Conejo de monte, Ñeque, Ratón espino, Mico tití, Mono aullador, Maco caguetas, Maco Leoncillo, Mortaja, Zorro gatuno, Zorro Umba, Zorro Pato, Zorro SOTECO o come hormigas, Zorro Guache, Fara, Nutria, Marrano Chácharo, Mapuro negro, Murcielagos.

Insectos : Avispas : Panelera, Avispa Cojón de Toro, Baquera, Genuina, Patiamarilla, Culiqueso, Campanera, Carnicera, la Hilacha. Mariposas, Cucarrones : Cocacho o lleno, pito Real, tornillo. Abejas : Abejón Real, Abeja Real, Chatones, Abeja sapita, Angelita y Africana. Grillos: La Lora, Capitán, Langosta y Mariapalitos. Hormigas : Arriera, Tigres, Guata, Difunta, Ajicera, Cocotella, Pelapuerco, Melcocha, La ronda, Guamera, Loca y Cocotera. Mosquitos: la mosca común, el Zancudo, Pringador, libélulas y la Palometa.

Peces : Barbudo, Quinquín, Mojarra, Volador, Choca, Cachama, Camarón, Laucha, Sardinas, Comelón, Perraloca, Dorada, la picuda, Bocachico, Bagresapo, Cangrejos de agua dulce.

Reptiles : Babilla, Iguana, Salamanqueja, China, Camaleones, Tiro coral, Tirotallo, Rúncharos, Lobato, Cucurucho, Sapo tigre, Sapo corriente, Talla X, mapaná, Trompa de ternero, Cazadora, Rabo de ají, Morrocoyos, Carapachos y la Tortuga corriente

1.5.3 FLORA

Palmiche, Roble, Maquí y Guayabillo. Curomacho, Curo rosado, Cedro moroso, Cedro tagua, Aceite María, Guacharaco negro y amarillo, Cucharo, Patebaca o Tuno y Otobo. el Algodonillo, Urumo negro, Totumillo, Virolao, Sangretoro, Palma real, Palma colorada, Palmiche, Palma Sancaraño o Corneto, Gaque, Guamo, Mónico y Anaco, Taguí, Curomacho, Curo rosado, Cedro, Cedro carmín, Cedro moroso, Cedro tagua, Aceite María, Guacharaco negro y amarillo, Roble, Panela quemada, Cucharo, Punte, Caracolí, Patebaca o Tuno y Otobo entre los mas comerciales. Dentro de los menos comerciales mencionaron el Algodonillo, Urumo negro, Totumillo, Virolao, Sangretoro, Palma real, Palma colorada, Palmiche, Palma Sancaraño o Corneto, Gaque, Guamo, Mónico y Anaco

1.5.4 Valores objeto de conservación

Conservar y proteger el ecosistema de páramo existente en el área, manteniendo la conectividad paisajística con el corredor biológico Quinchas – Minero

El páramo Se proyecta a largo plazo en las acciones de los Parques Nacionales Naturales, enmarcado en el Sistema Regional de Áreas Protegidas

Involucra varios valores de conservación - venado, frailejón, oso de anteojos; proveedor de servicios ambientales como la oferta hídrica.

No tiene una alta representatividad regional, pero si tiene representatividad local como prestador de servicio ambiental.

Se mantiene la conectividad. Con el bosque alto andino

Se mantiene la representatividad del ecosistema y de algunas especies y con la oferta hídrica se como proveedor de servicios ambientales.

Conservar y proteger los valores faunísticos y florísticos del ecosistema del bosque alto andino y Andino, manteniendo la conectividad con su área circundante Roble - bosque alto andino y Andino

Protege valores de conservación en vías de extinción Conservación del roble, venado, oso de anteojos, entre otras

Es representativo porque es de las últimas manchas boscosas en la región. Se mantiene la conectividad con Cerro de ramos, cuchilla de la Paz, Cerro de armas

Se encuentra enmarcado en los objetivos de la misión

Mantiene la oferta hídrica , representada en las Lagunas y los nacimientos del numerosos ríos en los Páramos, como servicio ambiental de la región

Cumple con los objetivos de conservación de los Parques Nacionales Naturales

1.5.5 Distribución espacial de la lluvia.

El comportamiento de la precipitación en el parque, presenta las zonas de mayor pluviosidad en la vertiente Occidental de la Serranía, con valores que pueden superar los 4.600 mm como promedio anual, ascendiendo altitudinalmente la precipitación disminuye hasta alcanzar los valores mínimos de 1.900 mm/año.

Esta alta pluviometría está relacionada con el efecto de sombra o estancamiento, generado en el flanco Occidental de la cordillera oriental. El citado efecto se refiere a la acumulación de nubes en determinados niveles altimétricos, donde probablemente los vientos alisos cargados de humedad, la descargan hacia este sector Occidental, justo donde empieza un incremento altitudinal, produciendo abundantes lluvias. El efecto es menos marcado, por la vertiente que da al Oriente, el volumen de lluvias disminuye notoriamente (600 mm/año), esto indica que la serranía de Los Yariguies, actúa como barrera de las masas cargadas de humedad.

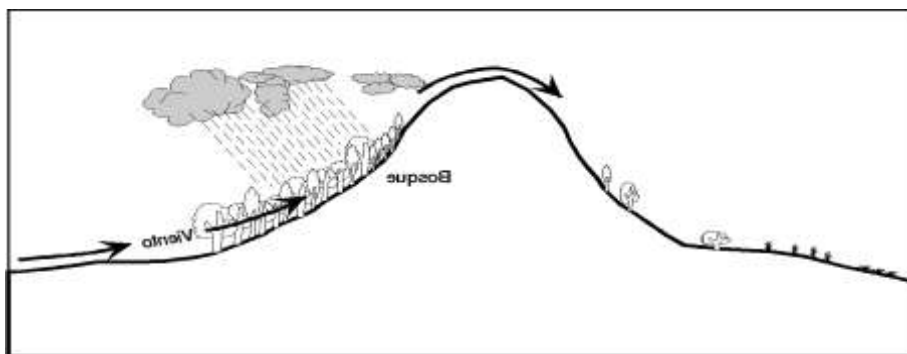


Figura 1.

1.6 Resumen de los Diferentes Estudios

1.6.1 REINALDO ARDILA GÓMEZ.

Bogotá Mayo de 1985. Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Ciencias – Departamento de Biología. Realiza una evaluación ecológica preliminar de la factibilidad de la creación del parque nacional natural Yariguies, departamento de Santander. Director Jorge Hernández Camacho

1.6.2 UIS – GOBERNACIÓN

Aunque no es clara la ubicación de los estudios y su destino final en lo referente a su propiedad intelectual, lo que ha generado el no poderlos estudiar en su magnitud y referenciar, los estudios de la UIS, a través de un convenio entre la Gobernación de Santander (Secretaria de Aguas y Medio Ambiente) y la UIS, iniciaron la senda de la recolección de información de toda el área de la serranía de Yariguies. Hubo caracterización de fauna mediante información secundaria entregada por los pobladores de la región. Hicieron muestreos forestales en 10 sitios diferentes de la serranía donde ubicaron 80 parcelas. Se hizo caracterización socioeconómica y cultural. Presentaron cartografía con mapas temáticos de suelos (taxonómico, agrológico, uso del suelo, uso potencial, conflictos de uso), clima (isoyetas, isotermas, unidades climáticas), zonas de vida, geológico, pendientes, topográfico, tratamientos y ordenamiento ambiental.

Sin embargo, no se hicieron estudios técnicos de fauna tanto de mamíferos, avifauna, entomofauna, herpetofauna y tampoco de vegetación herbácea.

1.6.3 ISA

Tomaron ciertos sitios de la serranía para recoger información, ellos realizaron muestreos de flora y fauna en lugares específicos ubicados en el sector occidental de la serranía. Aunque No existe información suficiente sobre el área declarada propiamente dicha este estudio es base importante para futuras presentaciones y

recopilación de información. Se hicieron caracterizaciones de biodiversidad, de fisiografía en donde se evaluaron las provincias fisiográficas, unidades climáticas, grandes paisajes, paisajes y subpaisajes. También hubo una caracterización de cobertura vegetal y uso del suelo y se estudió el componente sociocultural y económico. Igualmente mencionan estrategias para la conservación de la biodiversidad. Exponen unos lineamientos básicos que tiene que ver con: Controlar y reducir la transformación de uso del suelo y la pérdida de biodiversidad. Expandir el manejo agroecológico de los predios. Aumentar los conocimientos de los productores de la riqueza (inventario) y de los procesos ecológicos, agroecológicos y socioculturales de relación con la biodiversidad. Aumentar el empleo y generar conocimiento. Aumentar la seguridad alimentaria con proyectos limpios y mejor salud de los consumidores. Así mismo presentan una estrategia basada en la educación ambiental, en donde proponen una serie de programas y proyectos con temáticas como: Fortalecimiento de los programas de formación profesional para el desarrollo de la investigación sobre la biodiversidad. Manejo racional y uso sostenible de la biodiversidad. Explotación racional de cultivos. Diversificación de la producción. Proporcionar elementos sobre legislación ambiental y de áreas de manejo especial. Protección y conservación de cuencas y nacimientos y lagunas. Recuperación y conservación del suelo. Manejo de basuras.

1.6.4 Fundación Natura.

El parque nacional natural serranía de los Yariguies, es de las pocas áreas de reserva natural que se han creado en Colombia de una manera participativa y concertada con las instituciones y comunidades insertas y aledañas, además cuenta con una información suficiente e importante. Para tal efecto se realizaron foros regionales, concertación de posibles linderos, definición de fórmulas jurídicas para su manejo, conformación de un comité ejecutivo para la concreción de la iniciativa, integrado por los asistentes a las reuniones y representantes de diversas instituciones y organizaciones.

La Fundación Natura realizó estudios biológicos y talleres veredales orientados a la identificación de prioridades de acción colectiva para la conservación del PNN Serranía de Los Yariguies.

Los resultados de trabajo mostraron alta Plan de Ordenamiento Territorial en calidad de conflicto en la región, pero la concertación y participación de las comunidades han demostrado ser una valiosa herramienta para superar esta situación.

1.6.5 Asociación de Municipios Agropecuarios de Los Yariguies

Se realizaron algunas salidas de campo donde se adelantó una delimitación predial básica para buscar el área que quedará como reserva. Se muestra un trabajo comunitario interesante con información primaria como testimonios y hechos cotidianos que sirven de base para el trabajo histórico, cultural y biogeográfico. Se hacen recomendaciones para la delimitación. Existen tres informes al respecto del total del trabajo, donde se exponen diversas alternativas.

1.6.6 EOT Y PBOT.

Cada Municipio por procedimiento y norma ha tratado de plasmar en un documento las acciones pertinentes para el desarrollo y conservación de su Municipio, en donde se han hecho investigaciones sobre caracterización de los diferentes recursos tanto físicos como bióticos, así como una caracterización socio-cultural y económica. Aunque existen algunos vacíos de información y algunos no corresponderían al total de la realidad en el tema que nos atañe, se hace imperativo tratar de concertar y ajustar dichos trabajos.

1.6.7 PROAVES

Se han desarrollado dos (2) expediciones a sectores de la Serranía de Los Yariguíes, municipios de San Vicente de Chucurí, Zapatoca y Betulia (Santander, Colombia), efectuadas durante los meses de enero de 2003 (En Busca del Tinamú del Magdalena) y 2004 (Aves Amenazadas de la Serranía de los Yariguíes), en el marco del proyecto Evaluación de la Biodiversidad de los Andes, se adelantaron indagaciones preliminares sobre la presencia de mamíferos en las localidades de La Siberia y Alto del Talismán (San Vicente), Cerro de La Paz (Zapatoca y Betulia) - descripciones en Donegan et al., 2003-, así como la vereda Cantagallos Alto (San Vicente?). Se incluyen datos de localidades del Sur del Cesar (Aguachica, San Martín y Pelaya), con el fin de enriquecer las anotaciones de conservación de mamíferos en el Magdalena Medio.

El trabajo consistió en la realización de entrevistas informales con campesinos y cazadores de los lugares visitados, en las fincas aledañas a los sitios de muestreo o a través de encuentros esporádicos durante el trabajo de campo. Los auxiliares de campo del equipo de trabajo y algunos habitantes de San Vicente de Chucurí también proporcionaron información sobre la fauna de la región.

1.6.8 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Desde el año 1976 con la preselección del área se inicia todo un proceso de recopilación de información y presencia del estado en este sitio de Colombia a través de diversas instituciones y entidades como INDERENA, Corporación Autónoma y Parques Nacionales, existen diversos documentos básicos que muestran el interés por su conservación y sería igualmente importante realizar una recopilación de ellos en visitas a la Corporación Autónoma de Santander, Gobernación de Santander y el nivel central de parques nacionales y biblioteca de el mismo ministerio. A partir de Julio de 2003 la Unidad de Parques y su dirección Territorial Norandina trasladan al funcionario Jaime Eduardo Quintana Cabeza (Resolución 122 del 16 Jun 2003) para apoyar el proceso de declaratoria de la Serranía de Los Yariguíes como Parque Nacional Natural. Hasta el momento han sido Directores territoriales apoyando este proceso: FABIO VILLAMIZAR DURAN, LIBARDO SUAREZ FONSECA, SARA HILARIÓN DÍAZ, JUAN CARLOS ALEMAN MÓGENES y ARMANDO RODRIGUEZ . como directores generales de la Unidad: JULIA MIRANDA LONDOÑO, JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA Y CARLOS CASTAÑO URIBE, y. Ministros SANDRA SUAREZ PEREZ, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, JOSE VICENTE MOGOLLÓN VELEZ, CECILIA LÓPEZ MONTAÑO y MANUEL RODRIGUEZ BECERRA. Gerentes INDERENA Y Consejo de Parques Nacionales del INDERENA, creado por el Acuerdo 6 del 6 de marzo de 1970, igualmente se ha contado con el apoyo como consultores de los señores David López y Oscar Pinto.

Se realizó un trabajo de ubicar conjuntamente con personal de la Asociación de Municipios de Los Yariguíes – AMAY algunos puntos escogidos y recorrer el área para su conocimiento y recolección de información general y específica del área, consistente en cartografía, comprobación en campo de los estudios realizados, situar algunas coordenadas propuestos para la delimitación del área a integrar al Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- de Colombia, reunión con las comunidades y en particular con los propietarios de predios y poseedores de mejoras, para socializar el proceso que se adelanta e intercambiar sobre las inquietudes que ellos presenten.

1.7 INFORMACIÓN BÁSICA Y RECOMENDACIONES PARA ADELANTAR PROCESOS

1.7.1 A corto plazo:

Socializar el proceso de declaratoria, alinderar, concertar y propender por la organización comunitaria en torno al CAM municipal acordando el manejo y administración de las mismas, entre las entidades territoriales, autoridades ambientales, comunidades, gremios, universidades y organizaciones no gubernamentales.

Diseñar los esquemas de trabajo, manejo, administración y control de las áreas protegidas alinderadas, con la participación del municipio, la comunidad, organizaciones e instituciones que hacen presencia en el Municipio

Declarar las áreas protegidas en las diferentes categorías, e implementar el esquema de administración, manejo y control, acordando recursos, infraestructura y equipos.

Implementar y socializar en la Serranía de los Yariguíes, el Sistema de Información Ambiental Territorial, concertado con los municipios y las organizaciones sociales y gremiales la estrategia de implementación del sistema de información a nivel local y/o interlocal.

Establecer un sistema de manejo, alimentación, y divulgación de la información al interior de la Serranía, sobre la base de información ambiental, de la producción, social e institucional.

Concertar el ordenamiento territorial subregional y la propuesta de desarrollo sostenible de la Serranía de los Yariguíes, con las administraciones municipales, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la universidad.

Homologar los esquemas y planes básicos de ordenamiento territorial de cada uno de los municipios de la Serranía y establecer los vacíos de información, debilidades en el proceso de concertación y diseñar la estrategia de ordenamiento del territorio en lo subregional. Ajustar los planes de ordenamiento territorial de los municipios en el marco del ordenamiento territorial subregional, acompañando los procesos en las administraciones, las organizaciones sociales y el concejo municipal.

Fortalecer las organizaciones sociales e institucionales, entorno a la producción sostenible y los bienes y servicios ambientales.

Identificación y caracterización de las organizaciones sociales, gremiales e institucionales de la Serranía, dimensionando los requerimientos y propósitos sobre la Serranía y sus territorios.

Concertación e implementación de una estrategia de fortalecimiento y organización de los actores locales y subregionales de la Serranía, frente a los escenarios concertados.

1.7.2 A mediano plazo:

Implementar y socializar en la Serranía de los Yariguíes, el Sistema de Información Ambiental Territorial

Concertar el ordenamiento territorial subregional y la propuesta de desarrollo sostenible de la Serranía de los Yariguíes, con las administraciones municipales, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la universidad.

1.7.3 A largo plazo:

Fortalecer las organizaciones sociales e institucionales, entorno a la conservación del área protegida, la producción sostenible y los bienes y servicios ambientales.

¿Cómo se desarrollan las diferentes Etapas?

1.8 Escenario Actual de Manejo.

1.8.1 Descripción del Escenario:

Oferta de bienes y servicios natural, que trabaja como una fábrica de agua y es el hogar de especies únicas de frailejones, osos de anteojos, venados y especies de flora de bosque alto andino, que permite la conectividad de diversas especies y representa un lugar estratégico para Colombia, brindando enormes servicios ambientales para varias poblaciones circundantes, pero existen presiones como la ganadería y la cacería que amenazan a esta rica reserva natural.

El sector del páramo; que se supone atípico, se encuentra en un alto grado de conservación a pesar que aun se presenta algún tipo de intervención como consecuencia del pastoreo de ganado. Las condiciones de nubosidad permite una retroalimentación constante del recurso hídrico (lagunas) y sin proceso de eutroficación.

El bosque alto andino, presenta fragmentación por la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, como también la caza y tala indiscriminada por propios y extraños. Se ha identificado algunas especies que requieren de protección inmediata como son el oso de anteojos, la perdiz del monte, el venado locho y como especie florística el roble, dentro de muchas otras.

El bosque andino. Presenta una alta biodiversidad, y tienen conectividad con áreas de reserva municipal, donde habitan especies florísticas y faunísticas, apropiada para la realización de investigaciones, no se descartan las presiones de cacería y tala.

presenta una riqueza hídrica debido excepcional acorde a la posición estratégica y las condiciones climatológicas. Recurso hídrico es muy funcional ya que las principales nacientes se encuentran dentro del área protegida y son de gran importancia para las poblaciones circundantes.

1.8.2 Funcionalidad del Área:

Efecto borde, quedan identificados algunos sitios que podrían convertirse en críticos como el caso San Vicente, Santa Helena, Simacota y Zapatoca, por la presencia de la vía y otros proyectos viales, lo que ocasiona vulnerabilidad del área por la presión que ejerce las comunidades circundantes.

1.8.3 Demografía

Dentro del área determinada quedaron incluida una serie de predios de propiedad privada los cuales deben ser lo suficientemente caracterizadas y que ejercerán presión a los recursos, pues estos asentamientos humanos, la gran mayoría subsisten de los bienes y servicios de la Serranía, igualmente, el área de amortiguación (sin definir)

presenta comunidades que ejercen presión al interior del área debido a los bajos ingresos económicos y a prácticas culturales no ambientales.

Existe presión ejercida por parte del conflicto interno del País, donde deambulan diversos actores armados generando inestabilidad social, económica, cultural y a los recursos naturales (Desplazamiento, campos minados, etc)

1.8.4 Procesos Productivos

La estructura económica se base en la ganadería extensiva y que modifica el bosque alto andino y de páramo, produciendo un consabido daño o deterioro a todos los recursos identificados

1.8.5 Megaproyectos

Proyectos de apertura de vías como la de El Carmen - Plan de Álvarez - Simacota, aunque no hay documentación suficiente hay construidos algunos puentes con este objetivo por ende no ha contado con la socialización en aspectos de presión que el mismo genera a los recursos naturales tanto del área como en su zona de influencia.

1.8.6 Conflictos

Zonas minadas

Base de actores armados

Zonas de bombardeos y encuentros militares

1.8.7 Administración del área

Recursos Financieros

Gobierno nacional, no existen a la fecha por ejecutarse

Proyecto de TFCA

Proyecto Nuevas áreas

España

Holanda

1.8.8 Recursos humanos

Los funcionarios asignados son vinculados al nivel central por nomina y esta conformado por 1 técnico administrativo.

No existen programas de bienestar laboral a ser ejecutados para el área y/o su socialización de las actividades que se pretendan ejecutar.

Las comunicaciones entre el nivel Local y territorial son bajas e insuficientes.

Falta de la aplicación de medidas articuladas entre el nivel central- territorial y local.

Infraestructura (administración, control, turismo, etc.)

No contamos con infraestructura adecuada ni propia que permita la dinámica de trabajo.

La administración del parque se proyecta trabajar en dos sedes una por cada flanco, una en la parte Oriental, municipio de Galán o Simacota u otro por definir. Otro por el Occidental en el Carmen o San Vicente u otro por definir, desde donde se adelantará el programa de administración. Se llevan a cabo actividades discontinuas de acuerdos comunitarios básicos en condiciones no adecuadas.

Logística (equipos y materiales de trabajo)

Los equipos asignados son mínimos y obsoletos, que impiden que las funciones propias de la primera fase de ingreso o apertura de un parque nacional Natural, no se puede cumplir de manera adecuada la misión de parques

1.8.9 Grado de conocimiento del área

Básica, se debe generar acuerdos, alianzas estratégicas con comunidades e instituciones a través de trabajos, presencia, diálogo permanente, intercambio de saberes, reuniones, talleres y convenios de cooperación inter administrativa

1.8.10 Gobernabilidad

En un 90% existe muy poco reconocimiento de la institucionalidad

1.8.11 Acuerdo con Actores

Convenios 15-10-04 marco, alcaldías, ONG's, Instituciones.

1.8.12 Articulación con autoridades publicas al interior y por fuera del área

Legitimidad Social del Área.

Por iniciar trabajos; los recorridos básicos de acompañamiento con AMAY, no son lo suficientemente claros para definir el tema, no se ha logrado un reconocimiento de las funciones del área protegida, debido a que no hay un protocolo de articulación.

1.9 Escenario Deseado de Manejo.

La única fabrica de agua de la región que aún persiste está ubicada en el parque nacional natural, después de arduos trabajos de conservación, en el parque, el tiempo se detuvo para que en un área conectada y denominada subregión de los Yariguies, se aprecien Osos, tapires, pumas, tigres, venados y aves, que hasta hace unos años atrás no se veían, los turistas pueden apreciar las selvas de bosque andino y el extenso páramo de Los osos, donde hasta ellos mismos son molestados por diversos animales silvestres que pasan por sus unidades de paisaje. Para los visitantes se han adaptado las otrora cables aéreos que depredaban el bosque, en canastas seguras de donde se aprecia el espectacular paisaje lleno de color y vida, la selva natural, abastece de agua y servicios a millones de personas de la región generando empleo, buen nivel de vida y sano esparcimiento. La región genera divisa a las comunidades y al País ya que se han implementado como alternativa, sistemas agrarios sostenibles en espacios reducidos y sostenibles siendo vecinos aliados y defensores de la naturaleza, con excelente calidad de vida.

1.9.1 Objetivos De Conservación:

Páramo: recuperación y regeneración de suelos y especies y sin presiones de ganado, quemas y cacería.

Bosque andino: eliminación de actividades de caza y pesca; mejoramiento de habitat y biodiversidad, programas de investigación desarrollado; establecimiento de centros de investigación.

Bosque alto andino: recuperación de sectores que se encuentran en Plan de Ordenamiento Territorial, eliminación de actividades de cacería y pesca, recuperación de habitat y biodiversidad, recuperación de suelos, programas de investigación desarrollado; establecimiento de centros de investigación.

Recurso hídrico: abundante riqueza hídrica.

1.9.2 Funcionalidad Del Área

Parque ampliado dentro del contexto del corredor biológico Quinchas - Minero - Cerro de Armas - yariguies – Cuchilla de El Ramo y Cerro de La Paz.
Senderos interpretativos en jurisdicción de cada municipio

1.9.3 Amenazas a la integridad del área

1.9.3.1 Demografía

Por efectos de la misma ampliación esta comunidad sería reubicada en otro sector donde no ejerza influencia alguna.

1.9.3.2 Procesos Productivos

No habrá ganadería y se establecerá la recuperación predial del área.

En las cabeceras municipales se establecerá una cátedra de yariguies y carreras o estudios afines al tema ambiental y desarrollo sostenible.

Los procesos productivos estarán enfocados a la agricultura orgánica exceptuando las nuevas tendencias tecnológicas.

El ecoturismo será ejecutado por empresas comunitarias.

1.9.3.3 Megaproyectos.

El parque será un destino turístico, de investigación y preservación natural de especies

1.9.3.4 Conflictos

Los propios de la generación de espacios de discusión y concertación

1.9.4 Administración del Área

1.9.4.1 Recursos Financieros

El área será sostenible financieramente, habrá una financiación por prestación de servicios ambientales, por producción hídrica para la producción de energía, por sumidero de dióxido de carbono, por producción de oxígeno.

1.9.4.2 Recursos Humanos (Personal Del Área - Nivel Técnico - Capacidad, Estabilidad Laboral - Clima Organizacional - Comunicaciones, Organización)

El área contará con profesionales en todas las áreas, con capacidad para abordar las situaciones futuras de presión, gozaremos de un clima laboral adecuado a las necesidades, en donde se establezca un régimen especial laboral dirigido a posibilidades de ascenso en un lapso de tiempo mínimo, así como el establecimiento de un salario acorde con las labores desempeñadas.

1.9.4.3 Infraestructura (administración, Control, Turismo, Etc.)

Eficiente sistema de comunicación a nivel interno y externo de la institución, existirán 10 sub-sedes una por municipio y una sede administrativa dotada de tecnología de la época en el sector la sierra, señalización adecuada.

Existencia de una oficina en la cabecera principal.

1.9.4.4 Logística (Equipos Y Materiales De Trabajo)

Equipos de alto rendimiento y no contaminantes.

1.9.4.5 Gestión del Área

Continuidad en los programas y creación de otras alianzas a nivel de corredores biológicos

1.9.4.6 Gobernabilidad
100% del corredor biológico.

1.9.4.7 Acuerdos con Actores
Convenios con universidades, ong's, corporaciones, alcaldías y otras instituciones del carácter regional, nacional e internacional

1.9.4.8 Articulación Con Autoridades Públicas al interior y por fuera del área.
Se dará continuidad a las acciones puntuales de conservación suscritas a través de convenios y para zonas concretas en el área de amortiguación ya definida

1.9.4.9 Legitimidad Social del Área.
Existencia de los protocolos de articulación que logran el reconocimiento y la legitimación del Parque Nacional Natural como tal.

1.10 Matriz DOFA

1.10.1 Problemática

La extracción de especies para mantenerlas como mascotas (iguanas, monos, boas, ardillas, etc.) o bien plantas silvestres para ornato o para vender a coleccionistas, que contribuyen con la extinción de las especies.

Alteración del hábitat (sobreexplotación forestal, escasez de agua)

Los incendios forestales.

La contaminación

Bajo nivel de reproducción que impide la recuperación rápida de sus poblaciones.

Hábitos de alimentación especializados.

Especies endémicas (que sólo habitan en un lugar específico).

Felinos que salen de las áreas protegidas en busca de alimento, atacando al ganado, cultivos o personas.

Comportamiento que los acerca a lugares peligrosos como carreteras o fábricas.

1.10.2 FORTALEZAS

Área declarada en Santander del orden Nacional

Reconocimiento del área por parte de las administraciones Municipales

Reconocimiento institucional por parte de los actores sociales e institucionales

Parte integral del Corredor Biológico Nor Oriente

Existencia de reserva Municipales

Difícil acceso al área del Parque

Buen estado de conservación del área

1.10.3 DEBILIDADES

Diseño y creación del área de forma No participativa en su totalidad

Falta establecer un plan de trabajo acorde a las necesidades

Existen vacíos de información de área

No existe un plan de investigación

No hay estrategias de monitoreo

Falta elaborar el análisis de amenazas (Actores armados)

Falta estructurar y socializar los objetivos de conservación

Falta socializar los objetivos de conservación

No se ha complementado los componentes del diagnóstico

No hay zonificación del manejo del área
No hay articulación con autoridad de manejo con otras entidades de carácter ambiental
No hay estrategias de sostenibilidad financiera
Falta de protocolización de manejo con actores
No hay articulación suficiente entre el nivel central, territorial y área
No hay articulación suficiente capacitación y socialización en procesos administrativos entre el nivel central y el Santuario
Falta el plan de seguimiento a las actividades
Falta de recurso humano
Falta estructurar el portafolios de proyectos
Involucrar procesos sociales en Poa
Falta de presupuesto para saneamiento predial
Falta de implementación del SIG
Articular estrategias de planificación con actores (Plan de Manejo y POA Actores e Instituciones)
Pastoreo de ganado ovino, bovino y caprino en varias áreas de conservación
Existencia de predios dentro del área
Falta de capacitación en las comunidades
Falta de información biológica del área hacia las comunidades
Fragmentación de ecosistemas (Plan de Ordenamiento Territorial)

1.10.4 OPORTUNIDADES

Normatividad existente aplicada
Pactos socio ambientales (Cuidado y manejo de los recursos naturales dentro del área)
Recursos de canje de deuda
Existencia de convenio inter administrativos (CAS - - gobernación de Santander, EOTs (Escenarios para apoyo ínter administrativo)
Potencial Eco turístico
Implementación de alternativas de desarrollo sostenibles. (SSC, Educación Ambiental)
Existencia de organizaciones NO gubernamentales con sesgo ambientalista (Sepas, Asocomún, amay, otras)
Protocolización de Corredor Biológico Quinchas - Minero
EOTs (figuras de ordenamiento áreas para conservación Municipal)
Buen estado de los ecosistemas dentro y fuera del área
Declaración de otras áreas complementarias y apoyo
Existencia de CAS y organizaciones comunitarias de trabajo

1.10.5 AMENAZAS

Asentamiento comunidades
Existencia de base de actores armados
Existencia de comunidades con costumbres culturales de manejo de los recursos naturales en la mayoría no sostenibles
Carencia de fuentes de empleo que generen ingresos a los habitantes de la región.
Ampliación de la frontera agrícola
Predios privados dentro del área
Asentamientos humanos dentro del área

1.10.6 Jerarquización de problemas.

1.10.6.1 Ganadería extensiva. La ganadería dentro del área esta ocasionando pérdida de hábitat, compactación, desplazamiento de especies, disminución del recurso hídrico y pérdida de biodiversidad en diferentes sectores como el de páramo.

1.10.6.2 Uso inadecuado del suelo. Al interior de la zona se realizan prácticas inadecuadas de los recursos en los predios privados y el las los llamados avances.

1.10.6.3 Cacería y tala. Presiones de las comunidades aledañas al área sobre los ecosistemas de páramo, bosque alto andino y bosque andino. Estas presiones son principalmente pérdida de hábitat.

Los actores armados realizan prácticas inadecuadas como uso de hojas de frailejón, manejo de residuos sólidos, aguas residuales y alteración al área por pisoteo.

1.10.6.4 Falta plan de investigaciones. No existe un plan de investigaciones científicas para el desarrollo y priorización de las líneas de investigación que permitan el manejo sostenible del área, se realizan investigaciones sin ningún control

1.10.6.5 Ampliación de la frontera agrícola. Falta de información básica y de zonificación del área. Los bajos ingresos de la comunidad aledaña al área, favorecen las prácticas inadecuadas insostenibles dentro del área, aumentando las prácticas silvopastoriles. La ausencia de información básica impide realizar la correspondiente zonificación y manejo del área.

1.10.6.6 Estrategia de sostenibilidad financiera. Hay proyectos en marcha pero no están incluidos dentro de un portafolio de proyectos.

1.10.6.7 Proyectos de construcción de vías. Falta de recursos físicos y humanos. El personal con que se cuenta actualmente no es suficiente para cumplir adecuadamente la misión institucional. De igual manera no se cuenta con la infraestructura adecuada. No hay articulación de manejo con actores y autoridades ambientales. Teniendo en cuenta que hay Instituciones como CAS y Alcaldías, con las cuales se comparten objetivos comunes en la parte ambiental no hay articulación en los planes y programas.

1.10.6.8 Terrenos privados al interior del PNN.

1.11 EQUIPAMIENTO

1.11.1 Infraestructura.

Se requieren dos Centros Administrativos con dotación adecuada, en los Municipios de San Vicente de Chucurí y Simacota.

Se trabaja en una propuesta en los dos flancos de la Serranía, para la construcción de Cabañas de Administración para labores de Control y Vigilancia, monitoreo, Educación Ambiental, investigación y Ecoturismo.

1.11.2 Recurso humano y técnico.

Se requiere una planta de personal asignada al parque, de acuerdo con la estructura de Parques Nacionales y sería:

Un Jefe de Programa

Un Profesional Universitario o Especializado

Dos Tecnólogos Y
Cuatro (4) Operarios Calificados

En la actualidad presta apoyo un Tecnólogo 4065-11 Jaime Eduardo Quintana Cabeza. Reubicado del INDERENA, ingresó el 02 septiembre de 1992

Cuenta dentro de sus estudios:

Diplomado en Desarrollo Agropecuario Sostenible. Universidad Libre seccional Socorro, 2003.

Licenciado en Educación Básica Modalidad Ciencias Agropecuarias. Instituto Superior de Educación Rural (ISER), Pamplona 2000.

Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales. SENA, Regional Magdalena 2000.

Especialista en Técnicas Agropecuarias. ISER, Pamplona 1980.

Bachiller en Ciencias Agropecuarias. ISER, Pamplona 1978.

OTROS ESTUDIOS

Principios Básicos para el Manejo de Centros de Documentos y Bases de Datos Bibliográficos. Proyecto Conservación y Uso de la Biodiversidad de Los Andes Colombianos. Bucaramanga 2004.

Taller para Validar, Concretar y Sistematizar avances en la formulación del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de la Dirección Territorial Norandina. UAESPNN.

Proyecto Conservación y Uso de la Biodiversidad de Los Andes Colombianos. Bucaramanga 2004.

Taller de Cualificación de Funcionarios y Organizaciones Sociales en la Identificación y Formulación Participativa de Proyectos, FPAA. Proyecto Conservación y Uso de la Biodiversidad de Los Andes Colombianos. Piedecuesta 2004.

Primer Taller de Capacitación en Radio Comunitario para Funcionarios y Actores de la Territorial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. UAESPNN Territorial Norandina, SEPAS. San Gil 2003.

Curso Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta. Unión Europea, República de Colombia, Universidad Nacional, IDEA. 2002.

Taller Salud ocupacional. ARP Alfa 2001.

Seminario Taller Gestión Ambiental. Ecofondo, Minambiente y D.S.E. 2000

Taller Sistemas de Información Geográfica. UAESPNN 2000.

Orientación Básica Fondo de Empleados. Dansocial 2000.

Curso Prevención y Control de Incendios Forestales. UAESPNN 1999.

Taller Observación y Conservación de Aves Marinas y Costeras. UAESPNN 1999.

Curso Capacitación Empresarial Campesina y Huerta Casera. SENA 1996

Curso Procesador de Queso. SENA 1996.

Taller de Multiplicadores en Educación Ambiental. UAESPNN 1996

Taller de Educación Ambiental. UAESPNN 1996

Seminario Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Municipal. Alcaldía Toledo 1996.

Introducción a los computadores. Centro Sistemas 1995

Nivel Básico de Mercadotecnia. Diriventas 1988.

1.11.3 Necesidades de capacitación:

Para mejorar la capacidad de trabajo de los funcionarios es necesario que puedan tener acceso a capacitación de acuerdo a las necesidades del PNN y teniendo en cuenta sus inclinaciones naturales para el desarrollo de los diferentes trabajos.

Cursos para el conocimiento del páramo
Cursos para el conocimiento del Bosque Andino
Capacitación en el conocimiento de la avifauna
Curso para el reconocimiento de rastros mamíferos
Curso de supervivencia
Curso de salvamento y rescate
Curso para el manejo del SIG
Curso de mecánica automotriz
Curso de orientación en muestreos de fauna y flora
Talleres de relaciones interpersonales

1.11.4 Continuidad en la Gestión.

Permitir su posicionamiento es la tarea primaria y fundamental seguida a la declaratoria, con niveles altos de gestión, concertación y conocimiento del medio para el manejo regional de forma más objetiva, el desarrollo del SIRAP Yariguies, permitirá mejorar en muchos aspectos (gestión, investigación, compromisos institucionales, etc.

1.11.5 Memoria institucional.

En Construcción.

1.11.6 Perfil de la Unidad.

Neutralidad en cuanto a posiciones o conflictos políticos.
Poder de convocatoria con comunidades e instituciones
Responsabilidad y apoyos a diversos niveles y temas, somos considerados como Ministerio del Ambiente, otras veces como CAS y algunas como Amay.

1.11.7 Proyectos.

Estructurar el Plan de Manejo

Cuantificación de la oferta hídrica y dinámica de los sistemas lénticos y lóuticos, ubicados dentro del P.N.N.

Viabilidad de alternativas de producción sostenibles para la población que ejerce presión sobre los recursos naturales y el ambiente del P.N.N. y su área de influencia.

Desarrollo del programa de Educación Ambiental para las comunidades interactuantes con el P.N.N. y su zona de influencia.

La Serranía de Los Yariguies como polo de desarrollo turístico Regional.

Saneamiento Territorial para la restauración, protección y conservación de los ecosistemas de páramo y Bosque Andino presentes en el P.N.N.

Composición faunística y florística de los ecosistemas de Páramo y Bosque Andino presentes en el P.N.N. y su zona de influencia.

Estructura y dinámica de los hábitat utilizados por el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), venado (*Mazzama rufina*) y algunos felinos del género *Felis* spp. Presentes en el P.N.N. y su área de influencia.

Definición de la capacidad de carga y límites aceptables de cambio en los ecosistemas afectados por actividades turísticas dentro del área del P.N.N.

Desarrollo histórico poblacional y tendencias de uso de la biodiversidad por parte de los distintos asentamientos humanos que rodean el P.N.N.

Actualmente se está trabajando interinstitucionalmente para la formulación de algunos proyectos regionales como:

Proyecto de implementación de procesos de desarrollo sostenible en la región del Valle del Río Suárez, Sogamoso, con la Gobernación de Santander, PM, la Red de Solidaridad Social, Alcaldías de los Municipios involucrados y la U.A.E.S.P.N.N.
Proyecto en áreas de páramo en el marco del grupo GENOR
Proyecto área de amortiguamiento del P.N.N. (DMI) con la Corporación Autónoma Regional de Santander.

1.11.8 Internacionalización.

Se están explorando posibilidades para la consecución de recursos internacionales.

1.12 ACTORES

1.12.1 INSTITUCIONALES

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Instituto Alexander Von Humboldt
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
Corporación Autónoma Regional de Santander
El Departamento de Santander
Los municipios de: San Vicente, El Carmen, Santa Helena del Opón, Guacamayo, Contratación, Simacota, Chima, Hato, Galán y Zapatoca,
Instituto de Ciencias U.N.
Universidad Industrial de Santander
Universidad de la Paz
Universidad de San Gil
Universidad Libre - Socorro

El Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza – WWF.
Conservación Internacional - CI
Las empresas de servicios públicos municipales de las ciudades intermedias, que derivan su recurso de agua de la Serranía de los Yarigués, ISAGEN y la Empresa Electrificadora de Santander.

1.12.2 SOCIALES

1.12.2.1 Directos.

Colonos, Campesinos, Corporación, Cooperativas, JAC, Municipios, ONG's Amay, Asocomún, Funcua, Entorno, otras Organizaciones

1.12.2.2 Indirectos.

Campesinos, ganaderos, hoteleros y en general zona de influencia del Parque.

1.13 CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN.

1.13.1 Orden Público.

Ubicación estratégica a nivel geográfico y político para el desarrollo del conflicto armado del país.

Conflictos.

Armados (guerrillas, paramilitares, ejército)

Por el uso del territorio (campesinos, colonos)

Económicos (Exploración petrolera y carbonífera)
Infraestructura (Desarrollo de proyectos viales, cabañas de particulares para la explotación del turismo).

1.13.1 Interinstitucionales.

Escasa comunicación que permite que se elaboren acciones y proyectos no concertados o consultados.

1.13.2 Organización.

Se está socializando un proceso de organización comunitaria impulsado por los funcionarios del Parque en el tema de CAM, Guías,

1.13.3 Estado de la descentralización.

Por el costado occidental del Parque la situación de conflicto armado, migración poblacional, aislamiento regional (mal estado de las vías), producción y comercialización agropecuaria, no se podría establecer cual Municipio tendría la responsabilidad de aglutinar el conjunto dadas las condiciones de similitud actuales de algunos de ellos; Debido a la explotación petrolera, inversión frente a obras de desarrollo y dinámica poblacional actual, los Municipios de San Vicente y El Carmen, tienden a conformarse como grandes conglomerados poblacionales. En el costado oriental del Parque, Municipios tienen dificultades de liderazgo.

1.13.4 Reconfiguraciones regionales en curso.

Gestión por parte de los Municipios de la Provincia de Vélez y Comunera adelantan la idea de conformación de una nueva provincia. Propuesta que se viene trabajando desde hace varios años, igualmente Amay propone otra provincia la cual sería la de los Yariquies.

2 CAPÍTULO: ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2.1 Gastos corrientes.

Inicialmente corresponden al aporte del Área Natural Única Los Estoraques en lo correspondiente a Viáticos y desplazamientos posteriormente con cargo a la Dirección Territorial Norandina

2.2 Capítulo VI. Inversiones.

Corresponden a Convenios con otras organizaciones como Agros, Agea, Amay en lo referente al apoyo logístico en el Municipio de Simacota. (Ver informes)

3 CAPÍTULO: MEDIO NATURAL

3.1 Prevención y extinción de incendios

Aunque la competencia en prevención y extinción de incendios forestales en el territorio no ha sido implementada, desde la territorial, (ver Juan Troncoso) se viene adelantando una estrategia concertada con el nivel nacional referente al tema, ver protocolo

3.2 Eventos

Han sido numerosas las reuniones de participación en torno a la serranía, tanto en la localidad como a nivel regional y nacional, de las diversas instituciones y organizaciones (ver informes)

3.3 Divulgación

Se trabaja en una estrategia de divulgación y Comunicación

3.3.1 Recorrido

Dentro de la estrategia de conocer la región y socializar el tema de parques nacionales se han realizado algunas salidas de campo, como la relacionada en informes con AMAY, la cual resumo así:

Lugares recorridos : Correg. San Pablo (Contratación), posterior visita a las veredas Cueva de Pavas y San Antonio de la Palma de Santa Helena, zona urbana de Santa Helena, Correg. de Plan de Alvarez, Correg. San Juan Bosco de la Verde (Santa Helena) y visita a la vereda El Danto, El Centenario (El Carmen).

Municipio de El Carmen : salida a las veredas Los Alpes, La Palma, Cabecera de Riosucio, Islanda, La Victoria, El Universo, La Bodega, El Diviso, El Quinal Alto, El Vergel, Centro, Palo Blanco.

Municipio de San Vicente : Pamplona, Pamplonita, Guamales, Mérida, Centro y Chanchón.

Municipio de Galán : Centro, San Isidro, Hobo, Clavellinas

Municipio de Hato : Hoya Negra, Primavera, Vega de San Juan.

Municipio de Simacota : Santa Ana del Olvido, Altamira y Centro

Municipio de Chima : Centro, El Curito, Esmeralda, Colorada.

Municipio de Contratación : Palestina y Hoya grande

Municipio de Guacamayo : Centro y Chucurí

Dentro del recorrido realizado, se pudo establecer la existencia de personas con las cuales se puede contar, para realizar labores de enseñanza y capacitación con el fin de que el proceso posterior a la declaratoria de parque tenga una sostenibilidad para que los recursos naturales que allí existen, sean conservados y se evite su continua destrucción.

3.4 Educación ambiental

Se cuenta con una propuesta para realizar Educación Ambiental diseñada por JAIME EDUARDO QUINTANA C llamada "MAQUÍNA DE SUEÑOS", la cual se propone como base para posteriores trabajos y que sea concertada con los demás actores Fauna del Parque Nacional.

3.5 Calidad Turística en Espacios Protegidos

La serranía de los Yariguíes posee sitios de interés turístico para todos los santandereanos y colombianos, entre ellos está la Cueva de Los Chilacos en el municipio de Santa Helena, ubicada a 15 minutos del corregimiento San Juan Bosco La Verde. También se puede mencionar la cueva del Nitro en Zapatoca, y otras cuevas ubicadas en el municipio de El Carmen en las veredas La Victoria y la Bodega, como son las cuevas El Universo, la Sardina y La Belleza.

En el municipio de El Hato se encuentra La cueva La Perica: sitio impresionante y atractivo, pues sus galerías y columnas permiten un fácil acceso. Está ubicada en la vía hacia el Municipio de El Palmar a unos 1200 metros de la cabecera municipal de El Hato. También en este municipio se encuentra la Cascada El Alto, en la vía hacia la vereda El Paramito a 4.8 Km. del sitio conocido como la Máquina.

Otro sitio especial y de mucho interés tanto turístico como histórico y cultural es el llamado por algunos Socorros Viejo. A continuación se presenta el documento tomado del EOT del municipio de Santa Helena del Opón sobre este importante sitio al cual se puede acceder después de dos días de camino por entre el bosque virgen.

“Nuevo Socorro o Socorro Viejo”

Según pobladores de la vereda de Plan de Álvarez en la convergencia de las quebradas la Aragua y Flores Blancas, existen vestigios de construcciones y trechos de caminos empedrados de lo que pudo haber sido la población de Nuevo Socorro relatada históricamente en el texto posada Azuero López “el doctor Vicente Azuero en la intimidad” revista “Estudio” números 153 y 154. Bucaramanga. Septiembre de 1954 Págs. 148 y 149.

El camino se fue destruyendo lentamente por las malezas y la incipiente población de NUEVO SOCORRO fue cubierta por la selva. Hoy todavía se encuentran inculco aquellos terrenos feraces y algunos viajeros relatan que aún puede observarse trechos del empedrado del antiguo camino y algunas ruinas de la extinguida población que de haber surgido constituiría hoy una avanzada del progreso de Santander. Gran parte de las tierras que fueron propiedad de la compañía del Opón, fueron objeto en el presente siglo en lo que se llamo “Concesión de mares” y en ellas se iniciaron las primeras explotaciones petrolíferas en Colombia

En conclusión varios municipios cuentan con un potencial histórico y cultural en la medida en que se pueda valorar y concientizar a la comunidad sobre la riqueza existente y su importancia, de conservar y proteger el patrimonio y analizar sus posibilidades de involucrarlo en la consecución de un desarrollo económico con beneficios a la comunidad misma, que se articule a los desarrollos en materia turística del orden regional, departamental y nacional, y a la vez que forme parte del patrimonio cultural del departamento de Santander.

4. CAPÍTULO SISTEMA DE INFORMACIÓN:

Se propone el establecimiento de un centro de trabajo y recopilación de información cartografía del Parque Nacional, así como el aumento del volumen de datos existente unido a la instalación del equipamiento informático y la red de comunicaciones debe llevar a la necesidad de diseñar el Sistema de Información del Parque Nacional.

Su objeto es por un lado almacenar la información de manera ordenada y segura, publicar dicha información y crear la infraestructura básica de datos para su uso por la comunidad científica y empresas colaboradoras vinculadas a los trabajos que se realizan en el Parque Nacional.

Por otro lado, los datos almacenados junto con las aplicaciones que se desarrollen deben ser la herramienta para la toma de decisiones de gestión y planificación del Parque Nacional.

5. Capítulo NATURALEZA JURÍDICA DE UN PARQUE NACIONAL NATURAL

“La Constitución Política de 1991 en sus artículos 7, 8, 79 y 95, consagra como obligación del Estado y como correlativo deber de las personas proteger la diversidad y las riquezas culturales y naturales de la Nación, la integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica”.

Si revisamos con detenimiento la Legislación Nacional, podemos extraer de ella que el sentido o razón de ser de las áreas protegidas, se centra en la conservación del patrimonio natural y en los valores culturales asociados a ellas.

La Ley 2 de 1959, adoptó por primera vez la figura de Parque Nacional Natural con el fin de conservar la flora y la fauna nacional y facultó al Gobierno Nacional para que por medio de decreto del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia de Ciencias Exactas y Físicas, delimitara y reservara de manera especial, zonas del país en sus distintos pisos térmicos como Parques Nacionales Naturales, donde para cumplir la finalidad de conservación, quedaba prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o aquellas que el Gobierno Nacional considerara inconvenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Posteriormente, con la expedición del Código de los Recursos Naturales Renovables Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974), se pasó a una nueva concepción, la del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, la administración reserva y declara dentro de las categorías de parque nacional natural, reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna y vía parque. Esta declaratoria, según el Decreto No. 622 de 1977, debía realizarse mediante acuerdo de la junta directiva del Inderena (extinto), previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; el cual fue refrendado por el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 216 de febrero 3 de 2003 el cual asevera que es función del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Declarar, delimitar y alinear las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y demás áreas protegidas." Artículo 6, numeral 11.

De igual manera, en lo que respecta a lo anterior, el Sistema de Parques Nacionales Naturales definió legalmente cada categoría así:

Parque Nacional: Área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general, no han sido alterado sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas y culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Reserva Natural: Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.

Área Natural Única: Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea, es escenario natural único y raro.

Santuario de Flora: Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional.

Santuario de Fauna: Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional.

Vía Parque: Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

En este sentido, es de gran importancia el Sistema de Parques Naturales en el concierto Nacional, entendido como un espacio potencial desde el cual y a través de los criterios de política ambiental, se puede dinamizar de manera participativa diversos mecanismos de convivencia y concertación de intereses en torno a la conservación de la naturaleza y al ordenamiento ambiental; teniendo en cuenta la enorme diversidad étnica, cultural y ecológica de nuestra nación y para que permita forjar unos hilos conductores comunes para el adecuado, armónico, eficiente y eficaz funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental.

El Decreto 622 de 1977, reglamentó las actividades permitidas y prohibidas en las áreas del sistema, mencionadas sucintamente en los artículos 331 y 332 de Código de los Recursos Naturales y del Ambiente, siendo las únicas actividades permitidas, de acuerdo con el tipo de área, las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Hoy en día de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente tiene la competencia para declarar y alinear las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante resolución ministerial, las cuales quedan sometidas a las prohibiciones ya señaladas.

Así, de acuerdo con las normas mencionadas, existen dos tipos de actos administrativos de creación de las áreas de Parques Nacionales Naturales: Aquellos expedidos bajo la vigencia de la Ley 2 de 1959 y de la Ley 99 de 1993 que corresponden a actos administrativos simples o de una sola autoridad, y aquellos expedidos bajo el imperio del Decreto 2811 de 1974 y del Decreto 622 de 1977, que son actos administrativos complejos al exigir la fusión de las voluntades del Inderena y la Presidencia de la República (Resolución y Decreto Presidencial), sin que se predique una existencia separada; así lo consagra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 5 de febrero de 1998, “Los actos impugnados son denominados complejos en la medida en que no tienen existencia separada e independiente a los acuerdos y resoluciones; y que en caso de controversia sobre la legalidad, deben demandarse los dos.

De igual forma, podemos decir que a lo largo de la historia las autoridades administrativas han invocando las siguientes competencias o facultades legales: En primera instancia, el Incora entre 1964 y 1969, la de administrar a nombre del Estado las tierras baldías de propiedad Nacional o constituir reservas destinadas a la conservación de los recursos naturales. Entre los años de 1969 y 1993 el Inderena, bajo la autorización legal de delimitación, la de reservar y administrar las áreas que se consideraran necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques y la fauna (Decreto 2420 de septiembre 24 de 1.968; artículos 22 y 23). Posteriormente se continuó confirmando al Inderena en esta labor bajo la autorización expresa de “declarar, alinear, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar”, consignada en el artículo 37 del Decreto Ley No. 133 de 1976; así como las atribuciones confirmadas por los Decretos 622 de 1977 y 501 de 1.9896. Hoy en día, la facultad expresa de crear áreas del Sistema de Parques

⁶ Decreto 622 de 1977, artículo 4 “Según lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - es la Entidad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se refiere este Decreto”. Función que corresponde hoy día a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Nacionales, se encuentra en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.⁷

Conviene señalar también que el acto que crea un Parque Nacional Natural, reúne las características de general; según Sentencia del 27 de marzo de 1981 proferida por el Consejo de Estado, al referirse a los actos de creación del Parque Isla de Salamanca manifestó: “al respecto la Sala se permite manifestar, que si bien los actos impugnados son acuerdos de carácter general expedidos por autoridades del orden nacional, Acuerdo 04/1969, Resolución 292/1969 y Acuerdo 038/1985, Resolución 283/1985; pudiéndose así impugnar su contenido, mediante acción de nulidad, por cualquier persona y en cualquier tiempo, toda vez que, por medio de los mismos declararon como reserva natural unos terrenos”., en cuanto establece una zona del territorio nacional que debe destinarse a la conservación y se dirige a toda la comunidad en forma abstracta, con supuestos enunciados de manera objetiva, no singular y concreta y en principio, con destinatarios que no aparecen individualizados, aspectos que distinguen básicamente un acto administrativo de carácter general de uno particular.⁸ Sin embargo, al incluir la administración de bienes de propiedad privada, el acto se convertiría en general pero con efectos particulares individualizables.

De igual manera, en lo que respecta someramente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINAP, es pertinente recalcar la dinamización de procesos de ordenación ambiental para la “amortiguación” de los impactos generados a la biota por el uso de recursos naturales en las zonas de influencia de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo una perspectiva ecoregional que conlleva a ejercer mayor decisión más allá de las fronteras actuales de los Parques como ha sido tradición en el manejo histórico de cada una de las áreas de la Unidad.

En razón de lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente se puntualiza del SINAP; como el conjunto de principios, instrumentos, estrategias y marcos normativos que regulan de manera legítima las áreas protegidas, para viabilizar el cumplimiento de objetivos nacionales de conservación. Constituyéndose en un aporte dinámico y participativo en el proceso de ordenamiento territorial del país, generando un proceso con interacciones efectivas entre actores institucionales y sociales a favor de la conservación.

El SINAP buscará consolidarse de manera prioritaria en las regiones del país que contienen áreas silvestres remanentes, valores sobresalientes de la biodiversidad y servicios ambientales para la sociedad (ecosistemas estratégicos). También jugarán un papel preponderante los territorios ancestrales de comunidades indígenas, los pobladores afrocolombianos, campesinos, raizales, colonos o propietarios privados que manejan con diferentes criterios estos espacios.

5.1 DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SERVIDUMBRES

⁷ Decreto No. 216 de febrero 03 de 2003; por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones.

⁸ Auto de julio 18 de 1996, Mario Alivio Méndez, “La indeterminación no está referida al número de sus destinatarios, sino a la circunstancia de no aparecer individualizados. Por ello puede existir un acto general referido, en la práctica, sólo a algunas pocas personas o a ninguna, y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas.”

El artículo 879 del Código Civil, define la servidumbre predial o simple servidumbre como el gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de diferente dueño, cuya esencia es la permitir una racional explotación y utilización de los predios, tal y como lo concibe la doctrina en materia de bienes.

De la misma manera el Código Civil, señala las normas relativas a las servidumbres, distinguiendo según su constitución, entre naturales (Las que provienen de la natural situación de los lugares); legales (Las que son impuesta por la Ley) o voluntarias (Las que son constituidas por un hecho del hombre).

En la Ley 153 de 1887, artículos 32 y 33, se encuentran los parámetros básicos de las servidumbres, caracterizadas por ser un derecho real y accesorio al derecho de propiedad del inmueble y por otras como el de ser un principio perpetuo o permanente, pudiéndose en todo caso constituirse por un tiempo determinado o sujetas a una condición, tal y como se colige del artículo 942 del Código Civil.

En cuanto a las servidumbres legales, dice el código Civil en su artículo 897 que son aquellas relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Sigue la norma señalando que las de uso público son las del uso de riberas para la navegación o flote. Y las demás determinadas por las leyes respectivas.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente), consagra en complemento al Código Civil una serie de servidumbres legales de interés particular, a saber: de acueducto, de desagüe y de recibir aguas, de tránsito para transportar agua y abreviar ganado y del uso de riveras; las cuales se regirán por las normas del Código Civil y de procedimiento Civil y las especiales que contenta aquel, según el tenor del artículo 106 ibídem.

También contempla un capítulo sobre el uso, conservación y preservación de las aguas, en el cual cabe destacar que para los usos allí señalados se requiere permiso o concesión de aguas por parte de la autoridad competente, figura ésta que no debe confundirse con la servidumbre.

El Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta lo pertinente al uso de las aguas públicas y privadas; establece en uno de sus acápite los modos de adquirir el derecho a usar las aguas y sus cauces, entre los cuales encontramos la concesión de aguas, cuyo procedimiento exige para su otorgamiento, un informe del futuro beneficiario de la concesión de aguas, si se requiere el establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

El citado Decreto, contempla un título sobre las restricciones y limitaciones al dominio, regulando en los acápite primero y segundo, lo relativo a las servidumbres en interés público y en interés privado, de tal manera que la imposición de la servidumbre en interés público se fundamenta en la utilidad pública o el interés social de preservar y manejar el recurso hídrico, y para su materialización, la autoridad ambiental competente expide la correspondiente resolución administrativa, previa observancia de los requisitos establecidos según el tenor de los artículos 125 y s.s. ibídem; entre los cuales caben destacar a la luz del artículo 130 del mismo decreto: “..... b) Que el aprovechamiento de aguas que se proyecta realizar, haya sido amparado por concesión; c) Que la servidumbre sea indispensable para poder hacer uso del agua concedida, en forma técnica y económica.

La servidumbres legales en interés privado, a que hace referencia los artículos ya citados 106 a 118 del Decreto ley 2811 de 1974, se rigen también por los artículos 128

y 129 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, de tal modo que se imponen o constituyen por la vida judicial, pero previamente la autoridad ambiental competente en el manejo del recurso hídrico mediante acta señalará las condiciones acordadas para su constitución, en caso de desacuerdo se acude a la Justicia Ordinaria para su imposición.

Las servidumbres voluntarias, según los artículos 937 y s.s. del Código Civil (Ley 153 de 1887 y demás normas reformativas), se constituyen con la voluntad de los dueños de los predios y mediante título o por prescripción de diez años⁹, según se trate de servidumbres discontinuas y continuas e inaparentes o continuas o aparentes. El título de constitución determina los derechos del predio dominante y las obligaciones del predio sirviente.

Además como regla básica establecida por el artículo 32 de la ley 153 de 1887, las servidumbres voluntarias constituidas validamente bajo el imperio de una antigua ley, se sujetarán en su ejercicio y conservación a las reglas que establecieron leyes nuevas.

El Código Civil, en sus artículos 759 y 760, destaca los requisitos de la constitución de servidumbres discontinuas y aparentes, reafirmados por Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, en sentencia de octubre 31 de 1935, a saber: "... a) Debe constar en escritura pública...; b) Dicha escritura debe ser registrada..., y c) En esa escritura pública que puede ser especial para la constitución de la servidumbre o referirse principalmente a la constitución de otro contrato distinto, como a una enajenación en que se estipule accesoriamente la constitución de la servidumbre, debe el dueño del predio expresar su voluntad de constituirla y el dueño del predio dominante su voluntad de aceptarla".

Por último, el Decreto 216 de 2003 en su artículo 19, numeral 6, consagra como función de la UAESPNN, la de Adquirir para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los bienes de propiedad privada, los patrimonios de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos e imponer las servidumbres a que haya lugar.

De esta manera, podemos entender que todos los actos de creación están acordes con lo consagrado en el artículo 335 del Código de los Recursos Naturales y del Ambiente¹⁰. Según este artículo, los bienes que hagan parte de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales deben ser de propiedad estatal. Por eso, teniendo en cuenta este requisito sin qua non, la Nación hizo uso de las facultades de reserva de baldíos, pero partiendo de la presunción de dominio estatal establecida por la Ley (artículo 675 del Código Civil, artículo 44, 95 y 95 del Código Fiscal) y en especial de las normas de reforma Agraria (Artículo 2 de la Ley 200 de 1936, ley 135 de 1961, Ley 4 de 1973 y Ley 160 de 1994).

Por otra parte, el acto administrativo mediante el cual se reserva y declara un área del Sistema no es un acto dispositivo del dominio sobre la propiedad privada afectada,

⁹ Código Civil, Artículo 939; el anterior no se modificó por la Ley 791 de 2002, "Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia Civil."

¹⁰ Ley 160 de 1994, artículo 33 y ss. Cuando sea necesario incorporar tierras o mejoras de propiedad privada en el sistema de Parques Nacionales Naturales, podrá decretarse expropiación, conforme a la Ley sobre Reforma Agraria.

sino un acto que confiere al Estado la potestad de administrar dicha área atendiendo el régimen especial definido en la ley y los reglamentos. La Corte Constitucional ha sostenido que no es incompatible la declaratoria de un área de Parque Nacional Natural con la propiedad privada, conforme se colige de la Sentencia C-649 de 1997 que reza en uno de sus apartes: “Es necesario precisar, que dentro de las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas o destinadas a parques naturales, no sólo se comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad privada. Si bien en estos casos subsiste la propiedad privada, que es enajenable, ella está afectada a la finalidad de interés público o social propia del sistema de Parques Nacionales, afectación que implica la imposición de ciertas limitaciones o cargas al ejercicio de dicho derecho, acordes con dicha finalidad.”

De igual manera, el Gobierno Nacional encontró razón suficiente para conservar el patrimonio ambiental de dichas tierras, declarándola como un área para el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Afectación ésta a la propiedad privada ajustada a derecho por ser una consecuencia de la función social y ecología que le es inherente por mandato del Constituyente. Y por el otro lado, atendiendo las consideraciones sostenidas por la Corte Constitucional¹¹ en el sentido que las prerrogativas constitucionales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e Inembargabilidad atribuidas a los Parques Nacionales Naturales, por su especial importancia ecológica deben mantenerse incólumes e intangibles. Finalmente reitera la Corte que “...la voluntad del Constituyente fue que las áreas integradas al sistema de Parques Nacionales Naturales se mantuvieran afectadas a las finalidades que le son propias; por consiguiente, la calidad de inalienables de los parques naturales, reconocida en el Art. 63 debe entenderse, en armonía con los artículos 79 y 80, en el sentido indicado antes, esto es, que las áreas o zonas que los integra no pueden ser objeto de sustracción o cambio de destinación. En tales condiciones ni el legislador ni la administración facultada por éste, pueden sustraer, por cualquier medio las Areas pertenecientes al referido sistema”.

En este orden de ideas, siendo en principio la creación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales una reserva de baldíos, ésta debe comprenderse dentro de la reglamentación y presunciones establecidas a partir de 1936 por el legislador en las leyes de reforma agraria. Por consiguiente no todos los títulos existentes en el momento de la creación de las áreas deben tomarse como justos, sino solamente aquellos que provengan del Estado, incluyendo títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad al 11 de octubre de 1821 y conforme a la legislación española, sin que se pueda oponer títulos entre particulares registrados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la Prescripción Extraordinaria. Es así como el artículo 3 de la ley 200 de 1936 establecía: “lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos inscritos, otorgados entre particulares con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos que no sea adjudicables, estén reservados, o destinados a cualquier servicio público”, principio y excepción que fueron retomados por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Una vez se declara el área protegida deja de operar la presunción de la titularidad a favor de los particulares asentados en fundos poseídos mediante explotación

¹¹ Sentencia C-649 de 1997, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell. Por la cual se declaró INEXEQUIBLE la expresión “y sustraer” empleada en el numeral 18 del artículo 5. En cuanto se entiende referida a las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

económica del suelo por que ella “no tiene aplicación a los terrenos que no son adjudicables, por constituirse parte, de la reserva territorial del Estado”¹².

De conformidad con el artículo 13 del Decreto N° 59 de 1938 (Reglamentario de la Ley 200 de 1936), constituyen títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, y en consecuencia acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

* Todo acto administrativo, legalmente realizado y traducido en un documento auténtico, por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial.

* Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter.

Dentro de este orden, son considerados originarios los Títulos traslativos otorgado con anterioridad al 11 de octubre de 1821 (título real).

De igual forma, las sentencias nunca han sido títulos que acrediten que un bien ha salido del patrimonio Estatal. A contrario Sensu, el artículo 758 del Código Civil sostiene “Siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio, servirá de título esta sentencia, después de su registro en la oficina respectiva”.

Por otra parte, si un particular tiene más de diez o veinte años en un baldío, por ese simple hecho, no adquiere un derecho sobre el bien. Solo la adjudicación independiente del tiempo consolida derechos y mientras no se produzca este hecho, contaríamos con meras expectativas que no constituyen derechos contra la nueva Ley que las anule o cercene, artículo 17 de la Ley 153 de 1887.

De igual manera, en lo que respecta a los Justos Títulos son entendidos como constitutivos o traslativos de dominio, así:

* Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

* Son traslativos de dominio, los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos.

Pertenecen a esta clase, las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.

Con respecto al tema de la referencia, se entiende como Mera Tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. Verbo Gracia; el acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene

¹² Consejo de Estado, sentencia fechada el 14 de junio 1945.

derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Unión de Posesiones: Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él: a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.

Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.

Nuestra legislación y las diferentes doctrinas nacionales, puntualizan que la Posesión en nombre de otro se exterioriza, cuando una persona toma la posesión de una cosa, en lugar o a nombre de otra de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principal en el mismo acto, aun sin su conocimiento.

Si el que toma la posesión a nombre de otra persona, no es su mandatario ni representante, no poseerá esta sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Posesión como “la tenencia del bien inmueble con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, se la haya dado a otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”. Es de precisarse, que el predio de mayor extensión denominado

Propuesta para la recuperación de predios.

Un gran número de áreas protegidas declaradas, se encuentran habitadas por diferentes clases de colectividades (campesinas, indígenas, negras, colonos, desplazados) y por propietarios o poseedores asentados en el interior o en la periferia de éstos, que muchas veces obtienen su sustento de los recursos proporcionados por sus terrenos; sin duda la compra de predios no puede ser más que una estrategia secundaria o una última opción por las autoridades ambientales.

Nunca la solución total para el manejo de las áreas protegidas va a ser “sanear”; este término se ha utilizado para definir la estrategia de compra de terrenos por parte del Estado a los propietarios o poseedores de predios ubicados al interior de las unidades de conservación. Es público que el Estado de ningún modo contará con los recursos suficientes para comprar predios a todos los habitantes de los Parques Nacionales, y tampoco puede garantizar que no lleguen nuevos ocupantes a asentarse en estas zonas. Por ello, se deben buscar alternativas que permitan administrar las áreas, vinculando en las labores de conservación y preservación a las colectividades respectivas.¹³ El reto está en desarrollar la capacidad institucional necesaria para asumir el manejo de las áreas con las comunidades, con políticas flexibles y amplias para que se pueda adaptar a las condiciones regionales, teniendo en cuenta la enorme diversidad étnica, cultural y ecológica de nuestro país. Verbo Gracia, Sistemas Agrarios Sostenibles, Educación Ambiental, Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental, Manejo Intercultural, etc.

¹³ Ponce de León Chau, Eugenia, Marco Legal de las Áreas de Manejo Especial y otras áreas protegidas, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

Por lo anterior y para dar la posibilidad de declarar zona de Parques Nacionales en baldíos y en propiedad privada el Artículo 31 de la Ley 160 de 1994, establece que procede la reubicación de los propietarios u ocupantes de zonas de Parques Nacionales Naturales que hubieren ocupado estos terrenos con anterioridad a la constitución del área protegida, y establece el procedimiento a seguir para la compra de terrenos y reubicación en el Decreto No. 2666 de 1994, reglamentario de la Ley 160 de 1994, que dispone que para dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en la norma, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Actualmente INCODER), podrá adquirir tierras o mejoras rurales mediante negociación directa, o decretar su expropiación, con el objeto de reubicar a los propietarios u ocupantes de zonas que deben someterse a un manejo especial, o que sean de interés ambiental, dando preferencia a los ocupantes de tierras que se hallen sometidas o situadas en las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, siempre que hubiesen ocupado esos terrenos con anterioridad a declaración del área de conservación.

Además, establece que el INCORA (hoy día, Incoder) debe adelantar las actividades de saneamiento de zonas de reserva y Parques Nacionales Naturales, en coordinación y mediante la cofinanciación, cuando se tratare de la iniciativa de una entidad territorial, con el Ministerio de Ambiente o la Corporación Autónoma Regional correspondiente.

5.2 Consideración Jurídica para la Adquisición de Bienes dentro de las Áreas del Sistema

La Ley 2a de 1959 en su artículo 14 declaró las áreas adscritas al Sistema de Parques Nacionales Naturales como de utilidad pública, y le otorgó la facultad al Gobierno Nacional de expropiar las tierras o mejoras de propiedad privada que se encuentren localizadas dentro de ellas; como así lo ratifica la Resolución Ejecutiva No. 170 de 1993, por medio de la cual se reserva, alinda y declara el SFF Guanentá Alto Río Fonce.

El Decreto Ley N° 2811 de 1974, a su vez, declaró de utilidad pública y de interés social la preservación y manejo de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 622 de 1977, las áreas que integran el SPNN son de utilidad pública, y por consiguiente la entidad administradora de las mismas, podrá adelantar la adquisición por negociación voluntaria o por expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ellas se ubiquen. Además, este mismo Decreto establece que no se reconocerán las mejoras realizadas después de la declaratoria del área o después de la entrada en vigencia de Esta; en el caso que nos concierne el 18 de noviembre de 1993, se expide la Resolución de creación del Santuario y se da la respectiva publicación en el Diario Oficial.

La Constitución Política de 1991 en sus artículos 7, 8, 79 y 95, consagra como obligación del Estado y como correlativo deber de las personas proteger la diversidad y las riquezas culturales y naturales de la Nación, la integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Por otra parte, es importante señalar que la Constitución Nacional en su Artículo 58 estipula que la propiedad es una función social que implica obligaciones, y que como tal, le es inherente una función ecológica. Además en su artículo 63 dispuso que los bienes de uso público, como los parques naturales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En razón de lo anterior, al definir los Bienes de Uso Público que, como su nombre lo indica, pertenecen a todos los ciudadanos, sin restricción alguna. En razón de ello, son bienes que gozan de las anteriores características esenciales e importantes. En

nuestro caso, debemos apartarnos de la presente definición entendiendo que dentro de los Parques Nacionales coexiste propiedad privada y/o derechos adquiridos.

La Corte Constitucional en sentencia de octubre de 1992, manifestó que INALIENABLES, significa que no se pueden negociar, esto es vender, donar, permutar; es decir, que no pueden ser objeto de ningún negocio jurídico; dicha concepción previsiblemente cambia con el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-647 de 1997, donde afirma que el Estado no puede prohibir la venta de predios de propiedad de particulares.

A contrario sensu del planteamiento anterior de la Corte Constitucional, diferentes doctrinantes afirman que los bienes inmuebles dentro de las Areas Protegidas, siguen conteniendo la calidad de inalienables, pues el artículo 13 de la Ley Segunda de 1959 “Prohíbe la adjudicación de baldíos y las ventas de tierras” y el artículo 63 de la Constitución Nacional, ratifica la inalienabilidad dentro de los bienes inmersos en los Parques Naturales; los anteriores artículos siguen vigentes, pues no han sido derogados, ni mucho menos declarados inconstitucionales. De igual forma, la Circular No. 010 de 1995 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, prohibió a notarias y oficinas de registro e instrumento público, el registro de escrituras de predios que se encuentren ubicados en zonas de Parques Nacionales.

En este orden de ideas, se plantean dos teorías sobre la permisibilidad de vender o no tierras dentro de Parques Nacionales y cualquiera de ella es valida siempre y cuando se sustente con la Normatividad y la Jurisprudencia vigente.

En relación con la IMPRESCRIPTIBILIDAD, se debe entender que ella impide la adquisición de sus bienes constitutivos con fundamento en la posesión, la cual carece, de aptitud para generar declaración judicial de pertenencia en favor de terceros, quienes no pueden tener calidad distinta a la de meros ocupantes sin derecho legítimo alguno, ni siquiera al reconocimiento de mejoras (Resolución No. 3150 del 25 de mayo de 1995 de la Superintendencia de Notariado y Registro). Así se concluye, que los bienes que ostentan esta connotación no pueden transferirse a un particular con el tiempo, así se encuentre un tercero en posesión.

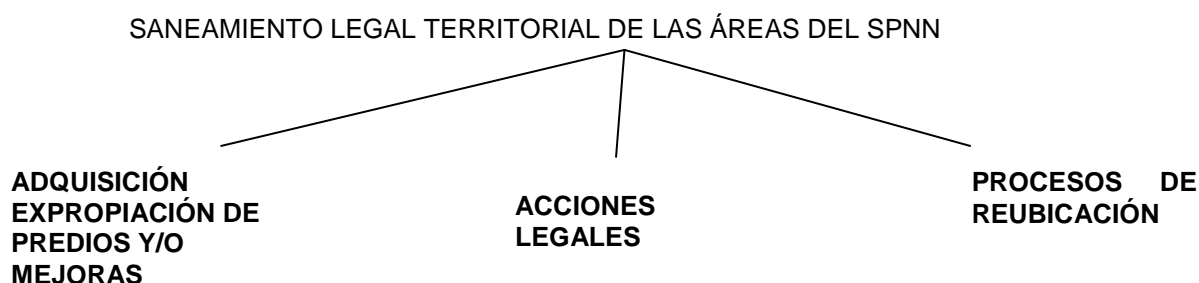
La INEMBARGABILIDAD se deriva de las características anteriores y cayendo en la tautología simplemente significa que los bienes dentro de las áreas no pueden ser objeto de acción judicial, ni sometidos a la medida cautelar de embargo, ni de ningún tipo de gravamen.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente, estableció dentro de sus funciones administrar, reservar y alindar las áreas que integran el SPNN, así como velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación y la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Igualmente, la anterior Ley en su artículo 5, numeral 27, establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, y adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública e interés social que se encuentren definidos por la Ley. En el artículo 107 de la Ley 99 del 93 se establece que son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por negociación directa (enajenación voluntaria) o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos de propiedad privada o los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos que estuvieren constituidos sobre éstos (derechos de servidumbres, derechos personales, derechos reales, etc.) que se encuentren localizados dentro de las Áreas del Sistema.

En virtud del Decreto No. 216 de 2003, definió dentro de la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, como dependencia con autonomía administrativa y financiera en los términos del literal J del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En el artículo 19 del precitado Decreto, se asignaron funciones generales a la UAESPNN, dentro de las cuales están las de coordinar, administrar, adelantar gestión que requiera la Unidad en relación con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como expedir los reglamentos necesarios para tales efectos.

Al mismo tiempo, en el numeral 6 del artículo 19, Decreto 216 de 2003; se asignó como función la de Adquirir para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por negociación directa o expropiación, los bienes de propiedad privada, los patrimonios de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos e imponer las servidumbres a que haya lugar.



El proceso de reubicación debe trabajarse de acuerdo a las políticas de orden veredal, local, municipal, regional, departamental y/o nacional.

*Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", entidad ésta que efectuará los avalúos y evitará enriquecimientos sin causa.

* Agotado el proceso de negociación directa, sin prosperar su trámite, el Director General de la Unidad, mediante Resolución motivada, ordenará adelantar expropiación del predio y de los demás derechos reales constituidos sobre el mismo, ante el Tribunal Administrativo competente.

*Tratándose de adquisición por expropiación, deberá existir un rechazo expreso del ofrecimiento de compra por término no mayor de diez (10) días, de lo contrario, si se guarda silencio en este término se entenderá rechazo tácito y se adelantará el Proceso de Expropiación, previa indemnización.

* Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales basados en la Ley 160 de 1994, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y sobre reforma urbana para predios urbanos basados en las Leyes 9 de 1989, 2 y 3 de 1991 y en sus Decretos Reglamentarios.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

5.3 Adquisición por Negociación Directa de los Bienes Patrimoniales de las Entidades de Derecho Público Ubicados dentro de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales

Los bienes patrimoniales de una entidad de derecho público son también denominados bienes fiscales que son aquellos bienes que pertenecen a una persona de derecho público, que se asemejan en su tratamiento al de la propiedad privada y su uso no pertenece generalmente a todos los habitantes del Estado (Art. 674, inciso 3 Código Civil). Los bienes fiscales hacen parte del patrimonio de la entidad estatal.

Los bienes fiscales son enajenables y según lo establecido en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, no pueden adquirirse por prescripción ni ser objeto de juicio de declaración de pertenencia, ya que tales bienes tienen como destinación final y última prestar un servicio a los habitantes y según el doctrinante Velásquez Luis Guillermo afirma que “no es posible aceptar que un particular los haga objeto de posesión y de prescripción porque estaría primando el interés individual sobre el interés general”.

Los bienes fiscales se dividen en dos: bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o bienes baldíos. Los bienes fiscales del estado son aquellos bienes muebles o inmuebles adquiridos para la utilización de cualquier dependencia o entidad pública con semejante tratamiento al de la propiedad privada, basta reiterar que cuando quedan incluidos en un área del Sistema, pierden su característica de enajenables y quedan sometidos y afectados, al igual que todos los demás bienes y valores dentro del área.

Los bienes fiscales adjudicables o bienes baldíos; son bienes inmuebles que tiene el Estado con el exclusivo fin de adjudicarlos a los habitantes nacionales que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes, y debe ser a través del levantamiento de un plano y una resolución ministerial. Estos bienes son de propiedad estatal, se rigen por el derecho público exclusivamente. Es preciso ratificar, que al declararse un área, quedando incluidos bienes baldíos, estos pierden sus características que resultan incompatibles con los atributos de las áreas del Sistema y por ende, pierden su vocación de adjudicables y no pueden ser destinados.

La forma de adquirir un bien baldío es a través de la ocupación, como lo manifiesta la Jurisprudencia de la Sala Civil en Sentencia datada el 05 de julio de 1978 “...Modo en que se consuma ipso facto desde el momento en que el colono establece cultivos o introduce ganados por el término legal...”, y su propiedad se adquiere a través de un título traslativo de dominio otorgado por el Estado, por medio del Incoder.

Con respecto al tema de la referencia, el artículo 9 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la Ley 160 de 1994; consagra la prohibición de adjudicar terrenos baldíos, siempre y cuando se hallen aledaños a los Parques Nacionales Naturales, y sigue enunciando que dentro de la noción de aledaño; quedan comprendidas las zonas de amortiguación que se hayan determinado o determinen en la periferia del respectivo Parque Nacional Natural.

5.4 Circunspección Legal respecto a la Afectación de Bienes al Interior de las Áreas del Sistema

Una breve reseña histórica sobre el Registro datan de la segunda mitad del siglo XVIII, de esta época se han encontrado “Libros” en los cuales se realizaban inscripciones sobre tributos, ventas e hipotecas de inmuebles.

A pocos años de iniciar el periodo republicano se expide la Ley 11 de mayo de 1825, que podría denominarse como el primer modelo de Estatuto Registral en Colombia, constaba de dos libros, uno General donde se anotaban los actos relacionados con las ventas de bienes raíces, tributos y censos; y otro Especial, destinado a la inscripción de las hipotecas.

Por otra parte, revisando el marco legal de la función registral dentro de las Áreas del Sistema, encontramos el Artículo 67, Capítulo I del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, consagra: “De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación al dominio o servidumbre sobre un inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad, efectuada con arreglo a las leyes. Tanto la limitación a la servidumbre voluntariamente aceptadas, como la que se impone mediante Resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de los dispuesto en este código sobre materia de registro”.

El derecho a comprar y exigir el pago por predios, se genera desde el momento de la notificación, y cinco (5) años más como lo establece el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. En el caso de que no se realice la compra o expropiación, el particular podría excepcionar el decaimiento del acto administrativo como lo manifiesta la sentencia T-284 de 1994 proferida por la Corte Constitucional. Mecanismo que opera para los predios con título inscrito anterior al de la resolución de creación del PNN.

Establece la Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, en Sentencia de julio 28 de 1987 “los particulares no pueden contrariar la afectación de los bienes de uso público”.

En Sentencia T-572 de Diciembre 09 de 1994 de la Corte Constitucional, magistrado ponente. Alejandro Martínez Caballero, se establece “el dominio sobre los bienes de uso público, como dominio especial”. La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la Ley y corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de los bienes de uso público. Si además los bienes se ligan con la recreación, con la función ecológica de la propiedad, con la conservación de las Áreas de especial importancia ecológica (Art. 78 C.N.), con la prevención del deterioro ambiental, protección ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (Art. 80 C.N.); ello implica, el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso público, el cual prevalece sobre el interés particular.

Se debe destacar de manera especial, el tenor del artículo 759 del Estatuto Civil “Los títulos traslativos de dominio que deban registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos”.

Por lo anterior y para efectos de establecer el momento que se hacen exigibles los derechos ante terceros afectados, debe tenerse en cuenta el momento en que se produce la notificación al particular afectado, la inscripción en la oficina de instrumentos públicos de la creación del PNN, y el tiempo establecido por el Código Contencioso Administrativo para la adquisición de los predios.

5.5 ACCIONES LEGALES QUE PROCEDEN PARA LA RECUPERACIÓN DE PREDIOS

Haciendo un análisis lógico formal de la totalidad de los predios y después de matizar jurídicamente toda la información recaudada, es pertinente realizar consideraciones en equidad y ajustadas a derecho.

Las alternativas contempladas se encuentran en manos de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales, esquematizándolas así:

Acciones administrativas, civiles, penales, policivas como:

- Conciliación

Reubicación de propietarios dentro del Santuario.

Compra de predios ubicados dentro del área reservada.

Reconocimiento de mejoras existentes antes de la creación del área protegida

Expropiación de tierras o mejoras.

Acción reivindicatoria (Bienes fiscales).

Acciones posesorias, para recuperar servidumbres, artículo 976 C.C.

Acciones de nulidad de títulos de adquisición.

Restitución de bien de uso público.

Procesos administrativos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Proceso de nulidad de las resoluciones de adjudicación.

Proceso Clarificación de la propiedad.

Proceso Delimitación de tierras de propiedad de la Nación de la de los particulares, artículo 48 Ley 160 de 1994 (INCORA,14 hoy INCODER).

Proceso de restitución.

Acciones populares.

Acciones penales (falsedad en documentos públicos y privados, suplantación personal, daño a los recursos naturales en zonas de utilidad pública), instaurado respectivamente ante la Fiscalía General de la Nación, frente a los ocupantes.

Acciones policivas, de recuperación del bien si no han pasado 60 días desde el conocimiento del hecho.

Procesos civiles y administrativos de lanzamiento por ocupación de hecho ilegal, si han pasado más de 60 días desde la ocupación de la zona del área reservada.

Apoyo en la Policía Nacional de conformidad con el artículo 101 de la Ley 99 de 1993.

Para desarrollar esta parte hay que diferenciar la situación de los propietarios y poseedores legítimos de los que no lo son.

5.6 Acciones frente a los Propietarios y Poseedores Originarios

Si la declaratoria de una zona como Parque Nacional Natural no extingue el dominio privado sobre los terrenos que se encuentran dentro de ella, toda persona que tenga título originario del Estado o que sea poseedor anterior a la creación del área protegida tendría derecho al pago de la propiedad para salir del área.

No obstante lo anterior, en el caso de que un propietario o poseedor incumpla con la función de conservación impuesta en áreas del sistema, puede ser demandado por la administración en ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO por incumplimientos de la función ecológica de la propiedad. De conformidad con la Ley 200 de 1936, dictada en desarrollo del principio constitucional que consagró la función social de la propiedad privada; todo fundo en que el propietario por sí o por medio de terceros no establezca una explotación adecuada, constante y regular en un lapso de diez años o más, regresa al patrimonio del Estado mediante declaración que, desde la vigencia de la

¹⁴ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial, Decreto No. 1292 del 21 de mayo de 2003, por medio del cual se suprime el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se ordena su liquidación.

Ley 135 de 1961 debe hacer el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (hoy, Incoder), en providencia en que declare extinguido el derecho de dominio del propietario.

Hoy en día la Ley 160 de 1994, en su artículo 52, reformó y amplió esa facultad: “Establécese en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo primero de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, contados a partir de la vigencia de la presente ley, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservaciones y restauración del ambiente.

En Parques Nacionales Naturales hay que tener en cuenta que la declaratoria de extinción solo se puede hacer por violación a las normas ambientales y no por la inexploración del bien, en razón a que existe un motivo de fuerza mayor que impediría el ejercicio del dominio, como lo ha sostenido el Consejo de Estado en los casos de Reserva Forestal Protectora (figura menos rígida que la de Parque Nacional Natural). El Estado no puede exigir conservación y sancionar a la persona que lo hace¹⁵. El único problema de este procedimiento de extinción del dominio es que el particular podría oponerle a la administración la excepción del decaimiento administrativo. Cabe aclarar, que la Extinción de Dominio es una sanción administrativa sin indemnización.

Por último, frente a los particulares con título originario de propiedad, se conceptúa, que las ventas de dichos bienes sean nulas, por violación de la prohibición de venta establecida en la Ley 2 de 1959 y por ende, no es posible demandar los títulos o el registro de las mismas. A pesar de lo anterior, hay que tener en cuenta lo siguiente:

* Del conocimiento de la acción de Nulidad del Contrato por medio del cual se perfeccionó la venta entre particulares, sería competente el Juez Civil del Circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble y se tramitaría mediante los ritos de un PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Esta acción no haría propietario al Estado de algo que no le pertenece, simplemente buscaría hacerle pronunciar al Juez Civil que el dueño del predio para el Estado es el que vendió y no el que compró. La recuperación es ilusoria, el bien queda en propiedad de un particular ya que el efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad es la restitución completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato anulado, hecho que en nuestro caso le daría titularidad al antiguo dueño.

* El acto de Registro de las supuestas ventas prohibidas por la Ley 2 de 1959, es un acto particular y por ende, sujeto a la ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. La anterior, debe instaurarse dentro de los dos (2) años siguientes a la anotación y, como en el caso anterior, no haría dueño al Estado de algo que nunca le ha pertenecido y buscaría decir que el dueño no es comprador sino el vendedor.

* No hay que olvidar que el acto del Registro en principio podría ser objeto en cualquier tiempo de una ACCIÓN REVOCATORIA DIRECTA, solicitada ante el propio registrador. Hoy día la procedencia de esta acción bajo los argumentos de la prohibición de venta de tierras, es bastante complicada, ya que el Consejo de Estado afirmó que las Oficinas de Registro no les corresponde analizar la validez de los actos jurídicos sujetos a registro, sino examinar si los documentos son registrables “la oficina de registro no puede ir más allá de verificar la naturaleza del acto y su registrabilidad y proceder de conformidad (D.1250/70, Art. 22 al 38). Con este señalamiento quiso

¹⁵ Consejo de Estado, Sentencia Agosto 3 de 1982, Magistrado Dr. Jorge Valencia Arango.

hacerse claridad acerca de que tal examen de validez escapa a las respectivas autoridades de registro y que ello es asunto que debe llevarse ante las autoridades judiciales competentes”¹⁶. Además de esta acción no podría conocer la Superintendencia de Notariado y Registro, por cuanto jurisprudencialmente también se ha establecido por el Consejo de Estado, que ella no es el superior jerárquico de los Registradores Nacionales.

5.7 Acciones contra personas asentadas antes de la creación del Parque Nacional Natural que No tienen Títulos Originarios o que existe duda.

Hay que tener en cuenta que como reiteradamente lo ha manifestado el Consejo de Estado, el hecho de que los bienes del Estado sean imprescriptibles significa que, las acciones para su recuperación no tienen términos de fenecimiento o caducidad, así lo dice el parágrafo 1 del artículo 135 Código Contencioso Administrativo. “Se hace esta afirmación porque cuando el negocio jurídico implica el traspaso o la enajenación de ciertos bienes considerados por el ordenamiento como inajenables e imprescriptibles, no podrá hablarse, en ningún caso, de que la acción para impugnar el acto o contrato que contiene dicha enajenación, está sujeta a caducidad o prescripción extraordinaria. Si así lo fuera bastaría el simple transcurso del tiempo (los 10 años)¹⁷ para volver, indirectamente, enajenable y prescriptible un bien público que no tuviera estas notas o características”.

5.8 Procesos de clarificación de la propiedad y deslinde de Bienes Baldíos.

El Decreto 2663 de 1994, por el cual se reglamenta los capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de Clarificación de la propiedad; suministra las herramientas al INCORA hoy INCODER, para lograr la clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, a fin de identificar las que pertenecen al Estado, facilitar el saneamiento de la titulación privada y recuperar los terrenos baldíos indebidamente ocupados. Para ello, señala las normas de procedimiento pertinentes que esquemáticamente podemos resumir así:

Etapa previa:

Estudio de los documentos aportados por los presuntos propietarios, los interesados en que el procedimiento se adelante y los suministrados por las oficinas de registro e instrumento público y las oficinas de catastro.

Práctica de visita al predio

Procedimiento:

Resolución inicial ordenando el trámite que se notificará personalmente o por curador ad litem en caso de ser imposible ésta, y se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de hacerla oponible a terceros.

Etapa de Pruebas y Práctica. En este punto hay que tener cuenta, que la carga de la prueba la tiene el Propietario, y obligatoriamente se realiza un dictamen pericial.

Decisión motivada en que se pronuncie si los terrenos baldíos salieron o no del patrimonio del Estado y su respectivo registro.

Le compete, de este modo, al INCORA (Actualmente, INCODER) en aras de esclarecer los derechos de los particulares sobre los terrenos baldíos decir, con el

¹⁶ Consejo de Estado, Sección primera, Jurisprudencia y Doctrina, marzo del 2000, Magistrado Juan Alberto Polo Figueroa.

¹⁷ Ley 731, Diciembre 27 de 2002.

acervo probatorio que se presente, los alcances y eficacia de la relación de aquellos sobre esta clase de inmuebles.

5.9 Procedimientos para Recuperación de Predios Indebidamente Ocupados

En caso de ocupación indebida de tierras baldías o que no puedan ser adjudicables, bajo el mismo esquema anterior salvo la etapa previa, el Incora (Al presente, Instituto Colombiano de Desarrollo Urbano, Incoder) ordenará la restitución de las extensiones indebidamente ocupadas, previa citación personal del ocupante o de quien se pretenda dueño.

Si el INCORA (INCODER) ordena la restitución de un bien baldío, ya sea por ocupación indebida o por tratarse de un terreno que no podía ser objeto de adjudicación, en la misma providencia que así lo disponga, deberá tomar las determinaciones que correspondan en relación con las mejoras que en dichos predios se hubieren efectuado. En caso de que el ocupante o quien se pretenda dueño pueda considerarse como "poseedor de buena fe conforme a la presunción de la ley civil", se debe proceder a negociar o expropiar las mejoras.

"La buena fe, para estos efectos, podría definirse como la convicción plena que tiene el interesado de estar ocupando el bien legítimamente", esto es, con anterioridad a la existencia del área protegida. Entonces, como la buena fe se presume, el ocupante de un terreno baldío o quien se pretenda dueño bajo esa condición, no tiene por qué entrar a demostrar ésta; sin embargo, como tal presunción es de carácter legal, puede ser desvirtuada o impugnada por la administración, en cuyo caso sólo a ella corresponde probar plenamente lo contrario, es decir, que quien viene ocupando el baldío lo detenta de mala fe, en nuestro caso con posterioridad a la declaratoria del Santuario de Fauna y Flora.

Por otra parte, el reconocimiento y pago de las mejoras al poseedor de buena fe, constituye una obligación establecida en la Ley de Reforma Agraria y en el derecho civil, instaurada por evidentes razones de equidad y cuya finalidad, como ocurre en materia civil, es evitar que "se produzca un enriquecimiento sin causa" en favor del propietario del terreno.

Una vez ordenada la restitución el Incora puede solicitar el apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional) para hacer efectiva su decisión.

5.9.1 ACCIÓN DE RESTITUCIÓN: Procede para la recuperación de bienes que tienen el carácter de bienes de uso público, siendo estos los destinados a la conservación de los recursos naturales renovables y del Ambiente. En tales condiciones son de utilidad pública e interés social, como consecuencia de servir al desarrollo de la vida en comunidad. Siendo dichos bienes, inalienables e imprescriptibles, sobre ellos no es viable el ejercicio de la acción reivindicatoria, precisamente por que no puede ser objeto de apropiación particular, ni generar derechos a favor de terceros. Por consiguiente, su propiedad no se rige como la propiedad privada, por los preceptos del Código Civil.

Para tales casos, La Ley ha previsto una vía mas expedita, dado que se trata de la defensa de bienes de uso público y desalojo de ocupantes que están desprovistos de derechos reconocidos legalmente. Esa acción es la denominada restitutoria, consagrada en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto – Ley No. 1355 de 1970), en los términos siguientes, Cuando se trate de la restitución bienes de uso público, como vías públicas y urbanas o rurales o zonas para el paso de trenes, deberá ser ejercida por los alcaldes de la jurisdicción en donde aquellos se encuentren

ubicados; a su vez, éste procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días.

De conformidad con el precepto transcrito, la administración municipal puede recuperar los bienes de uso público sin acudir a los jueces, utilizando el procedimiento administrativo compulsivo que disponga el desalojo. La acción es policiva como consecuencia directa de tratarse de bienes de uso público, los cuales gozan de una protección especial.

La acción restitutoria es la procedente y la más expedita, en el caso de los bienes de uso público, así lo ratificó la Honorable Corte en pronunciamiento del 04 de abril de 1994 en Sala de Consulta.

Respecto de bienes de uso público, sus ocupantes no tienen derecho a reconocimientos de mejoras, por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles, de donde deviene que no pueden ser objeto de posesión y que, por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción. No obstante, los ocupantes de terrenos con esa destinación, tendrían derecho al pago de aquella mejora plantada con anterioridad a la reconversión.

5.9.2 ACCIÓN REIVINDICATORIA: También llamada Acción de Dominio: Es la que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela, es la procedente en tratándose de bienes fiscales. Así se deduce de los preceptos contenidos en el Código Civil (artículo 946 y SS.), los cuales, en cuanto estén relacionados con actividades de bienes agrarios, se someten al trámite establecido ante la jurisdicción agraria, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2303 de 1989, artículo 2, numeral 1.

Será pues, ante el Juez competente de la Justicia Ordinaria, que se tramitarán todas las reclamaciones sobre los bienes del Estado que tengan el carácter de fiscales.

5.9.3 ACCIÓN POPULAR: Prevista en el Artículo 1005 del Código Civil y con mayor amplitud en el artículo 8 de la Ley 9 de 1989 sobre reforma urbana y Ley 472 de 1998, es menester promoverla ante el órgano judicial competente, para la defensa de los elementos constitutivos del espacio público y la defensa del ambiente; respecto de actividades o bienes agrarios, se ejerce ante la Jurisdicción Agraria, creada y organizada por el Decreto - Ley No. 2303 de 1989, conforme al artículo 2, Parágrafo único.

5.10 Acción de Revocatoria Directa frente a los Actos de Adjudicación del Incora posteriores a la Declaratoria del Parque Nacional Natural

Cuando el Incora, por error o por descuido, adjudicó como baldío en zona de Parques, el bien sigue siendo bien público; características que no se pierden por el transcurso del tiempo y menos por transferencia no autorizadas, ni legal ni constitucionalmente. “En otras palabras, si el Incora adjudicó un bien de uso público el tiempo no saneará esa situación. Difiere así, el bien de uso público de los fiscales llamados también patrimoniales, los cuales son administrados por el Estado, en principio como los posee o administra un particular, aunque cabe aclarar también que éstos, como los de uso público, no podrán adquirirse por prescripción (Art. 63 Constitución Nacional). Ese

carácter de bien de uso público le permitirá a cualquier persona o al ministerio público instaurar una acción pública de nulidad en cualquier tiempo”.¹⁸

5.11 Acciones frente a las Personas asentadas con posterioridad a la Creación de Areas Protegidas en Territorios Baldíos.

5.11.1 ACCIÓN POLICIVA: Esta labor se impetra para la Recuperación del Espacio Público. De acuerdo en consulta elevada al Consejo de Estado, los baldíos involucrados en áreas de Parques Nacionales Natural tienen el carácter de bienes de uso público, por ser destinados a la conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente, no pudiendo ser objeto de apropiación particular, ni generar derechos en favor de terceros, y para su recuperación, sería procedente en cualquier tiempo la acción policiva establecida en el artículo 132 del Código Nacional de Policía (Decreto - Ley 1355 de 1970 donde los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación ante el respectivo Gobernador.

En este caso los sus ocupantes no tienen derecho a reconocimiento de mejoras, por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles, de donde deviene que no pueden ser objeto de posesión y que, por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción.

5.12 Acción sobre los Bienes Baldíos Declarados Prescritos

Si bien en el presente caso, el Consejo de Estado aseveró que estos actos no son oponibles al Estado, es necesario desvirtuar los títulos que tienen una presunción de legalidad. La primera acción sería la de clarificación de títulos ante el Incora (Incode) y luego iniciar un policivo para la entrega o hacerlo a través de la misma entidad.

5.13 Nulidad de los Actos de Registro sobre Bienes Baldíos

Si las acciones para recuperar los bienes del Estado no son prescriptibles, sería procedente en cualquier tiempo la acción de nulidad de actos de registro de sentencias o contratos sobre los cuales versan los mismos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5.14 Acciones Legales Procedentes en Conflictos de Servidumbres

En primer lugar, se hace necesario distinguir entre servidumbres privadas y servidumbres administrativas. Para efecto y mayor claridad se acude a la Sentencia de septiembre 3 de 1985, proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en los siguientes términos textuales; de lo anterior, se deducen las siguientes diferencias entre servidumbre de derecho privado y servidumbre administrativa:

La servidumbre administrativa se fundamenta en interés público; la privada en interés particular.

La servidumbre administrativa no presupone un predio dominante; la privada si lo presupone.

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Magistrado Dr. Carlos Betancourt Jaramillo, 10 de junio de 1994.

La servidumbre administrativa está fuera del comercio; la privada no necesariamente lo está, como ocurre con las que no tienen carácter de legales o derivadas de la ley.

La servidumbre administrativa puede ser activa, es decir, puede consistir en obligación de hacer a cargo del dueño del predio sobre el que esté constituida; la privada implica obligaciones de no hacer o dejar hacer a favor del titular de la servidumbre, pero nunca obligaciones positivas o activas a cargo del que sufre la servidumbre.

La servidumbre administrativa tiene origen en la ley y se impone por acto administrativo; la privada, aunque puede tener origen en la ley (legales), no se impone mediante acto administrativo, sino mediante negocio jurídico o decisión judicial.

Vistas las diferencias, en especial sobre el interés y su imposición, tenemos que en todo caso de provenir por cualquier vías sea pública o privada; cualquier conflicto que se presente sobre el particular es competente privativamente el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, conforme a los artículos 23 numeral 10 y 408 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, bien para constituir, imponer, modificar o extinguir servidumbre o para amparar el ejercicio del derecho real de servidumbre, caso concreto de los procesos posesorios o reivindicatorios.

En todo asunto, el artículo 972 del Código Civil en consonancia con el 973 ibídem, prevé las acciones posesorias para recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales en ellos constituidos, de tal modo y conforme lo recoge la doctrina civil en cabeza del tratadista Hernando Urrutia en su obra "Los Procesos de Servidumbre", que tanto la posesión emanada del dominio, como la de otros derechos reales: como el usufructo, el uso, habitación, hipoteca, servidumbres continuas y aparentes son defendibles a través de las acciones posesorias.

Paralelamente, el Código Nacional de Policía contempla en su artículo 125 que las servidumbres son objeto de amparo policivo, con el ánimo de restablecer y preservar ese derecho real cuando ha sido perturbado o despojado de su ejercicio por vías de hecho; en todo caso observado las disposiciones del Código Civil, a través de escrito de Querrela, para lo cual no requiere Profesional de Derecho (abogados), actuando dentro del término legal previsto por las normas policivas. Y son objeto de éste amparo aún cuando tengan la protección judicial posesoria a que hace referencia el numeral 1 del artículo 408 del Código de Procedimiento Civil, conforme se colige del artículo 127 del Código Nacional de Policía.

El artículo 286 del Decreto 1541 de 1978 consagra en forma imperativa que los usuarios de aguas que venían utilizando el recurso conforme a la legislación legal anterior sin permiso o concesión de la autoridad ambiental competente deberán legalizarla, cuya omisión les acarrea las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

Ahora, cabe destacar que si bien el artículo 275 del Decreto 1541 de 1978 establece que la autoridad ambiental es competente para intervenir en la resolución de querellas que se presenten por disputas relacionadas con el uso de las aguas o de los cauces, ha de entenderse armónicamente con toda la normatividad que regula el uso de las aguas marítimas, que la intervención se da en los casos de usos por ministerio de la ley y en aquellos de aprovechamientos del recurso hídrico legalizados por la vía administrativa, en los términos del citado Decreto en consonancia con las normas pertinentes del Decreto Ley No. 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Ambiente).

Con el ánimo de obtenerse el Restablecimiento del ejercicio del derecho de Servidumbre de aguas, amparado en el artículo 976 del Código Civil, se tiene el término de un (1) año a partir del acto en el cual se vio perturbado el derecho para

interponer la respectiva demanda ante el Juez Competente, este trámite es mediante apoderado judicial en Proceso Abreviado por vía de Acción Posesoria.

5.15 Intervención Ad Excludendum

Esta intervención es de propia iniciativa, así lo ratifica el artículo 53 del Código de procedimiento Civil, se enmarca en los casos que se pretenda adquirir un bien por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y dicho inmueble se encuentra afectado por estar inmerso dentro de una Area Reservada.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales debe vincularse al Proceso Ordinario Agrario, como tercero incidental (intervención ad excludendum), es decir, Parques Nacionales solicitará dentro de los mismos procesos la no prescripción del predio y así poder ejercer los derechos controvertidos sobre la propiedad del mismo.

La forma para intervenir por parte de la Entidad, deberá efectuarse presentando demanda con los requisitos legales; la oportunidad de tal intervención precluye con la sentencia de primera instancia.

5.16 Recurso Extraordinario de Revisión

En primer lugar, y según el tenor del artículo 379 del Estatuto de Procedimiento Civil; el Recurso Extraordinario de Revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas de la Corte Suprema, los tribunales superiores, los jueces del circuito, municipales y de familia.

Entre las causales de revisión, se contemplan:

1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.
2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueren decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.
3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.
4. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.
5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.
6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de la investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.
7. Estar el recurrente en algunos de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 140 C.P.C., siempre que no se haya saneado la nulidad.
8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.
9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y haber ignorado la existencia de dicho proceso.¹⁹

¹⁹ Estatuto de Procedimiento Civil, Artículo 380, Numerales 1^o al 9^o.

Por otra parte, el recurso podrá interponerse dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia, cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6,8 y 9.

Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7, los dos años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha del registro. Si la corte o el tribunal encuentran fundada alguna de las causales, derogará la sentencia revisada e impondrá la que en derecho corresponde, declarando sin valor la sentencia anterior.

En nuestro presente estudio; para interponer el Recurso Extraordinario de Revisión ante la Corte Suprema de Justicia o ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad que profirió la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, dada con posterioridad a la afectación de los predios y creación del Área Reservada; sería pertinente ampararnos en la causal primera del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, el cual contempla haber encontrado después de pronunciada la sentencia, documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso.

Entratándose de esta clase de prescripción, la doctrina y la jurisprudencia exigen la conjugación de cuatro elementos o valores, cuales son: 1) La posesión en el demandante. 2) Que está sea mayor a 20 años (antes del la Ley 731 del 27 de diciembre de 2002, en la actualidad se redujo a 10 años). 3) Que la posesión sea quieta, pública y continua. 4) Que el bien sea susceptible de adquirirse por prescripción; en cuanto a esté ultimo requisito, los Juzgados Civiles del Circuito, debe hacer un análisis minucioso, y deben precisar el alcance de los bienes de uso público; efectivamente al encontrarse afectados los predios toman está calidad, sin dejar aún lado el tenor del artículo 63 de la Constitución Nacional que sostiene que los Parques Naturales son imprescriptibles, razón por la cual los inmuebles dentro de jurisdicción de Parques Nacionales no pueden prescribirse.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Civil sostiene el término para interponer el recurso de revisión, dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia, con límite máximo de cinco años.

No obstante, cuando la sentencia deba ser inscrita en registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción en el registro; Si la Corte o el Tribunal encuentran fundada la causal invocada, invalidará la sentencia revisada (prescripción) y dictará la que en derecho corresponda.

6. ZONAS AMORTIGUADORAS

La presente tiene por objeto participar el fundamento legal de las Zonas de Amortiguación para las Áreas Protegidas de carácter Nacional, así:

Decreto N° 2811 de 1974, Artículo 330. De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques nacionales, se determinarán ZONAS AMORTIGUADORAS en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio.

Decreto N° 622 de 1977, Artículo 5°, numeral 8°. ZONA AMORTIGUADORA: "Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales

Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas”.

Decreto N° 622 de 1977, Artículo 14: Corresponde al INDERENA delimitar para cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las ZONAS AMORTIGUADORAS y someterlas a manejo especial reglamentado para cada caso, limitando o restringiendo el uso por parte de sus poseedores.

ARTÍCULO 18 ídem: La zonificación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales podrá comprender:

EN LOS PARQUES NACIONALES NATURALES: Zona intangible, Zona primitiva, Zona de recuperación natural, Zona histórico-cultural, Zona de recreación general exterior, Zona de alta densidad de uso y ZONA AMORTIGUADORA.

EN LAS RESERVAS NATURALES: Zona intangible, Zona primitiva, Zona de recuperación natural, Zona histórico-cultural, Zona de recreación general exterior, y ZONA AMORTIGUADORA.

EN LAS AREAS NATURALES UNICAS: Zona intangible, Zona primitiva, Zona de recuperación natural, Zona histórico-cultural, Zona de recreación general exterior, Zona de alta densidad de uso y ZONA AMORTIGUADORA.

EN LOS SANTUARIOS DE FAUNA Y FLORA: Zona intangible, Zona primitiva, Zona de recuperación natural, Zona histórico-cultural, Zona de recreación general exterior, Zona de alta densidad de uso y ZONA AMORTIGUADORA.

EN LAS VIAS PARQUE: Zona intangible, Zona primitiva, Zona de recuperación natural, Zona histórico-cultural, Zona de recreación general exterior, Zona de alta densidad de uso y ZONA AMORTIGUADORA.

El Decreto 2915 de 1994 (DEROGADO) “Por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se asignaron funciones”, en su Artículo 2° contemplaba: Funciones generales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. N° 3. Coordinar con las corporaciones y otras entidades locales y regionales la delimitación de las ZONAS AMORTIGUADORAS de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y una vez definidas propiciar su declaratoria. Así mismo, coordinar los programas, proyectos y actividades que se desarrollen en las ZONAS AMORTIGUADORAS, de acuerdo con los requerimientos de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso. Y, N° 14. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, elaborará los conceptos sobre los procesos de reglamentación concernientes a las ZONAS AMORTIGUADORAS.

Así mismo, el Decreto 2915 de 1994 (DEROGADO) Artículo 4: Funciones de las dependencias. N° 7. Programas de las Áreas del Sistema. Son funciones de los programas de las áreas del Sistema las siguientes: 7.5. Coordinar con las Subdirecciones de Planificación y Manejo y Operativa y la Dirección Regional la definición y desarrollo de programas de participación comunitaria en la ZONA AMORTIGUADORA del área a su cargo y 7.6. Realizar la coordinación en el seguimiento y evaluación de las concesiones, contratos, convenios, obras y demás actividades que se lleven a cabo en el interior del área del Sistema a su cargo, así como las que se adelanten en la ZONA AMORTIGUADORA. Y, N° 8. Órganos de asesoría y coordinación. 8.2. Comité Consultivo para ZONAS AMORTIGUADORAS. Cada área del Sistema contará con un comité consultivo para su correspondiente

ZONA AMORTIGUADORA, el cual asesorará al Ministerio del Medio Ambiente en los procesos de alinderación, reglamentación y manejo de dichas zonas.

De igual forma, el Decreto N° 1124 de 1999 (DEROGADO). Artículo 24, consagraba las Funciones generales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre ellas el Numeral 7°, precisaba “Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las ZONAS AMORTIGUADORAS de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso”.

El precedente Decreto 2915 de 1994, fue derogado por el Decreto N° 1124 de 1999, quien a su vez, fue derogado por el Decreto N° 216 de febrero 03 de 2003.

Por otra parte, la Ley 99 de 1993 en su Artículo 33, parágrafo 3°, Inciso Segundo contempla “El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de ÁREAS DE CONFLUENCIA DE JURISDICCIONES entre las corporaciones autónomas regionales y el sistema de parques nacionales o reservas”.

De igual manera, la Ley 191 de Junio 23 de 1995 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera”. En su Artículo 9° Inciso 3°, Consagra “En las ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN del Sistema de Parques Nacionales ubicados en zonas de frontera, se desarrollará con la participación de las autoridades y comunidades indígenas y negras involucradas, modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

Siguiendo el cronograma legal, la Ley N° 685 de 2001 “Código de Minas”, precisa en su artículo 34 “Zonas Excluidas de la Minería. No podrán ejecutar trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyen dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyen conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques de carácter regional y zonas de reservas forestales”.²⁰

Por último, el Decreto 216 de 2003 en su Artículo 12 establece lo siguiente: “La Dirección de Ecosistemas del MAVDT cumplirá las siguientes funciones: N° 3. Proponer, conjuntamente con la Unidad del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las autoridades ambientales, las políticas y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de manejo especial, áreas de reserva forestal y demás áreas protegidas y la delimitación de las ZONAS AMORTIGUADORAS de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.....”

Así mismo, el Decreto 216 de 2003, bajo el marco del Artículo 19, estipula que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

²⁰ Declarados exequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-339 de 2002. M.P. Jaime Araujo Renteria, en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución.

Territorial, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y tendrá las siguientes funciones: N° 7. Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las ZONAS AMORTIGUADORAS de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso. (Mayúsculas y Negrillas utilizadas en el presente artículo, son fuera de texto).

Es pertinente precisar, que la Dirección Territorial Norandina mediante Oficio UP – DTNA N° 0201 del 22 de Septiembre de 2004 dirigió y remitió a los Jefes de Programas, Copia del Oficio UP – SUT N° 055 del 13 de agosto del 2004 de la Subdirección Técnica de la UAESPNN, sobre casos concretos de concertación en zonas amortiguadoras entre Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales.